

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 16 HORAS DEL DÍA 22 DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y DE POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; REPRESENTANTE DE MORENA, C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 16 HORAS CON 5 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, PARA LO CUAL LE SOLICITARÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO VERIFIQUE LA EXISTENCIA PARA PODER SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ. BUENAS TARDES A TODAS ,A TODOS. CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EN ATENCIÓN A SUS INSTRUCCIONES, PARA TAL EFECTO SE PROCEDERÁ A PASAR LA LISTA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA LA ASISTENCIA DE 11 INTEGRANTES DE ESTE COLEGIADO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO A LA PRESENTE SESIÓN QUE NOS OCUPA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. POR FAVOR SECRETARIO CONTINUEMOS CON EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. PREVIO A ELLO ME PERMITO ANUNCIAR LA INCORPORACIÓN A ESTA SESIÓN, DE LA C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO

SOLIDARIO MORELOS. Y ATENDIENDO SUS INSTRUCCIONES, COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE ENCUENTRA LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, MISMO QUE SE PROPONE ES EL SIGUIENTE:-----

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA E IMPLEMENTACIÓN DEL CONCURSO DE ENSAYO EN MATERIA ELECTORAL, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DEL NIVEL EDUCATIVO SUPERIOR DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS.-----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS, EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.-----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ.-----
5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS OCHO CONSEJOS DISTRITALES Y TREINTA Y DOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.-----

6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.-----
 7. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVO AL SEGUNDO BLOQUE Y MODIFICACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DEL SISTEMA OPLE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024.-----
 8. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVO A LA OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS VACANTES EN CARGOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE LISTA DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023”.-----
 9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----
- ES EL ORD... ES EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE NO HAY INTENCIÓN EN ESTE MOMENTO, EN RELACIÓN EL PUNTO PRESENTADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “OK. ENTONCES PONGO A SU CONSIDERACIÓN, APROBACIÓN, EL ORDEN DEL DÍA, EL ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA ESTA SESIÓN, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 13 MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS Y ANTES DE EMPEZAR CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, QUIERO PONER A CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN AL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTES AL... DESDE EL NUMERAL DOS HASTA EL OCHO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR

CONSEJERA PRESIDENTA, QUE LA DISPENSA SOLICITADA SOBRE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 8 DEL ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 13 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. Y SI ME PERMITE ANUNCIAR LA INCORPORACIÓN A ESTOS TRABAJOS, DE LA LICENCIADA KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PROCEDO A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS, RELATIVOS AL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA E IMPLEMENTACIÓN DEL CONCURSO DE ENSAYO EN MATERIA ELECTORAL, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DEL NIVEL EDUCATIVO SUPERIOR DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS.** LOS PUNTOS DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE ENSAYO EN MATERIA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO ÚNICO, MISMO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. TERCERO. SE APRUEBA EL PROYECTO DE CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS, QUE DEBERÁN SUSCRIBIR LOS PARTICIPANTES EN EL CURSO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO DOS, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESE INSTITUTO, PARA QUE UNA VEZ SEA APROBADO EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA DAR AMPLIA DIFUSIÓN A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE ENSAYO EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO A FACILITAR A LA CIUDADANÍA LA CARTA DE CESIÓN DE DERECHO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO UNO Y DOS RESPECTIVAMENTE. QUINTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, QUE DE MANERA COORDINADA CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA LLEVAR A CABO EL CONCURSO DE ENSAYO EN MATERIA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO UNO. SEXTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE REMITA LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE ENSAYO EN MATERIA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO UNO QUE CORRE AGREGADO AL MISMO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, UAEM; UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, UPEMOR; ASÍ COMO LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL ESTADO DE MORELOS; UNIVERSIDAD DEL VALLE DE CUERNAVACA, UNIVAC; COLEGIO

JURISTA, CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MORELOS, CIES; UNIVERSIDAD FRAY LUCA PACCIOLI, UFLP; UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA; CENTRO EDUCATIVO MORELENSE, UNIM; UNIVERSIDAD LATINA, UNILA; UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, UVM; UNIVERSIDAD ICEL; UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CUERNAVACA, UNINTER; UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA, ULA; UNIVERSIDAD LA SALLE DE CUERNAVACA; Y UNIVERSIDAD INTERNACIONAL JOSÉ VASCONCELOS UIJOVA; UNIVERSIDAD TECMILENIO CAMPUS CUERNAVACA; INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ITESM, CAMPUS CUERNAVACA; Y UNIVERSIDAD LOYOLA DE AMÉRICA, A LAS ASOCIACIONES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS Y A LAS DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ALIADAS AL IMPEPAC, A FIN DE QUE CONOZCAN DICHA CONVOCATORIA. SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y REDES SOCIALES OFICIALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN UNA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTES. PRIMERO AGRADECER QUE SE ESTÉ PRESENTANDO ESTE PROYECTO DE ACUERDO ANTE EL MÁXIMO ÓRGANO DE DELIBERACIÓN. POR SUPUESTO QUE ES UN TEMA QUE AL MENOS A LA DE LA VOZ Y SÉ QUE TAMBIÉN EL RESTO DE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONSEJEROS, NOS DA MUCHA SATISFACCIÓN, PORQUE EN ESTA OCASIÓN VAMOS CON UNA CIRCUNSTANCIA MUY ESPECIAL, QUE ES RESPECTO DEL CONCURSO EN MATERIA ELECTORAL Y QUE VA DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE NIVEL EDUCATIVO SUPERIOR, TANTO DE ESCUELAS PÚBLICAS, COMO PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS. Y POR ELLO ES QUE CON MUCHA SATISFACCIÓN, PUES ESTAMOS GENERANDO ACCIONES PRECISAMENTE, EN TORNO A GENERAR EDUCACIÓN CÍVICA, NO SÓLO COMO YA TRAEMOS AHÍ ALGUNOS OTROS PROYECTOS, EN NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, Y AHORA VAMOS PRECISAMENTE CON EL NIVEL SUPERIOR. BAJO ESAS CONSIDERACIONES PUES AGRADEZCO AL ÁREA, QUE SE ESTÉ YA PONIENDO EN ESTA... EN ESTE CONSEJO PUES ESTE PROYECTO. AHORA BIEN, RESPECTO DEL PROYECTO EN SÍ Y DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES QUE GENTILMENTE HIZO EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SUGIERO RESPETUOSAMENTE LO SIGUIENTE: EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL 15, INCISO H) DENOMINADA "REGISTRO, RECEPCIÓN, Y CARGA DE ENSAYO Y OTROS DOCUMENTOS", SE SEÑALA "DICHA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE AL IMPEPAC, POR LA VÍA SEÑALADA, A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023". SIN EMBARGO, DEL ANEXO ESTO ES DE LA CONVOCATORIA, ES A MÁS TARDAR EL 12 DE ENERO DEL 2024. EN EL MISMO CONSIDERANDO 15, RESPECTO DE LA TABLA INSERTA, A PÁGINA 18, LA PRIMERA FILA DICE "FECHA" Y ENTRE PARÉNTESIS 2023. NO OBSTANTE, TAMBIÉN CUENTA CON FECHAS

DEL AÑO 2024. SUGIERO SE REVISE Y EN TODO CASO SE CORRIJA. EN EL 18, SE HACE REFERENCIA A QUE EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO SERÁ APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE MODIFIQUE, ATENDIENDO QUE EN ESTE CASO YA ES... EN TODO CASO SERÁ APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EN TÉRMINOS DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA PRESIDENTA, PUES SALUDO CON GUSTO EL PRESENTE ACUERDO DE LA CONVOCATORIA PARA EL ENSAYO PÚBLICO, QUE SON DE LOS TRES GRANDES EJES, ENTRE OTROS POR SUPUESTO, QUE CON LA PRESIDENTA, LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA, QUE PRESIDE CAPACITACIÓN, PUES LLEVAMOS ¿NO? QUE SERÍA LA PAR... Y TODOS NOSOTROS POR SUPUESTO, TODOS LOS DEMÁS, LA PARTE DE PONLE COLOR A LA DEMOCRACIA, QUE ES PARA LOS NIÑOS, LA PARTE DE LAS ELECCIONES ESCOLARES, QUE ES PARA TODO EN SU CONJUNTO, QUE ES LA PRÁCTICA DE LLEVAR A CABO Y LUEGO PUES VIENE LA REFLEXIÓN, VIENE EL ENSAYO, EL ENSAYO ES LO QUE YO PIENSO, LO QUE YO CREO Y LO PLASMO EN UN DOCUMENTO, Y QUE NOS PERMITE VER DE QUÉ MANERA NUESTROS JÓVENES UNIVERSITARIOS ESTÁN VIENDO LA DEMOCRACIA, PORQUE EN TÉRMINOS GENERALES, EL PUNTO ES EL... DE ESTE CONCURSO, ES QUE HABLEN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA. ¿ME EXPLICO? ENTONCES BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, ES QUE NOSOTROS TENEMOS TAMBIÉN UNA VISIÓN QUE NOS PUEDE SERVIR Y QUE NOS HA SERVIDO EN OTROS MOMENTOS, PARA PODER GENERAR ACCIONES HACIA ESA ÁREA DE LOS JÓVENES ¿NO? EN ESPECIAL, PORQUE SON LOS QUE ESTÁN POR PRIMERA VEZ VOTANDO O PRÓXIMAMENTE ESTARÁN VOTANDO Y QUE TAMBIÉN PODAMOS VER ESA PARTE. ASÍ QUE ENHORABUENA. DE MI PARTE PUES QUE EMPECEMOS A GENERARLA EN TODAS LAS UNIVERSIDADES Y EN LAS ASOCIACIONES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS Y BUENO, POR SUPUESTO LAS PÚBLICAS, PARA PODER LLEGAR A DONDE MÁS SE PUEDA. TAMBIÉN VIENE LA PARTE REFERENTE A TODOS NUESTROS ALIADOS DE IMPEPAC, PARA QUE REALICEMOS ESTA AMPLIA DIFUSIÓN. Y SOLAMENTE UNA OBSERVACIÓN SI USTEDES ME LO PERMITEN, QUE SE INTEGRE LA CARTA DE SESIÓN DE DERECHOS QUE DEBEN SUSCRIBIR LOS PARTICIPANTES EN EL CONCURSO, LA CUAL SE PRECISA EN EL ANEXO DOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. TAMBIÉN UNIRME A LAS FELICITACIONES RESPECTO DE ESTE CONCURSO DE ENSAYO EN MATERIA ELECTORAL,

DIRIGIDO A ESTUDIANTES DEL NIVEL EDUCATIVO SUPERIOR DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS. ALGUNAS OBSERVACIONES, SON TODAS DE FORMA, PRIMERO POR CUANTO AL ACUERDO: EN EL ANTECEDENTE 13, RELATIVO AL OFICIO 106/11/2023 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023, SOLICITO SE CORRIJA PARA DECIR “JURADO CALIFICADOR”, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/82/2023, MEDIANTE EL CUAL APROBAMOS EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE MORELOS Y ESTE INSTITUTO, APROBADO EL 5 DE MAYO DEL 2023. SUGIERO SE PUEDA AGREGAR COMO UN ANTECEDENTE, ELLO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL OBJETO DE EL PRESENTE ACUERDO. SE... SUGIERO SE ELIMINE EL ESPACIO QUE SE ENCUENTRA DE MÁS EN EL CONSIDERANDO CUARTO Y EN ESE MISMO CONSIDERANDO SE PUEDA AGREGAR UN ESPACIO, SEGUIDO DEL SIGUIENTE TEXTO: “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE, SON FINES DEL INSTITUTO MORELENSE LOS SIGUIENTES”. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LAS FRACCIONES QUE CONTINUÉN SE ENLISTEN Y QUEDEN EN FORMA JUSTO... JUSTAMENTE DE UNA LISTA. EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO, HAY UNA TABLA DE ACTIVIDADES. SOLICITO QUE SE PUEDA ADICIONAR LA SIGUIENTE ACTIVIDAD: APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, Y CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AMBOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN ATENCIÓN AL CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO Y EL PUNTO DE ACUERDO SEXTO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN SE PUEDA INCLUIR DENTRO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LA SIGUIENTE: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS, UTEZ. Y POR CUANTO A LAS PRIVADAS, PARA QUE SEAN COMPLEMENTADAS DE ACUERDO AL CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO, SEAN COMPLEMENTADAS Y CORREGIDAS LOS NOMBRES DE LA UNIVERSIDAD ICEL Y AHÍ VERIFICAR EL NOMBRE CORRECTO, ESTÁ EN INGLÉS Y LA UNIVERSIDAD LA SALLE CUERNAVACA, MISMO QUE ES... ESTÁ SEPA... ME PARECE QUE ES SEPARADO Y LO PUSIERON JUNTO. Y ASIMISMO, AGREGAR QUE LAS UNIVERSIDADES ENLISTADAS SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS, EXISTIENDO ASÍ LA POSIBILIDAD DE QUE PARTICIPE UN MAYOR NÚMERO DE ESCUELAS DE NIVEL SUPERIOR, QUE SE ENCUENTREN EN EL ESTADO DE MORELOS. POR CUANTO AL ANEXO, ÚNICAMENTE SUGIERO QUE SE PUEDA JUSTIFICAR TODO EL TEXTO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, YA QUE EL TEXTO NO SE ENCUENTRA ALINEADO Y PRECISAMENTE EN LA BASE H, SOLICITAR QUE LAS ACCIONES QUE AHÍ SEÑALAMOS, SE ESTÉN ALINEANDO TAMBIÉN EN EL TEXTO RESPECTIVO. Y ME PARECE QUE YA LO COMENTÓ LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, RESPECTO A ALGUNAS ACTIVIDADES DEL 2024. AHÍ SUGIERO QUE EN TODO CASO SE PUEDA VERIFICAR Y SI REALMENTE CORRESPONDEN AL AÑO 2024, ASÍ LO PODAMOS ESPECIFICAR. AUNADO A QUE PODAMOS ACLARAR CUÁNDO SERÁ LA FECHA EN LA QUE SE PODRÍAN ESTAR REGISTRANDO, DADO QUE ENTIENDO QUE PODRÍA SER A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTA... DE ESTE ACUERDO, PERO SUGIERO EN TODO CASO SE PUEDA INCLUIR LA FECHA DE INICIO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AHORA CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUJ BUENAS TARDES

A TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EN EL ANTECEDENTE 8, PÁGINA 3, AGREGAR LA LETRA "I" DE IMPEPAC, PERDÓN, YA QUE JUSTAMENTE AL HACER REFERENCIA AL ACUERDO, VIENE SIN EL INICIO DE ESA LETRA ¿NO? AL ACUERDO 253. BIEN, POSTERIORMENTE TAMBIÉN AGREGAR UN ANTECEDENTE EN EL QUE SE HAGA MENCIÓN DE LA RENUNCIA DEL OTRORA SECRETARIO EJECUTIVO, EL MAESTRO ALQUISIRA Y TAMBIÉN AGREGAR DESPUÉS DEL ANTECEDENTE 11, EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DEL MAESTRO EN DERECHO, MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, COMO SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO, PÁGINA 14, EN EL CUARTO PÁRRAFO, AL FINAL DE LA PÁGINA, SE REPITE LA FRASE "PARA ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL". POSTERIORMENTE EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO, EN EL INCISO H), REFERENTE A REGISTRO, RECEPCIÓN Y CARGA DE ENSAYO Y OTROS DOCUMENTOS, TAL Y COMO YA LO SEÑALÓ MI COMPAÑERA LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, SE SEÑALA UNA FECHA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y EN TODO CASO, PUES SÍ REITERAR QUE... REITERAR QUE HAY QUE CORREGIR, DADO QUE LA FECHA DEL ANEXO DICE 12 DEL 01 DEL 2024, ESTO ES 12 DE ENERO... 12/01/2024, ES DECIR, 12 DE ENERO 2024. Y PUES ES ASÍ TAMBIÉN ESTÁ ESPECIFICADO EN EL CRONOGRAMA SEÑALADO LÍNEAS ABAJO Y NOS MARCA JUSTAMENTE COMO FECHA 12 DE ENERO. BIEN, EN EL CONSIDERANDO, EN EL MISMO CONSIDERANDO 15, EN EL INCISO J) EN EL PERÍODO DE CALIFICACIÓN, TAMBIÉN SE ESTABLECE UN PERÍODO, DEL 18 AL 30 DE ENERO, EN TODO CASO, PARA MAYOR CERTEZA, ASENTAR DE 2024. EN EL INCISO K) EN RESULTADOS, CORREGIR EL AÑO 2023, YA QUE CORRESPONDE AL SIGUIENTE AÑO, ES DECIR 2024, EN RELACIÓN CON EL CRONOGRAMA SEÑALADO EN EL ACUERDO QUE NOS PRESENTAN. EN EL INCISO L) PREMIACIÓN, PUES TAMBIÉN CORREGIR EL AÑO, DADO QUE CORRESPONDE AL AÑO 2024, CONFORME AL CRONOGRAMA. ES... BUENO, ESTOS ÚLTIMOS DOS, LO QUE SERÍA EL INCISO J), K) Y L) NADA MÁS PARA PRECISAR, CORRESPONDERÍAN AL ANEXO ÚNICO Y LOS DEMÁS AL ACUERDO DE REFERENCIA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS POR LA ESCUCHA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO PEDRO. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A... SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DE PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "ME PERMITO INFORMAR CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL PRESENTE **PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 31 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS**

OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES: ISABEL GUADARRAMA, MAYTE CASALEZ Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: PEDRO ALVARADO Y ENRIQUE PÉREZ, MISMOS QUE SE IDENTIFICAN CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/381/2023. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TRES".-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON TODO GUSTO PRESIDENTA. EL SIGUIENTE PUNTO ES EL NÚMERO TRES, POR LO QUE PROCEDO A DAR LECTURA DEL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS DEL MISMO, CONFORME A LO SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS: ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS. LOS PUNTOS DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA LA RESPUESTA AL ESCRITO RECEPCIONADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS: ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL... EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE NOTIFIQUE A LAS CIUDADANAS: ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE UNA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE UNA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA MAESTRA ELIZABETH

MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO MAESTRO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SALUDO A TODOS MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS, TANTO LOS QUE SE ENCUENTRAN AHÍ DE MANERA PRESENCIAL Y VIRTUAL, Y AL SECRETARIO EJECUTIVO. COMENTAR TRES OBSERVACIONES DE FORMA Y ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE: EN LA... EN LA PÁGINA DOS, EN EL ANTECEDENTE CINCO, AHÍ SE SUGIERE INCORPORAR EN EL ORDEN CRONOLÓGICO, CONFORME AL AÑO EN QUE SE ACTÚA, EN QUÉ FECHA SE DICTÓ LA SENTENCIA A LA CUAL SE HACE MENCIÓN. EN LA PÁGINA 6, EN EL ANTECEDENTE OCHO, SE SUGIERE SUPRIMIR EL MISMO, EN VIRTUD DE QUE DICHO ACTO YA SE ENCUENTRA SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE 5 DEL PROYECTO DE ACUERDO. Y EN LA PÁGINA 13, SEGUIDO DEL ANTECEDENTE 24, SE PROPONE AGREGAR UN ANTECEDENTE QUE MENCIONE LA FECHA Y EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE NOTIFICÓ A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO INTEGRANTES DE ESTE PLENO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, EL ACUERDO INE/CG569/2023, DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN SEÑALADA EN EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO CITADO. Y POR OTRO LADO, ANUNCIO UN VOTO CONCURRENTENTE, DADO QUE EFECTIVAMENTE LA DE LA VOZ ADVIERTE QUE ESTA CONSULTA EN SU MOMENTO FUE PLANTEADA POR LAS CIUDADANAS, CON BASE A CIERTOS ANTECEDENTES DE LA SALA SUPERIOR, LOS CUALES YA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DESGLOSADOS EN ESTE PROYECTO. SIN EMBARGO, NOSOTROS EN LA CONTESTACIÓN ABONAMOS ÚNICAMENTE CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO INE/CG569/2023. ENTONCES A MI JUICIO TENDRÍAMOS QUE HABER ANALIZADO A MANERA MÁS PROFUNDA TAMBIÉN ESTOS ANTECEDENTES. Y POR OTRA PARTE CRE... CONSIDERO QUE EFECTIVAMENTE EN... NO COMPARTIR EL SENTIDO DE LA RESPUESTA, PORQUE SI BIEN SE MENCIONA QUE SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ACUERDO 569/2023, RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LA POSTULACIÓN A LAS MUJERES A LAS GUBERNATURAS, EN LOS CUALES SE VINCULA A ESTE ÓRGANO COMICIAL A REALIZAR CIERTAS ACCIONES, TAMBIÉN LO ES QUE NO SE MENCIONA UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, QUE EN TODO CASO ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL DEBERÁ IMPLEMENTAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CITADO PRINCIPIO RESPECTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LO CUAL YA FUE DETERMINADO POR LA SALA SUPERIOR Y DADO QUE SE MENCIONA “LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DEBERÁN APLICAR LA ALTERNANCIA RESPECTO DEL GÉNERO DE SU ÚLTIMA POSTULACIÓN, EXCEPTUANDO DE ESTA REGLA A LOS PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN Y AQUELLOS QUE COMPITAN EN COALICIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE ALIANZA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN LOCAL”. EN ESTE ÚLTIMO... EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL GÉNERO DE LA PERSONA QUE POSTULE EN EL PROCESO ELECTORAL ACTUAL, DETERMINARÁ LA ALTERNANCIA DEL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN, PROCURARÁN POSTULAR A MUJERES EN EL SIGUIENTE PROCESO... PROCESO, PARA APLICAR ALTERNANCIA”. EN ESTE SENTIDO, PARA MÍ NO PASA DESAPERCIBIDO QUE TAL VERIFICACIÓN DEBE EMITIR UN PROCEDIMIENTO PARA EL... SE DEBE DE EMITIR UN PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO TAL Y COMO EXPRESA LA SALA PRECISAMENTE EN SU SENTENCIA, EN DONDE REFIERE QUE ES

IMPORTANTE INDICAR QUE ESTA SITUACIÓN ORDINARIA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DEBEN REGIR POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE SU ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS CASOS DE QUE EXISTA Y EN CASO DE QUE NO, CORRESPONDE A LOS OPLES SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEL MANDATO DE PARIDAD CONSTITUCIONAL, EN CASO DE QUE SUBSISTA LA OMISIÓN LEGISLATIVA. EN ESTE NO Y DADA LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA ANTE LA FALTA DE REGULACIÓN, LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR. BUENO, AHÍ VIENE EL ARGUMENTO PRÁCTICAMENTE DE LA SALA Y DADO QUE NO CONSIDERO QUE ESTEMOS ESTABLECIENDO PRÁCTICAMENTE ALGÚN MECANISMO DENTRO DE LA PRESENTE ACUERDO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN ESTE MOMENTO, SIENDO QUE ES PRÁCTICAMENTE UNA DE LAS DE LAS POSICIONES QUE SOLICITAN LAS ACTORAS, ES QUE EN SU CASO VOY A EMITIR MI VOTO CONCURRENTENTE. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PUES CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL ACUERDO, SUGIERO QUE SE GENERE DENTRO DE LA RESPUESTA, PRECISANDO A QUE SE ESTARÁ A LO DETERMINADO EN LA SENTENCIA. O SEA, SÍ LO VAN DESARROLLADO, PERO HAY QUE PRECISARLO NADA MÁS. Y YO TRANSCRIBIRÍA LA... LO DEL SUP-RAP/327, QUE SERÍA LA PARTE Y SI SE APRUEBA LO MANDARÉ POR ESCRITO, RELATIVO AL SÉPTIMO, QUE YA NOS DICE LOS EFECTOS. ENTONCES CON LOS EFECTOS YA ES MUY CLARO Y YA NO LO ESTAMOS GENERANDO NOSOTROS, SINO LO TRASLADAMOS DIRECTAMENTE DEL SUP-RAP/327. Y EN ESE SENTIDO, ACLARAR QUE EN TÉRMINOS DE LA MISMA SENTENCIA, SE DETERMINÓ QUE EL INE CARECE DE COMPETENCIA, ES DECIR, VIENE ESA PARTE EN LOS EFECTOS, PARA ATERRIZAR ¿A QUÉ? A LOS RESOLUTIVOS, PORQUE NOSOTROS ESTAMOS DICHIENDO EN EL ACUERDO, QUE FUE CONFIRMADO POR LA SALA EL INE/CG569. SIN EMBARGO, SE FUE MODIFICADO LA RESOLUCIÓN, DIJE QUE FUE MODIFICADO. ENTONCES VAMOS A PLANTEARLO DE COMO QUE SE MODIFICA Y NO COMO QUE SE CONFIRMA. ENTONCES CON ESTO TENÍAMOS TAL CUAL LA ESTRUCTURA DE LOS EFECTOS, QUEDARÍA YA MUY, A MI PARECER MUY CLARO PARA LAS PERSONAS QUE ESTÁN SOLICITANDO LA CONSULTA. Y NADA MÁS ACLARANDO QUE SE MODIFICÓ. Y POR OTRO LADO, AVANZO POR SUPUESTO CON EL PROYECTO, SIN EMBARGO, HARÉ UN VOTO CONCURRENTENTE, EN CORRELACIÓN AL PRIMER PROYECTO QUE SE PRESENTÓ. COMO BIEN LO DIJE, SON MOMENTOS QUE TENEMOS QUE DAR CERTEZA Y EN ESE MOMENTO YO DECÍA, ES UNA FOTOGRAFÍA Y EL PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO A MI PARECER ERA CORRECTO. SIN EMBARGO, AHORA PUES BUENO, SE MODIFICA. ESPERAMOS A QUE UNA AUTORIDAD RESOLVIERA, PARA MÍ NO ES ORTODOXO ESO. NOSOTROS COMO ÓRGANO AUTÓNOMO, DEBEMOS DE DETERMINAR CON LOS ELEMENTOS QUE TENÍAMOS A NUESTRO ALCANCE HASTA ESTE MOMENTO, PARA DAR CERTEZA A ESTAS PERSONAS QUE ESTABAN SOLICITANDO. Y BUENO, RECUERDEN QUE LAS CONSULTAS NO SON VINCULANTES, ES DECIR, NO LLEGAN A QUE TENGA QUE SER UNA LEY O UN PRONUNCIAMIENTO TAL CUAL, SINO SON DE CRITERIO. ENTONCES BAJO ESA CIRCUNSTANCIA LO HARÉ UN VOTO RAZONADO Y ESPERANDO PUEDA SER ESTE... VOTADO A FAVOR LA PROPUESTA DE QUE SE PLANTEA. GRACIAS. PERDÓN, CONCURRENTENTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY

JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL MAESTRO PEDRO ALVARADO, LA MAESTRA MAYTE CASALEZ, LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA Y EL DOCTOR JAVIER ARIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: HAY UNA CUESTIÓN MUY CURIOSA, ESTABA VISUALIZANDO EL PDF INSERTO EN LA CONVOCATORIA, PERO DESPUÉS DESCARGUÉ Y NOTO LO SIGUIENTE, EN TODO CASO REVISARLO: EN EL ANTECEDENTE 12, PÁGINA 7 Y 8, YA ESTO ES EN LO QUE SERÍA EN LA VERSIÓN WORD, EN LAS PÁGINAS 7 Y 8, ESTÁN REPETIDOS LOS ACUERDOS 84 Y 85. EN TODO CASO REVISAR EL CUADRO CORRESPONDIENTE. LAS PÁGINAS 3, 4 Y 11, SEPARAR EL TEXTO DEL PIE DE PÁGINA, DADO QUE SE ENCUENTRA MUY PEGADO. Y EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO, DICE: “AHORA BIEN, ESTE ÓRGANO COMICIAL SEGUIRÁ VIGILARÁ EL CRITERIO ESTABLECIDO”. A MI PARECER DEBE DE SUPRIMIRSE LA PALABRA “SEGUIRÁ”, PARA QUE SE ENTIENDA BIEN LA REDACCIÓN Y EN TODO CASO DIGA: “AHORA BIEN, ESTE ÓRGANO COMICIAL VIGILARÁ EL CRITERIO ESTABLECIDO”. DE MI PARTE ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES TAMBIÉN AGRADECER YA LA PRESENTACIÓN DE ESTE ACUERDO, DADO QUE SE HABÍA PRESENTADO EN UNA ANTERIOR SESIÓN. SIN EMBARGO, ME PARECE QUE NO ALCANZÓ LA MAYORÍA Y ENTONCES EL DÍA DE HOY SE ESTÁ NUEVAMENTE PRESENTANDO. Y MUY INTERESANTE PORQUE SÍ EFECTIVAMENTE EN EL SUP-RAP-327/2023, INCLUSO SE SEÑALAN ALGUNAS REGLAS QUE, QUE ME GUSTARÍA COMENTAR, QUE SEGURAMENTE YA LAS CONOCEN TAMBIÉN LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE INICIA SEÑALANDO QUE DESDE EL 2020, CADA PROCESO ELECTORAL SE HA ESTADO VIVIENDO UN ANÁLISIS RESPECTIVO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. Y DE INICIO ME PARECE QUE SON LOS CONGRESOS ESTATALES Y EL CONGRESO DE LA UNIÓN, NO ME PARECE, YA ES UNA DETERMINACIÓN DE SALA SUPERIOR, QUIENES SON LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA REGULAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO, EN LOS CARGOS A LAS GUBERNATURAS. SEÑALAN COMO UNA SEGUNDA REGLA, QUE LOS CONGRESOS LOCALES TIENEN LIBERTAD CONFIGURATIVA PARA LEGISLAR RESPECTO DE CÓMO VERIFICAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA GUBERNATURA. SIN EMBARGO, DESPUÉS EN 2022, TAMBIÉN SE ANALIZA, DADO QUE ALGUNOS CONGRESOS ESTATALES Y EL CONGRESO DE LA UNIÓN, NO HABÍAN DADO EL CUMPLIMIENTO RESPECTIVO, QUE ESTA FALTA DE REGULACIÓN NO VA A SER OBSTÁCULO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO, CONSIDERANDO NECESARIO ADOPTAR MEDIDAS PARA HACER EFECTIVO ESE PRINCIPIO. Y ENTONCES SE VINCULA EN 2022, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EMITIR REGLAS CLARAS Y GARANTIZAR ESTA PARIDAD SUSTANTIVA Y PRECISAR

CÓMO APLICARÍAN LA COMPETITIVIDAD EN LA POSTULACIÓN DE MUJERES A LAS CANDIDATURAS A GOBERNATURAS EN SUS PROCESOS INTERNOS PARA LOS SIGUIENTES PROCESOS LOCALES. SIN EMBARGO, ESTAMOS VIVIENDO EN ESTE PROCESO ELECTORAL NUEVAMENTE UN ANÁLISIS DE PARTE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, EN DONDE SI BIEN SE SEÑALÓ Y SE REQUIRIÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TAMBIÉN LA SALA SUPERIOR EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN Y EN CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES, ADOPTA APLICAR NUEVAMENTE Y AQUÍ VAN A APLICAR UN PRECEDENTE DESDE EL 2020 Y TAMBIÉN ÉSTE SE APLICARÁ MIENTRAS PERSISTA ESTE VACÍO LEGAL. AQUÍ NADA MÁS COMENTAR, ESCUCHÉ CON ATENCIÓN LO PROPUESTO ESTO CON EL CONSEJERO ENRIQUE, QUE REFIERE QUE EN LOS EFECTOS SE MODIFICA. SÍ, EFECTIVAMENTE SE MODIFICA, ÚNICAMENTE POR CUANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. SIN EMBARGO, POR CUANTO A LAS CANDIDATURAS DE GUBERNATURA EN DONDE SE SEÑALABA EL 5-4, ESO SÍ FUE CONFIRMADO. NADA MÁS AHÍ ESPECIFICAR QUE SÍ HAY UNA PARTE DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL ACUERDO. Y TAMBIÉN ME GUSTARÍA PRECISAR QUE DENTRO DE LAS CONSIDERACIONES QUE CONFIRMAN EL ACUERDO DEL INE, PUES YA ESTÁ JUSTO EL PROCEDIMIENTO REFERIDO QUE ES LO QUE ESCUCHO DE LA CONSEJERA ELIZABETH, QUE NOS HARÍA FALTA ESTARNOS PRONUNCIANDO. SIN EMBARGO, QUEDA CONFORME... CONFIRMADO ESTE ACUERDO INE/CG569, POR CUANTO AL PROCEDIMIENTO EN EL QUE TENDREMOS QUE ESTARLO GENERANDO. AHÍ VIENE CÓMO VAMOS, LAS PAUTAS ESPECÍFICAS, YA SE ME ACABÓ EL TIEMPO. Y POR TANTO YO NADA MÁS IRÉ A FAVOR DEL PROYECTO QUE SE PRESENTA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AHORA CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES DE NUEVA CUENTA. BIEN, INTERESANTE CÓMO ES QUE SE PRESENTA EN TODO CASO ESTA, ESTA RESPUESTA. RECORDEMOS QUE LA PRIMERA OCASIÓN, EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO ELECTORAL, LA RESPUESTA QUE FUERON... QUE FUE PRESENTADA O LA SOLICITUD DE RESPUESTA O DE CONSULTA MÁS BIEN DICHO, QUE FUE PRESENTADA POR LAS PETICIONARIAS, FUE EL 20 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. SIN EMBARGO, DEBO REFERIR QUE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE ESTE CONSEJO, EN SU ARTÍCULO 38, EN LA ÚLTIMA PARTE, DICE: “DE NO SER APROBADO EL PROYECTO EN LO GENERAL, SE REGRESARÁ A COMISIONES PARA SU VALORACIÓN Y POSTERIOR PRESENTACIÓN DE SER EL CASO”. INCLUSO YO RECUERDO QUE EN SESIÓN DE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, INSISTO, DE FECHA 20 DE OCTUBRE, NO SE INSTRUYÓ BAJO QUÉ CONTEXTO TENDRÍA QUE SER CONSIDERADA UNA, UN NUEVO PROYECTO, PORQUE ASÍ DEBÍO HABER SIDO. Y BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, PUES OBIAMENTE RESPETUOSA POR SUPUESTO, DEL TRABAJO QUE HA REALIZADO EL ÁREA EJECUTIVA, MI VOTO SERÁ EN CONTRA, CON UN VOTO PARTICULAR CONCURRENTES, EN TODO CASO. ¿ES CORRECTO? GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO ARIAS ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN LA MISMA SINTONÍA QUE MI COMPAÑERA LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EN CONGRUENCIA CON EL PROYECTO

ORIGINAL QUE SE PLANTEÓ EN LA SESIÓN DEL 20 DE OCTUBRE, MI VOTO... EN EL CUAL DI MI VOTO A FAVOR DE ESE PROYECTO, PARA ESTA OCASIÓN ENTIENDO QUE SE PRESENTA UN NUEVO PROYECTO, SIN EMBARGO, AL HABER VOTADO EL ANTERIOR EN CONTRA, EL CONSEJO NO DETERMINÓ EN QUÉ SENTIDO DEBÍA PRESENTARSE UNO NUEVO. LUEGO ENTONCES, EL PROYECTO QUE SE NOS ESTÁ PRESENTANDO NO ES EL MANDATADO POR EL CONSEJO. Y EN ESA TESISURA, PUES PARA MÍ SE ROMPE EL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA Y DE LEGALIDAD. POR OTRO LADO, PREOCUPADO PORQUE SE CONSTRUYE ESTE PROYECTO DE MANERA CONSCIENTE POR LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL, ESPERANDO QUE DURANTE TODA LA DILACIÓN QUE SE TUVO, EXISTIERA UN MILAGRO JURÍDICO QUE JUSTIFICARA UNA DECISIÓN QUE YA HABÍAN TOMADO ANTERIORMENTE, SIN QUE SE TUVIERAN LOS ELEMENTOS Y LAS FACULTADES JURÍDICAS. ¿A QUÉ ME REFIERO? A QUE EL CÓDIGO PRECISAMENTE YA HABÍA DETERMINADO QUE NO PODÍAMOS EJERCER OTRAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE LAS QUE YA SE HABÍA ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR. SIN EMBARGO, SE DETERMINÓ POR ESE CONSEJO EN LA SESIÓN... EN LA SESIÓN DEL 20 DE OCTUBRE, DESACATAR LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO, INAPLICAR LA LEGISLACIÓN LOCAL Y HOY PRESENTAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE NO GUARDA RELACIÓN, NI CON LA LEGISLACIÓN, NI MUCHO MENOS CON LO INSTRUIDO POR EL CONSEJO. ME PREOCUPA QUE OCASIONALMENTE EN ESTE CONSEJO SE ACTÚE DE MANERA EN LA CUAL A VECES SÍ SE QUIERA TOMAR EN CUENTA LA LEY, LAS RESERVAS DE LEY Y OTRAS VECES CUANDO ASÍ CONVenga, SE TOMEN DECISIONES DE MANERA INFUNDADAS, SIN MOTIVACIÓN Y SOBRE TODO SIN LA CONSTITUCIONALIDAD QUE DEBE GUARDAR ESTE CONSEJO ESTATAL. POR TANTO, MI VOTO SERÁ EN CONTRA, AL IGUAL QUE EN EL SIGUIENTE PROYECTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y CON USTED CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN...”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN, SI ME PERMITE UNA MOCIÓN PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, POR SUPUESTO. ¿CONSEJERO JAVIER ARIAS, ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH? ADELANTE CONSEJERA“. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. AGRADEZCO LA OPORTUNIDAD PARA ESTA MOCIÓN. EN PRIMERA INSTANCIA PARA COMENTAR ALGO QUE REFIERE A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. SÍ ES CIERTO CONSEJERA, VIENE REFERIDO ESE PROCEDIMIENTO. SIN EMBARGO, EL PROCEDIMIENTO TAL CUAL ESTÁ VERTIDO EN EL 106 Y 107 DEL ACUERDO... DE LAS PÁGINAS 106 Y 107 DEL ACUERDO DEL INE. SIN EMBARGO, AHÍ SE ANALIZA PRECISAMENTE POR CUANTO A LA COMPETENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, NO ASÍ DE LOS LOCALES. POR TAL MOTIVO ESTE... ES EN ESTE SENTIDO QUE EMITIRÉ MI VOTO CONCURRENTENTE. Y POR OTRA PARTE, CONSIDERO QUE ÉSTE ES UN TEMA QUE YA SE DISCUTIÓ EN UNA SESIÓN PASADA. RESPETO LAS POSICIONES DE TODOS MIS COMPAÑEROS. SIN EMBARGO, PUES NO HAY NADA MÁS SUPERIOR QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y SI LA CONSTITUCIÓN MENCIONA UN TEMA DE PARIDAD DE GÉNERO, PUES A NOSOTROS COMO OPLES NADA MÁS NOS TOCA INSTRUMENTAR. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA,

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿QUIERE CONTESTAR CONSEJERO ARIAS?”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. POR SUPUESTO QUE ENTIENDO Y RESPECTO A LAS POSICIONES, PERO ATENDIENDO PRECISAMENTE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS, LES RECUERDO QUE EL ARTÍCULO PRIMERO DICE QUE DEBEMOS PROMOVER, GARANTIZAR, PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS, DENTRO DEL MARCO DE NUESTRAS COMPETENCIAS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, SI NO HAY MÁS PARTICIPACIONES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NUMERAL 3 DE PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO LOS VO... CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 16 HORAS CON 52 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DE LAS CON... POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: ELIZABETH MARTÍNEZ, ENRIQUE PÉREZ, PEDRO ALVARADO, MAYTE CASALEZ, CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ ,EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LOS VOTOS EN CONTRA DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y CON EL VOTO EN CONTRA Y CON VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. MISMO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/382/2023. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CUATRO”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PROCEDO A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS, RELATIVOS AL PUNTO CUATRO, CONSISTENTE EN LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, SUSCRITO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, APRUEBA LA RESPUESTA AL ESCRITO RECEPCIONADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SIGNADO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL

PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE NOTIFIQUE A LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ, EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. Y SI ME PERMITEN ANUNCIAR LA INCORPORACIÓN A ESTA SESIÓN, DEL LICENCIADO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA PRIMERA RONDA NO HAY PARTICIPACIONES”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL MAESTRO ENRIQUE PÉREZ NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ADELANTE CONSEJERO PÉREZ POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “PRESIDENTA. GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. VOY NUEVAMENTE A SOLICITAR QUE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO ANTERIOR, QUE YA DI LA EXPLICACIÓN. E IGUAL UN VOTO CONCURRENTES POR LOS HECHOS QUE YA PLANTEÉ EN EL PUNTO ANTERIOR. DE MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE UNA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL MAESTRO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA REFRENDAR LAS MISMAS OBSERVACIONES DEL ACUERDO ANTERIOR POR FAVOR. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SÍ, EFECTIVAMENTE TAMBIÉN DERIVADO DE MIS OBSERVACIONES MANIFESTADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, ESTE... EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTES. ELLO NO ES POR CUANTO AL TEMA DE COMISIONES. CREO QUE EL CONSEJO, EL QUE PUEDE LO MÁS PUEDE TAMBIÉN LO MENOS, PASAR POR ESTE TEMA DE LAS COMISIONES, PERO ESTE... ES POR CUANTO PRECISAMENTE QUE NO SE ESTÁN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ANTECEDENTES QUE YA CITARON Y TUVIMOS QUE HACER REFERENCIA A ESE ACUERDO QUE SOBREVINO PRECISAMENTE DEL INE, ASÍ COMO LA SENTENCIA DICTADA. Y BUENO ACOMPAÑARÉ ESTE... DADO QUE NO ESTABLECEMOS Y SOSTENGO DE NUEVA CUENTA ESTE TEMA, DE QUE NO ESTABLECEMOS TAL CUAL UN PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN. SI BIEN COMO LO

COMENTAMOS HACE UN MOMENTO, ESTABA PRECISAMENTE EN LA PÁGINA 106, HABLA DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y NOSOTROS A LO MEJOR SERÍA LA OPCIÓN, PRECISAMENTE REPRODUCIRLO, PERO HAY QUE DECIRLO EN UN ACUERDO RESPECTIVO. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. CON USTED CONCLUIMOS LA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, CON LOS VOTOS CONCURRENTES DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, IDENTIFICADO COMO PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 16 HORAS CON 58 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA VERTIDAS, REFERIDAS POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: ENRIQUE PÉREZ, PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELECTORAL ELIZABETH MARTÍNEZ; ASÍ COMO CON LOS VOTOS CONCURRENTES DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ; Y LOS VOTOS EN CONTRA DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y EL VOTO EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR, DE LA CONSEJERA ISABEL, VOTO EN CONTRA... VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, NADA MÁS. MISMO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/383/2023”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASAMOS AL PUNTO NÚMERO CINCO POR FAVOR”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO PRESIDENTA. EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE NUMERAL 5, EN RELACIÓN A LOS ENCABEZADOS Y PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS OCHO CONSEJOS DISTRITALES Y 32 MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. LOS PUNTOS DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA ADMITIR EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES DICTAMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE**

LOS 8 CONSEJOS DISTRITALES Y 32 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE... PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, SE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE DE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO, ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, SE ABRE UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA PRIMERA RONDA NO HAY PARTICIPACIONES". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "SE ABRE UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN UNA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "PRESIDENTA, PUES BUENO, ESTE ACUERDO ES CUANDO YO HABLO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y EL ANDAMIAJE JURÍDICO-ADMINISTRATIVO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO ELECTORAL, PUES PARA MÍ ES... NO ES UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO, ES EN ESPECIAL, PUES DONDE VAMOS A CONSTITUIR LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, QUE NOS COADYUVARÁN EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EN 36 MUNICIPIOS Y EN 12 DISTRITOS Y QUE APARTE ESTARÁN RECIBIENDO LOS PAQUETES ESTE... PARA DAR LA INFORMACIÓN PARA EL ÁREA PREP, ADEMÁS ESTAREMOS PUES AHÍ DENTRO DE SUS PLENOS, CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SI ES QUE HAY ALGUNA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN TAMBIÉN SUS REPRESENTANTES. ENTONCES BUENO, PUES ESTOS INMUEBLES QUE TAMBIÉN A MÍ ME GUSTA A VECES PLATICAR, PARECIERA QUE PUES VAMOS, SALIMOS, LOS ENCONTRAMOS Y VENIMOS, ES TODO UN PROCESO PARA RESGUARDAR LOS PAQUETES, DÓNDE SE VAN A LLEVAR A CABO, QUE TENGAN VIALIDADES, QUE TENGAN ENTRADAS SUFICIENTES. ES DECIR, QUE CUMPLAN UNA SERIE DE ESPECIFICACIONES, PRIMERO POR ESTE INSTITUTO Y EN PARALELO, A PARTIR DE LA REFORMA DEL 2014, QUE AHÍ NO NOS COSTÓ TRABAJO, PORQUE ERA PRÁCTICAMENTE LO MISMO, ES AHORA QUE INE TAMBIÉN HACEMOS UN RECORRIDO EN CONJUNTO, PARA VER LAS CONDICIONES. PERO BUENO, SIEMPRE SE HA BUSCADO ESA PARTE. Y PARA EL DÍA DE LA JORNADA, EN ESPECIAL O CUANDO SE ENTREGUEN LOS PAQUETES, PUES BUENO, AHÍ COOPERAN Y APOYAN PUES LAS AUTORIDADES COMO LA POLICÍA, LOS NOTARIOS Y/O TAMBIÉN TODA LA ESTRUCTURA DEL INE, CUANDO ENTREGAMOS EN CONJUNTO LOS PAQUETES Y QUE DE DÓNDE VAMOS A PARTIR, PUES VAMOS A PARTIR DE LOS CONSEJOS QUE CORRESPONDAN. ASÍ QUE ENHORABUENA. EL DÍA DE HOY SE ESTÁN PRESENTANDO 8 DE 12 INMUEBLES Y DE DISTRITALES Y 32 DE 36 MUNICIPALES.

BAJO ESA CIRCUNSTANCIA ESTAMOS AVANZANDO, ESTAMOS EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ QUE MI RECONOCIMIENTO A LAS ÁREAS QUE EN ESPECIAL PARTICIPAN EN ESTO, QUE ES ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Y QUE EN CONJUNTO, JUNTO CON EL COMITÉ POR SUPUESTO QUE PRESIDE O QUE CONLLEVA EL SECRETARIO EJECUTIVO, PUES HACEMOS TODO EL ANDAMIAJE ADMINISTRATIVO, PARA PODER LLEVAR A CABO ESTAS INSTALACIONES LA PRÓXIMA SEMANA, COMO DICE LA LEY, ANTES DEL ÚLTIMO DÍA DE NOVIEMBRE. ASÍ QUE VAMOS CONSTRUYENDO Y VAMOS DANDO PASOS FIRMES EN ESTE PROCESO ELECTORAL. DE MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES AGRADECER QUE SE PRESENTE ESTE PROYECTO DE ACUERDO Y TAMBIÉN RECONOCER EL ESFUERZO QUE HA HECHO EL PERSONAL DEL ÁREA EJECUTIVA PARA LA BÚSQUEDA PRECISAMENTE, DE LOS INMUEBLES QUE EN TODO CASO SERVIRÁN PARA HACER LA SEDE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES. EN ESPECÍFICO, SUGERIR RESPETUOSAMENTE EN LOS ANTECEDENTES, ESPECÍFICAMENTE EN EL 23, SE HACE REFERENCIA A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMPEPAC. SIN EMBARGO, SUGIERO RESPETUOSAMENTE QUE, ME PARECE QUE ES EL DICTAMEN QUE APROBÓ LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. SUGIERO SE REVISE Y SI HAY ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE CORREGIR, SE HAGA. EN EL ANTECEDENTE 24, SE MODIFIQUE, DICE ASÍ EL PROYECTO, “APROBACIÓN DEL ACUERDO” POR “APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO, ASÍ COMO SE APROBÓ EL ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS”, PARA QUEDAR “SE APROBÓ EL ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y POR EL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE Y EL TEXTO QUE CONTINÚA. Y POR ÚLTIMO, EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL 27, PÁGINA 24, DICE “ESTA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS, CONSIDERA QUE ES FUNDAMENTAL ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA QUE EL PERSONAL DEL IMPEPAC”, SE CIERRAN COMILLAS. POR LO QUE SUGIERO SE MODIFIQUE PARA QUE DIGA DE LA SIGUIENTE MANERA, SE ABREN COMILLAS, “LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE Y ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, CONSIDERÓ EN SU MOMENTO QUE RESULTABA FUNDAMENTAL ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA QUE EL PERSONAL DEL IMPEPAC”, Y SE CONTINÚE CON EL TEXTO QUE CORRESPONDE. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. TAMBIÉN AGRADEZCO LA PRESENTACIÓN DE ESTE ACUERDO, ASÍ COMO LA COLABORACIÓN TANTO DE LOS DIRECTORES DE ORGANIZACIÓN, COMO DE ADMINISTRACIÓN Y TODOS

LOS INTEGRANTES OBVIAMENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES. COMENTAR ALGUNAS OBSERVACIONES: EN LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN SE HIZO MENCIÓN DE QUE SE INTEGRARÁN ALGUNOS... ALGUNOS RESOLUTIVOS, ELLOS POR CUANTO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO, POR EJEMPLO EN EL 23, EN EL ANTECEDENTE 23, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMPEPAC, SE ANOTA, SE ANOTA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, O SEA, HUBO UN CAMBIO DE RESOLUTIVOS AHÍ, CUANDO DEBERÍA ANOTARSE EL CORRESPONDIENTE A LOS PUNTOS DE ACUERDO DEL COMITÉ. AHÍ TENDRÍAN QUE VERIFICARLOS, PORQUE LOS QUE TRANSCRIBIERON NO SON LOS CORRECTOS. TAMBIÉN EN ESE... EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 22, REFERENTE A LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, AHÍ QUE HABÍA, HABÍA LA NECESIDAD DE PONER LOS RESOLUTIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL NUMERAL 23, ES DECIR, ESTÁN CAMBIADOS, POR LO CUAL SUGIERO SE VERIFIQUE. EN EL ANTECEDENTE 24, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL IMPEPAC, SE PROPONE ANOTAR LOS RESOLUTIVOS DE LA COMISIÓN. ESPERO TAMBIÉN AHÍ QUE HAGAN UNA BUENA TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS, PARA QUE NO HAYA CONFUSIÓN CON LOS ANTERIORES. Y ÚLTIMA... POR ÚLTIMO, EN EL CONSIDERANDO 18, HAY UNA CORRECCIÓN DE FORMA, EL MANUAL DE RACIONALIDAD, DEBE DECIR: "EL MANUAL DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD, CONTROL PRESUPUESTAL, EN SU NUMERAL 15, PÁRRAFO TERCERO, SEÑALA QUE EN CASO DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN DONDE NO SEA POSIBLE OBTENER UN COMPROBANTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDE... FISCAL DE LA FEDERACIÓN O QUE DICHO ARRENDAMIENTO REPRESENTA UN AHORRO PRESUPUESTAL PARA LA INSTITUCIÓN, ÉSTE PODRÁ REALIZARSE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO". POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL MAESTRO PEDRO ALVARADO Y NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BIEN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: MIREN, HA SIDO UN TEMA RECURRENTE EN CUANTO A LOS ACUERDOS Y BUENO, SU SERVIDOR HA ESTADO MENCIONÁNDOLO, DERIVADO JUSTAMENTE DEL POA DEL AÑO PASADO, EN DONDE DECÍA POEL Y PREGUNTABA ¿QUÉ ERA POEL? Y DECÍAMOS QUE ERA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL. MÁS SIN EMBARGO, EN EL PRESENTE ACUERDO NUEVAMENTE JUGAMOS CON LA PALABRA ORDINARIO Y LA COLOCAMOS INDISTINTAMENTE EN UNO Y EN OTRO LUGAR. SOLICITARÍA QUE EN TODO CASO, PUES SE UNIFIQUE Y EN TODO EL CUERPO DEL ACUERDO PUES SE ESCRIBA DE MANERA IGUAL. EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 9, SE REFIERE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL INICIO DEL PROCESO

ELECTORAL, ÉSTA FUE DE CARÁCTER SOLEMNE. EN TODO CASO PUES TAMBIÉN HACER LA PRECISIÓN Y CONSIDERACIÓN CORRESPONDIENTE. EN EL ANTECEDENTE 24, LA CONSIDERACIÓN ES QUE LA FECHA CORRECTA ES 21 DE NOVIEMBRE, DADO QUE SE REFIERE PRECISAMENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, Y NO EL 20, COMO ESTÁ REFERIDO EN EL PRESENTE ACUERDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y BUENO, AHORA SI ME LO PERMITEN, EN LA NUMERACIÓN POR FAVOR, DE LOS ACUERDOS FINALES, CORREGIR LOS NÚMEROS, YA QUE HACE FALTA EL TERCER ACUERDO. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO EN... LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA REALIZADA POR LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL PRESENTE **PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO CON EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 11 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES: ELIZABETH MARTÍNEZ, ISABEL GUADARRAMA, MIREYA GALLY Y DEL MAESTRO CONSEJERO ELECTORAL PEDRO ALVARADO,** MISMO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/384/2023. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SEIS.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO SEIS, SE PROCEDE A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS RESPECTIVAMENTE, QUE SON LOS SIGUIENTES: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.** LOS PUNTOS DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA DIFUSIÓN DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE MEDIANTE*

OFICIO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO A LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN SUS REDES SOCIALES OFICIALES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN ESTATAL. QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS REFERIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ Y DE IGUAL FORMA EL MAESTRO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES EN PRIMERA INSTANCIA, AGRADECER LA PRESENTACIÓN DE ESTE ACUERDO, QUE ESTÁ MARCADO PRECISAMENTE COMO UNA ACTIVIDAD DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DENTRO DE NUESTRO CALENDARIO QUE FUE APROBADO POR ESTE MÁXIMO ÓRGANO. Y ESO ES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE Y EN ÉSTE SE ESTÁN HACIENDO SABER PRECISAMENTE LAS RESTRICCIONES QUE VAN A TENER EN SU MOMENTO DADO, LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ELLAS ESTÁN PREVISTAS POR EJEMPLO, RECIBIR CUALQUIERA DE LAS APORTACIONES PROHIBIDAS POR LA NORMA, REALIZAR ACTOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CÓDIGO, UTILIZAR PARA FINES PERSONALES LOS RECURSOS RECABADOS AL AMPARO DE ACTOS PROSELITISTAS DE PRECAMPAÑA, SALVO VIÁTICOS, ALIMENTOS, TRANSPORTACIÓN U OTROS RELACIONADOS DE MANERA DIRECTA, HACER USO DE LA ESTRUCTURA PÚBLICA, INCLUIDOS ENTRE OTROS, TELÉFONOS, FAXES, HERRAMIENTAS DE INTERNET PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO O APOYO A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO DE PRECAMPAÑA, REBASAR EL PERÍODO PARA ACTOS DE PRECAMPAÑA AUTORIZADO Y REBASAR EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ESTABLECIDO, EL CUAL TAMBIÉN ES IMPORTANTE MENCIONAR, YA ESTABLECIÓ ESTE CONSEJO MEDIANTE EL ACUERDO RESPECTIVO, EMPLEAR O UTILIZAR RECURSOS DE DINERO EN ESPECIE POR SÍ O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, ANTES DE QUE INICIE LAS PRECAMPAÑAS, CONTRATAR PUBLICIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, FIJAR SU PROPAGANDA EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO, UTILIZAR SU PROPAGANDA, SÍMBOLOS, DISTINTIVOS, EMBLEMAS, IMÁGENES O FIGURAS CON MOTIVOS RELIGIOSOS O RACIALES Y UTILIZAR EXPRESIONES VERBALES ESCRITAS CONTRARIAS A LA MORAL QUE INJURIEN A LAS AUTORIDADES O A LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS O PRECANDIDATOS QUE TIENDAN A INCENTIVAR LA VIOLENCIA, LA VIOLENCIA Y EL DESORDEN PÚBLICO.

EN ESTOS TÉRMINOS Y DADO QUE EFECTIVAMENTE EL ACUERDO RESPECTIVO HACE SABER ESTE... ESTAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ES IMPORTANTE TAMBIÉN INCLUIR UNA PARTE CONSIDERATIVA Y UN PUNTO DE ACUERDO, EN DONDE SE LES HAGA CONOCEDORES A TODO... A ESTAS PERSONAS A QUIENES SE ENCUENTRAN DIRIGIDO EL ACUERDO, QUE EN CASO DE UN INCUMPLIMIENTO A LAS RESTRICCIONES YA MENCIONADAS POR LA DE LA VOZ Y PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE LES... SE LES HARÍA OBVIAMENTE SU INCUMPLIMIENTO ACARREARÍA O SE PODRÍAN HACER EFECTIVAS SANCIONES EN TÉRMINOS DE LAS... DE LA ACCIÓN QUE HAYAN OMITIDO O HAYAN REALIZADO, CONFORME A LAS FACULTADES CON LAS QUE CUENTA ESTE INSTITUTO Y CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN 44, ROMANA Y 383, Y 384, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ES DECIR, HACERLES SABER TAMBIÉN LAS SANCIONES A LOS CUALES PUEDEN SER MERECEDORES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTAS RESTRICCIONES. POR OTRA PARTE, ADVIERTO QUE TAMBIÉN SE ESTÁ MANDATANDO EN LA PÁGINA 8, ÚLTIMO PÁRRAFO, INSTRUIR A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE MEDIANTE OFICIO HAGA DE CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y TAMBIÉN LO MISMO EN LA PÁGINA 9. TERCER... EN EL PUNTO TERCERO TAMBIÉN SE MANDATA LO MISMO. SIN EMBARGO, TAMBIÉN A MI JUICIO TENDREMOS QUE INCLUIR A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, DADO QUE EFECTIVAMENTE, CON INDEPENDENCIA DE AQUELLOS QUE SE NO... QUE SE RIJAN POR SUS SISTEMA NORMATIVO INTERNO, ESTO... ESTO NO IMPLICA QUE VAYAN ELLOS A TENER UNA ELECCIÓN DISTRITAL, LO CUAL TAMBIÉN TENDRÍAN QUE OBVIAMENTE TENER CONOCIMIENTO DE ESTE TIPO DE RESTRICCIONES. POR MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS, GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: LA MISMA OBSERVACIÓN VERTIDA EN EL... EN EL ACUERDO ANTERIOR, EN CUANTO A LO QUE SE REFIERE A PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, UNIFICAR EL SIGLADO Y PUES LAS CUATRO PALABRAS, QUE VAYAN EN UN ORDEN CORRESPONDIENTE. POSTERIORMENTE, EN EL ANTECEDENTE NÚMERO UNO, PUES HAY QUE INCLUIR TAMBIÉN LA ACTIVIDAD 59, YA QUE LA MISMA SE REFIERE QUE PREVIO A LAS PRECAMPAÑAS, SE DEBE DE DIFUNDIR... SE DEBEN DE DIFUNDIR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, POR LO QUE SE SUGIERE TAMBIÉN PUES ADECUAR LA REDACCIÓN A ESTE ANTECEDENTE, PARA QUE PUEDA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA, DEL CUAL SE DESPRENDE LA ACTIVIDAD ENUMERADA COMO 59 Y QUE REFIERE QUE PREVIO AL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS, SE DIFUNDIRÁN LAS RESTRICCIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS PRECANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ADVIRTIÉNDOSE QUE LAS ACTIVIDADES 81, 89 Y 90 QUE EL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS SERÁ PARA GUBERNATURA, A PARTIR DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2023, PARA AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES SERÁ A PARTIR

DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2023. EN EL CONSIDERANDO QUINTO, SE SUGIERE AÑADIR LA FRACCIÓN CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CÓDIGO ELECTORAL. EN EL CONSIDERANDO OCTAVO, TERCER RENGLÓN, HAY QUE NADA MÁS CAMBIAR LA PALABRA “ESTO”, POR “ESTE” PARA QUE SE ENTIENDA QUE ES “ESTE ÓRGANO COMICIAL”. Y DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES. CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. BIEN, POR SUPUESTO QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, Y SÓLO ME PERMITO SUGERIR QUE PARA DAR MAYOR DIFUSIÓN DE LAS PROHIBICIONES O DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SE AGREGUE UN PUNTO DE ACUERDO MÁS, PARA QUE SE INSTRUYA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y SE ELABORE EL MATERIAL CONDUCENTE, DE MANERA ESPECÍFICA INFOGRAFÍAS, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES IMPORTANTE POR SUPUESTO, QUE LO QUE ESTE PROYECTO DE ACUERDO EN EL MOMENTO EN QUE SE APRUEBE, PUES SE NOTIFIQUE LAS AUTORIDADES QUE ESTÁN REFERENCIADAS Y TAMBIÉN POR SUPUESTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SIN EMBARGO, TAMBIÉN TENEMOS UN COMPROMISO CON LA CIUDADANÍA MORELENSE Y ES PRECISAMENTE DIFUNDIR ESTA INFORMACIÓN QUE EMPELE EN TODO CASO, SÍ DE MANERA ESTRICTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN TODO CASO A SUS PRECANDIDATOS. SIN EMBARGO, A MI CONSIDERACIÓN, ES IMPORTANTE QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DIFUNDA INSISTO, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ESTAS RESTRICCIONES. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES LO QUE LES COMENTABA EN EL PUNTO ANTERIOR. AHORA YA ESTAMOS AQUÍ GENERANDO PARA ESTE... DIFUNDIR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. ES IMPORTANTE QUE ESTO QUE ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO, PUES BUENO, PERMEE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE QUIESERAN SER CANDIDATOS, PORQUE NOSOTROS LO VAMOS A ESTAR TAMBIÉN REVISANDO ¿NO? POR EJEMPLO VIENE EL QUE NO PUEDEN RECIBIR CUALQUIERA DE LAS APORTACIONES PROHIBIDAS POR LA NORMA, REALIZAR ACTOS DE PRECAMPANA ELECTORAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, UTILIZAR PARA FINES PERSONALES LOS RECURSOS RECABADOS AL AMPARO DE LOS ACTOS PROSELITISTAS Y ASÍ PODRÍA CONTINUAR. ASÍ QUE CON ELLO, LA INTENCIÓN ES QUE SE DIFUNDA. ¿Y A QUIÉN SE LO ESTAMOS ENVIANDO? BUENO, PUES MUY BIEN ¿NO? DICE: “SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, AL CONGRESO DEL ESTADO”. OK. POR TODOS LOS DIPUTADOS. MUY BIEN, A LOS 33 AYUNTAMIENTOS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. MIREN, YO VEO MUY BIEN LOS 33, POR LA CUESTIÓN DE AYUNTAMIENTOS. SIN EMBARGO, YO PODRÍA SUMAR A LOS 36. LES VOY A DECIR ¿POR QUÉ? PORQUE DE ALGÚN MUNICIPIO INDÍGENA PODRÍA SER QUE

QUIERAN SER CANDIDATOS, BAJO UNA FIGURA DIFERENTE. ¿ME EXPLICO? PODRÍA SER Y CUMPLIMOS. EN TAL CASO QUE NO LE HAGAN CASO, PERO NOSOTROS YA LES ALLEGAMOS LA INFORMACIÓN. Y POR ÚLTIMO, LA OBSERVACIÓN QUE SE LOS NOTIFIQUEMOS. POR SUPUESTO, TENEMOS TODO POR CORREO ELECTRÓNICO, ESTE... A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SON LOS PRIMEROS QUE VAN A ESTAR GENERANDO PUES LAS PRECANDIDATURAS Y QUE DEBEN DE OBSERVAR CADA UNO DE ELLOS. AL DÍA DE HOY NO TENEMOS CANDIDATURA COMÚN, COMO BIEN LO SABEMOS, NO TENEMOS CANDIDATO INDEPENDIENTE. SIN EMBARGO, SI LLEGÁSEMOS A ATENDER COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE, PUES QUE TAMBIÉN SEA NOTIFICADO ENTONCES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO SI HUBIESE ALGUIEN MÁS, PARA QUE YA DIRECTAMENTE CUANDO SE REALICE, PUES SE LES DÉ CUENTA DE ESTAS RESTRICCIONES. DE MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ES QUE PRECISAMENTE HABÍA DEJADO DENTRO DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES Y QUE NO MENCIONÉ, ES PRECISAMENTE LA ELABORACIÓN DE LAS INFOGRAFÍAS, PERO BUENO, ESE TEMA YA LO REDACTÓ O YA LO RELACIONÓ BIEN EN ESTE MOMENTO LA CONSEJERA ISABEL, PERO ME SUMO A LA PROPUESTA, DADO QUE EFECTIVAMENTE HABRÁ QUE DIFUNDIR DE MANERA ADECUADA TODAS ESTAS RESTRICCIONES QUE ESTÁN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171. Y DE SER POSIBLE, OBTIAMENTE, DADO QUE ESTAMOS Y LA DE LA VOZ PROPUSO INCLUSO INCLUIR A LOS MUNICIPIOS DE CARÁCTER INDÍGENA, PUESTO QUE VAN A SER PARTE DE LAS ELECCIONES A NIVEL DISTRITAL, PUES VALORAR TAMBIÉN OBTIAMENTE SU TRADUCCIÓN A LAS LENGUAS CORRESPONDIENTES. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA MAESTRA MAYTE CASALEZ Y USTED MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES DADO QUE YA SE ESTÁN PLANTEANDO ALGUNAS OTRAS FORMAS DE DIFUSIÓN, YO PONDRÍA A SU CONSIDERACIÓN TAMBIÉN INCLUIR ALGÚN PUNTO DE ACUERDO, EN DONDE DIGAMOS QUE UNA VEZ INSTALADOS LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, EL PRESENTE ACUERDO SE COLOCARÁ O TAL VEZ NO TODO EL ACUERDO, PERO SÍ LAS RESTRICCIONES YA COMO TAL A LAS QUE DEBERÁN DE SUJETARSE LOS CANDIDATOS, LOS PRECANDIDATOS PERDÓN Y QUE LAS MISMAS SE COLOCARÁN EN LOS RESPECTIVOS ESTRADOS Y SERÁN RETIRADOS UNA VEZ CONCLUIDOS LOS PERÍODOS DE PRECAMPAÑA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. Y BUENO, AUNQUE YA SE MENCIONÓ EN EL PUNTO NÚMERO 5, QUE SE VA A NOTIFICAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YO SOLICITARÍA ELIMINAR LA PALABRA PERSONALMENTE”, SI FUERAN TAN AMABLES, UTILIZANDO LOS MEDIOS QUE SE UTILIZAN EN ESTE MOMENTO. BIEN, AGOTADOS, AGOTADAS

LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 27 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES: ELIZABETH MARTÍNEZ, ISABEL GUADARRAMA, MAYTE CASALEZ Y MIREYA GALLY; Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: PEDRO ALVARADO Y ENRIQUE PÉREZ.** EL CUAL SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/385/2023. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SIETE”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO PRESIDENTA. PROCEDO A DAR LECTURA AL ENCABEZADO DEL MISMO, EN RELACIÓN AL PUNTO SIETE QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVO AL SEGUNDO BLOQUE Y MODIFICACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE SISTEMA OPLE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024**”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE INFORME, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN UNA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PEDRO POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA REFERIR QUE EL INFORME QUE SE NOS PRESENTA EL DÍA DE HOY, ES EN SEGUIMIENTO A LAS METAS QUE SE DEBEN CUMPLIR POR PARTE DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITO A ESTE OPLE Y ES IMPORTANTE RESALTAR QUE SE ADHIEREN, SE SUMAN METAS A LAS QUE YA ESTÁN... A LAS YA NOTIFICADAS A ESTE OPLE Y LAS CUALES SON DE TRASCENDENCIA PARA ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN LA MEDIDA DE QUE SE RELACIONA NO SOLAMENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE UNA META PARA UN SERVIDOR PÚBLICO, COMO YA LO HEMOS REFERIDO EN OTRAS OCASIONES, SINO VAN EN CONCORDANCIA CON EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL VIGENTE 2023-2024. Y TODA VEZ QUE SE DERIVAN DE LAS

SOLICITUDES DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, A REGISTRARSE COMO CAN... COMO PUES CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS COMUNES O POR LA VÍA INDEPENDIENTE. POR OTRA PARTE, SE MODIFICAN DOS METAS PARA QUE EN ELLA PARTICIPE NO SÓLO EL COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, SINO TAMBIÉN EL COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR FAVOR SECRETARIO, DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **ME PERMITO INFORMAR QUE EL INFORME IDENTIFICADO COMO PUNTO 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO SIENDO LAS 17 HORAS CON 31 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASEMOS AL PUNTO OCHO”.....
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO. PROCEDO A DAR LECTURA DEL ENCABEZADO DEL PUNTO 8, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVO A LA OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS VACANTES EN CARGOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE LISTA DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE INFORME QUE SE PRESENTA, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN UNA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADIE MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, EL INFORME DE REFERENCIA PUES ES DERIVADO DE LA ROTACIÓN DE PERSONAL QUE OCUPABAN LAS COORDINACIONES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. Y COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, PUES SE ENCUENTRAN DOS VACANTES O SE

ENCONTRABAN MEJOR DICHO DOS VACANTES. SIN EMBARGO, ÉSTAS POR EL MOMENTO ESTÁ... ESTÁN SIENDO OCUPADAS POR ENCARGADURÍAS DE DESPACHO Y HASTA LA FECHA NOS ENCONTRAMOS EN LA ESPERA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR SUS SIGLAS LA DESPEN, DE LA RESPUESTA DE LA ÚLTIMA CONSULTA QUE HA HECHO ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y LA CUAL VERSA PARA DIRIMIR UN CUESTIONAMIENTO SOBRE LA FECHA DE INCORPORACIÓN DEL PERSONAL QUE DE ALGUNA FORMA YA SE HA HECHO EL OFRECIMIENTO Y YA HAN ACEPTADO PARA QUE PUES EVENTUALMENTE PUEDAN TOMAR PROTESTA DE LOS CARGOS QUE EN UN MOMENTO DADO PUES GANARON MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO ABIERTO. Y ENTONCES, EN ESTE SENTIDO, ESTAMOS EN ESPERA DE ESA RESPUESTA PARA PODER DIRIMIR LA FECHA DE CORPORACIÓN DEL PERSONAL. ES A LO QUE SE REFIERE EL PRESENTE INFORME. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BIEN, AGRADECER EL INFORME SOBRE EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE HAN VENIDO LLEVÁNDOSE A CABO. YO NADA MÁS CON LA INTENCIÓN DE ROBUSTECERLO, SI LES PARECE BIEN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN AGREGAR AL INFORME LA CONSULTA REALIZADA A LA DESPEN, POR MEDIO DEL OFICIO 284/2023, DE ESTE... DEBE DE SER DE LA UNIDAD TÉCNICA ¿NO? DEL IMPEPAC, SEDJAVB, ES DECIR, DE DEBE SER DE LUCERO POR AHÍ O DE QUIEN CORRESPONDA, EN EL CUAL PUES BUENO, YA SE HACE UNA CONSULTA, NOS CONTESTAN E INTEGRARLA, DADO QUE AHORITA ESCUCHO QUE TAMBIÉN ESTE...SE SOLICITÓ UNA MÁS, ENTONCES PARA TENER TODO EL ANDAMIAJE QUE ESTARÍAMOS NOSOTROS ATENTOS PARA GENERAR LO CONSIGUIENTE. DE MI PARTE SERÍA CUÁNTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR FAVOR SECRETARIO DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. Y EN ATENCIÓN A SU INSTRUCCIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE **EL INFORME IDENTIFICADO COMO PUNTO 8 ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, SE TIENE POR PRESENTADO SIENDO LA 17 HORAS CON 35 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS REFERIDAS POR PARTE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA,

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO NUEVE”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PUES MUCHÍSIMAS GRACIAS A TODAS Y A TODOS LOS PRESENTES. Y SIENDO LAS 17 HORAS CON 35 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, DAMOS POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. MUCHAS GRACIAS POR SU ASISTENCIA Y QUE PASEN UNA RICA NOCHE BUENAS NOCHES”.-----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA**

**PARTIDO MORENA
C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL**

**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**

**PARTIDO MORELOS PROGRESA
C. ELENA ÁVILA ANZURES**

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 22 de Noviembre de 2023

IMPEPAC/CEE/381/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA E IMPLEMENTACIÓN DEL CONCURSO DE ENSAYO EN MATERIA ELECTORAL, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DEL NIVEL EDUCATIVO SUPERIOR DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS. **PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 31 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES: ISABEL GUADARRAMA, MAYTE CASALEZ Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: PEDRO ALVARADO Y ENRIQUE PÉREZ.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-381-S-E-U-22-11-23.pdf>

IMPEPAC/CEE/382/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS, EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS. **EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 16 HORAS CON 52 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: ELIZABETH MARTÍNEZ, ENRIQUE PÉREZ, PEDRO ALVARADO, MAYTE CASALEZ, CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LOS VOTOS EN CONTRA DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y CON EL VOTO EN CONTRA Y CON VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.**

VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-382-S-E-U-22-11-23.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que



considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[...]

El suscrito emite el presente voto **CONCURRENTE** al **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria convocada en fecha 22 de noviembre de 2023, en razón de lo siguiente:

El suscrito, se encuentra de conformidad con el contenido y sentido del acuerdo, en los términos que fue aprobado por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se aprueba la respuesta al escrito presentado por las ciudadanas Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza, quienes se ostentan como ciudadanas sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo Proceso Electoral en el Estado de

Morelos, quienes realizan manifestaciones diversas de las cuales se desprende la solicitud siguiente:

[...]

SOLICITAMOS AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC emita criterios, procedimientos y realice todas las acciones necesarias para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura del Estado de Morelos, de manera que dichas candidaturas, para el proceso electoral 2023-2024, sean ocupadas por mujeres.

[...]

En ese sentido, se da respuesta considerando lo siguiente:

- El acuerdo **INE/CG569/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023- 2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. *Se ordena a los PPN que no han cumplido con las modificaciones a sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, seguir lo mandado en la normatividad y sentencias aplicables.*

SEGUNDO. *Se aprueba el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los PEL 2023-2024.*

Se requiere a los PPN para que informen al INE a más tardar un día antes del inicio de la precampaña correspondiente y conforme a la tabla que más adelante se muestra, cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a los criterios mínimos precisados en sus documentos básicos y de conformidad con lo establecido en la consideración 13 del presente Acuerdo.

TERCERO. *Se mandata a los PPL para que respeten el principio de alternancia de género que hubieran postulado en la última elección para la gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

CUARTO. *Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los PPN y PPL de las entidades con PEL 2023-2024 para los efectos conducentes.*

QUINTO. *Se instruye a la UTVOPL, notifique por la vía más expedita a los OPL de las entidades con PEL 2023-2024 el presente Acuerdo, para que estos a su vez lo hagan del conocimiento de las y los integrantes de su Consejo General.*

SEXTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.*

SÉPTIMO. *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.*

OCTAVO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el DOF*

[...]

- La sentencia SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de la cual se modifica el acuerdo INE/CG569/2023, en los términos siguientes:

[...]

SÉPTIMA. Efectos. Con fundamento en lo expuesto, del acuerdo impugnado **se mantienen firmes** todas las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en gubernaturas y jefatura de gobierno para los PPN, **incluyendo la regla de postular a cinco mujeres.**

Asimismo, el acuerdo se **modifica** en todo lo previsto para los PPL y, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, los PPL deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.

En este último caso, el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral, y los PPL de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

[...]

En ese sentido, se da respuesta en el acuerdo de referencia, precisando que se deberá estar a lo determinado por la Sala Superior, quien mantiene firmes las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en gubernaturas para los

Partidos Políticos Nacionales, y en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local, como es el caso del Estado de Morelos, los partidos políticos locales deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.

En ese sentido, el suscrito se encuentra de conformidad con la respuesta otorgada, atendiendo a la determinación de la Sala Superior; no obstante, es necesario señalar que el suscrito voto a favor del proyecto de acuerdo presentado en fecha 20 de octubre de 2023, que no fue aprobado por mayoría y por medio del cual se pretendía otorgar respuesta al escrito recibido ante este órgano comicial, en fecha 07 de septiembre del año 2023, signado por las ciudadanas Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza, quienes se ostentan como ciudadanas sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo proceso electoral en el Estado de Morelos, el cual no fue aprobado y tenía un análisis en un sentido diverso al que se aprobó mediante el presente acuerdo, no obstante en esa fecha ni el acuerdo INE/CG569/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ni la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lo modifica SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO que lo modifica, con lo que quedan firmes las precisiones que deberán cumplir los partidos políticos locales y nacionales a fin de asegurar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, habían sido

aprobados, por lo que el pronunciamiento que este Órgano Electoral Local debería realizar en respuesta a la consulta presentada era diferente,

Es decir, el suscrito emite voto a favor del presente acuerdo en razón del cambio de la situación al respecto de las condiciones en la postulación de candidaturas a la gubernatura a fin de asegurar la paridad sustantiva, tal como se aprecia a continuación:

No aprobación de respuesta del acuerdo por mayoría de integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral.	Aprobación del acuerdo INE/CG569/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	Aprobación de la Sentencia SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<u>20 de octubre de 2023</u>	<u>24 de octubre de 2024</u>	<u>08 de noviembre de 2023</u>

Asimismo, el suscrito considera que en fecha 20 de octubre de 2023, cuando el primer acuerdo se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, el IMPEPAC, se encontraba en condiciones de otorgar una respuesta a la solicitud planteada por las ciudadanas, al respecto de la petición de que las candidaturas a la gubernatura en el Estado de Morelos fueran ocupadas por mujeres, en razón de que corresponde a los OPLE supervisar el cumplimiento de la ley y del mandato de paridad constitucional, tal como lo estableció la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO, en el apartado 3.1.D. El Instituto Nacional Electoral, no es competente para supervisar a los Partidos Políticos Locales, si no que corresponde a los OPLES de cada entidad

federativa determinar y supervisar lo que corresponde a los partidos locales, cuyo registro se circunscribe a una entidad federativa, y que en para el caso que nos ocupa la Sala Superior realizo la aplicación directa de la Constitución General para establecer las reglas para asegurar la paridad sustantiva en las postulaciones:

[...]

Ahora bien, en el caso de los PPL, es fundado el argumento de Movimiento Ciudadano, porque el INE carece de competencia para imponer reglas o supervisar el actuar de los partidos políticos cuyo registro se circunscribe a una entidad federativa.

Lo anterior, porque en virtud de los precedentes citados, esta Sala Superior únicamente ha reconocido e instruido la supervisión del INE en cuanto al cumplimiento del mandato de paridad en el caso de los PPN. Esto, ya que conforme a la distribución de competencias entre las autoridades electorales administrativas federales y locales, corresponde al INE la supervisión de los PPN, mientras que los OPLE estarán a cargo de los PPL, salvo para lo expresamente reservado al INE por disposición constitucional.

En ese sentido, la incorporación al acuerdo controvertido de la regla que mandata a los PPL de alternar el género de sus candidaturas no podía ser emitida por el INE. Por lo que se debe modificar el acuerdo únicamente en lo relativo a la regla dirigida a los PPL, al carecer de competencia el Instituto para instruir y supervisarla.

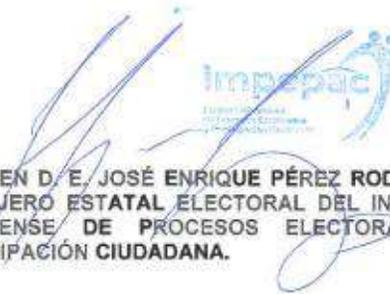
[...]

Es importante indicar que, en situación ordinaria, los PPL se deben regir por las disposiciones legales de su entidad federativa, en el caso de que existan, y en todo caso, corresponde a los OPLE supervisar el cumplimiento de la ley y del mandato de paridad constitucional, en caso de que subsista la omisión legislativa.

[...]

En ese sentido, se emite el presente voto concurrente en el acuerdo por medio del cual se aprueba la respuesta al escrito presentado por las ciudadanas Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza, quienes se ostentan como ciudadanas sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo Proceso Electoral en el Estado de Morelos.

Atentamente.



**MTO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE que formula la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, como integrante del Pleno Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación acuerdo con el rubro: " IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS"; sin embargo, la suscrita con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.

2. En fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió escrito por este órgano comicial, signado por diversas mujeres ciudadanas, quienes se ostentan sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo Proceso Electoral en el Estado de Morelos, mismo al que le fue asignado el número de folio 002311. Cabe precisarse que los nombres de las signantes que se asientan son: las ciudadanas Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza, respectivamente.

3. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, no aprobó el proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da respuesta al escrito recibido ante este órgano comicial, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés.

4. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG569/2023**, por el cual atendiendo los criterios de las sentencias **SUP-RAP-116/2020**, **SUP-JDC-91/2022**, **SUP-JDC-434/2022** Y **SUP-RAP-220/2022**, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023- 2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se ordena a los PPN que no han cumplido con las modificaciones a sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, seguir lo mandatado en la normatividad y sentencias aplicables.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los PEL 2023-2024.

Se requiere a los PPN para que informen al INE a más tardar un día antes del inicio de la precampaña correspondiente y conforme a la tabla que más adelante se muestra, cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a los criterios mínimos precisados en sus documentos básicos y de conformidad con lo establecido en la consideración 13 del presente Acuerdo,

Fecha para informar al INE	Entidades
4 noviembre	Ciudad de México, Jalisco y Yucatán
14 de noviembre	Tabasco
24 de noviembre	Guajuato y Morelos
24 de diciembre	Puebla
1 de enero	Veracruz
21 de enero	Chiapas

TERCERO. Se mandata a los PPL para que respeten el principio de alternancia de género que hubieran postulado en la última elección para la gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los PPN y PPL de las entidades con PEL 2023-2024 para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la UTVOPL, notifique por la vía más expedita a los OPL de las entidades con PEL 2023-2024 el presente Acuerdo, para que estas a su vez lo hagan del conocimiento de las y los integrantes de su Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el DOF
[...]

Cabe referirse que, el acuerdo **INE/CG569/2023**, fue controvertido por el Partido Movimiento Ciudadano y Sara Alicia Alvarado Avendaño², el cual quedó radicado con el número de expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**.

5. Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del recurso de apelación en autos del expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado respecto de las previsiones en materia de paridad relacionadas con los partidos políticos locales y las emite en aplicación directa de la Constitución. Asimismo, confirma lo determinado respecto de los partidos políticos nacionales, lo que incluye la obligación que postulan a cinco mujeres, teniendo los efectos siguientes:

[...]

SÉPTIMA. Efectos. Con fundamento en lo expuesto, del acuerdo impugnado **se mantienen firmes** todas las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en gubernaturas y jefatura de gobierno para los PPN, **incluyendo la regla de postular a cinco mujeres**.

Asimismo, el acuerdo se **modifica** en todo lo previsto para los PPL y, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, los PPL deberán aplicar la alternancia respecto al

² Como Amicus Curiae que se traduce en "amigo de la corte".

género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.

En este último caso, el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral, y los PPL de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

Por lo expuesto y fundado, se aprueban los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito de omisa del tribunal presentado por Sara Alicia Alvarado Avendaño a juicio para la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **acumulan** los medios de impugnación,

TERCERO. Se **modifica** el acuerdo controvertido en los términos precisados en la ejecutoria.
[...]

Ahora bien, en la sesión extraordinaria urgente de fecha **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el punto **tres** del orden del día el proyecto de acuerdo antes referido, a través del cual se da respuesta a la solicitud planteada a esta autoridad electoral, la cual en ese esencia hace referencia a lo siguiente:

[...]

... SOLICITAMOS AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC emita criterios, procedimientos y realice todas las acciones necesarias para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura del Estado de Morelos, de manera que dichas candidaturas, para el proceso electoral 2023-2024, sean ocupadas por mujeres.

[...]

Ahora bien, del proyecto de acuerdo se advierte que la respuesta se destaca lo siguiente:

[...]

... se manifiesta que este Organismo Público Local, seguirá para los partidos político nacionales, el procedimiento que establece el acuerdo INE/CG569/2023, en la etapa de registro de candidaturas a Gubernaturas³, toda vez que el Instituto

³ Toda vez que el mismo fue confirmado, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictarse sentencia en autos del recurso de apelación, en autos del expediente SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO.

Nacional Electoral⁴, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, vigilará el cumplimiento integral del principio de paridad de género en las **candidaturas a gubernaturas que se presenten en las nueve entidades federativas con el proceso electoral 2023-2024⁵.**

[...]

Así mismo, se expresa lo que a continuación se cita:

[...]

... este órgano comicial, seguirá vigilara el criterio establecido en la sentencia dictada en el **recurso de apelación**, en autos del expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**, toda vez que es un mandato jurisdiccional que nos vincula en la etapa de registro de las **Gubernaturas**, es decir, por cuanto a los **partidos políticos locales**, se determinó que en todo lo previsto para los partidos políticos locales y, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, **los partidos políticos locales deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local**. En este último caso, **el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral**, y los partidos políticos locales de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

Elo derivado que de una interpretación conforme se arriba a la conclusión de seguir el procedimiento establecido en el acuerdo **INE/CG569/2023**, confirmado por la Sala Superior.

Señalando el procedimiento aludido en el acuerdo de referencia. Destacando en el punto 7, en paréntesis **(Modificado mediante sentencia SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO)**

[...]

⁴ Atendiendo a los criterios dictado en autos del expediente SUP-RAP-114/2020 Y SUS ACUMULADOS.

⁵ Cabe referirse que el acuerdo en el acuerdo **INE/CG549/2023**, numeral 13, inciso II, que dispone que los **partidos políticos nacionales (PPN)** deberán postular al menos cinco mujeres en las nueve entidades donde se elige la gubernatura y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, me permito manifestar que la respuesta que se pretende dar a las ciudadanas respecto a la solicitud que plantearon a este órgano electoral local; resulta parcialmente incongruente; y explicare los motivos de disenso.

De la solicitud se advierte que dichas ciudadanas solicitan con base a una serie de antecedentes derivados de la reforma paridad en todo y conforme a las sentencias emitidas por la máxima autoridad jurisdiccional electoral federal, ya que durante 150 años de existencia del Estado de Morelos ninguna mujer ha ocupado el cargo de gobernadora, conforme a las atribuciones se emitan criterios y procedimientos, o en su caso realizar las acciones necesarias para garantizar el principio de paridad en la postulación de candidaturas a la Gubernatura del Estado de Morelos a fin de que puedan ser postuladas mujeres en este proceso electoral local.

Sin embargo, el proyecto de respuesta se encamina directamente a lo que deberá realizar este órgano comicial con motivo de la emisión del acuerdo **INE/CG569/2023** por parte del Consejo General del INE el cual determina el procedimiento para que dicha autoridad vigile que los PPN cumplan con dicho principio conforme a sus estatutos; mismo que valido el INE derivado de la ausencia legislativa de los Estados de legislar para el cumplimiento del citado principio como aconfece en nuestra Entidad.

De ahí que se difiera el sentido de la respuesta, en virtud de que primeramente se debe contestar si o no se deberán emitir estos criterios, explicando de manera fundada y motivada; para que a su vez se concluya que no obstante lo anterior, a fin de garantizar el principio de paridad se observara lo dispuesto en el acuerdo emitido por la autoridad electoral federal, tomando como base el razonamiento de la Sala Superior del TEPJF; en la cual se detallan las causas por las que arriba a la conclusión de confirmar el procedimiento para vigilar que los PPN cumplan con la postulación de mujeres en sus candidaturas debiendo ser 5 Mujeres y 4 Hombres.

En segundo término, no comparto el sentido de la respuesta, porque si bien, se menciona que se observara lo dispuesto en el acuerdo **INE/CG569/2023**, respecto a la verificación de cumplimiento del principio de paridad en la postulación de mujeres a la Gubernatura, en el cuales e vincula a este órgano comicial, a realizar ciertas acciones; también lo es, que no se menciona el procedimiento de verificación que en todo caso este órgano electoral local, deberá implementar para el cumplimiento del citado principio respecto a los PPL; con base a lo ya determinado por la Sala Superior; en el sentido de que:

... los partidos políticos locales deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local. En este último caso, el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual



determinará la alternancia en el próximo proceso electoral, y los partidos políticos locales de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

En ese sentido, no debe pasar por desapercibido que para tal verificación se debe emitir un procedimiento para el cumplimiento; tal como expreso la Sala Superior del TEPJF, en los términos siguientes:

[...]

Es importante indicar que, en situación ordinaria, los PPL se deben regir por las disposiciones legales de su entidad federativa, en el caso de que existan, y en todo caso, corresponde a los OPLE supervisar el cumplimiento de la ley y del mandato de paridad constitucional, en caso de que subsista la omisión legislativa.

En ese tenor, dada la situación extraordinaria, ante la falta de regulación y la necesidad de la implementación integral del principio de paridad respecto a los PPL, los OPLES en coordinación con el INE deberán verificar el cumplimiento de este fallo, realizando las acciones necesarias para su debida atención parte de tales PPL.

Finalmente, debe indicarse a los institutos políticos nacionales y locales que los procesos de selección de candidaturas deberán establecer reglas claras que exijan la publicidad eficaz y oportuna de todos los actos que integren las etapas del proceso y su debida notificación a quienes aspiran a obtener una candidatura.

[...]

De ahí que, se considera que la respuesta no cumple con el principio de congruencia, puesto que todo acto de autoridad debe cumplir al emitir sus determinaciones.

En ese sentido, es que aun y cuando acompaño el fondo del proyecto, emito el presente **Voto Concurrente** por las razones esgrimidas en el presente.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 22 de noviembre de 2023.

7

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. DISENSO.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

El siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió escrito ante este Instituto Electoral Local, signado por diversas mujeres ciudadanas, quienes se ostentan sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo Proceso Electoral en el Estado de Morelos 2023-2024, solicitando:

[...]

SOLICITAMOS AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC emita criterios, procedimientos y realice todas las acciones necesarias para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura del Estado de Morelos, de manera que dichas candidaturas, para el proceso electoral 2023-2024, sean ocupadas por mujeres.

[...]

Posteriormente, el diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se brinda respuesta al escrito aludido.

Así las cosas, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, por mayoría del pleno del Consejo Estatal Electoral, no fue aprobado el proyecto de acuerdo que sometió a consideración la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emanó de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, para dar respuesta al escrito que nos ocupa.

De modo que es hasta el veintidós de noviembre del año que transcurre que se vuelve a someter a consideración del máximo órgano de dirección un nuevo proyecto de acuerdo con el objeto de dar respuesta al escrito de fecha siete de septiembre de este año, sin embargo no se siguió el procedimiento previsto en la normativa interna para analizar el acuerdo que fue aprobado por la mayoría.

En primer lugar, el veinte de octubre de dos mil veintitrés al momento de la votación del punto en cuestión, se manifestó:

4.3)

Consejera Presidenta del Instituto: Consejeras y Consejeros ponga a su consideración el proyecto de acuerdo presentando en el numeral diez del presente orden del día, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano por favor.



Sesión Extraordinaria del CEE del IMPEPAC 20-10-2023

Secretario Ejecutivo del Instituto: Me permito informar a este órgano colegiado que el proyecto de acuerdo identificado en el punto número diez del presente orden del día no es aprobado por mayoría de votos, siendo las quince horas con diecinueve minutos de este día viernes veinte de octubre del año dos mil veintitrés con los votos a favor del Consejero Alfredo Javier Arias Casas, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Enrique Pérez Rodríguez, y los votos en contra de la Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Presidenta Mireya Gally Jordá, del Consejero Pedro Gregorio Alvarado Ramos y de la Consejera Mayte Cázales Campos, asimismo se anunciaron los votos razonados del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, es cuanto Consejera Presidenta.

Consejera Presidenta del Instituto: Pasemos al punto número once del orden del día.
(...)

De lo transcrito es posible advertir que no se dio la instrucción de devolver el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos para la elaboración de uno nuevo y someterse así al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto, viciándose el procedimiento previsto en la normativa interna.

En términos del artículo 38 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se prevé:

(...)
Artículo 38. La discusión de los proyectos de acuerdo, resolución, dictamen o determinación, que estén siendo sometidos a consideración de las personas Titulares de las Consejerías, se discutirán primero en lo general y de así requerirlo, podrán discutirse en lo particular cada uno de los puntos que los integrantes del Consejo Estatal se hayan reservado.

I. **Votación en lo general:** Se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto que este siendo sometido a consideración de las personas Titulares de las Consejerías en los términos del documento en cuestión, tal y como sea presentado al Pleno del Consejo Estatal.

Habiendo sido discutido en lo general, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral instruirá a la Secretaria o Secretario Ejecutivo a fin de proceder a la votación en lo general. De no ser aprobado el proyecto en lo general se regresará a Comisiones para su valoración y posterior presentación, de ser el caso.
(...)

En tal virtud, si bien es cierto, puede llegar aplicarse el principio del derecho *"qui potest plus, potest minus -el que puede lo más puede lo menos-*", esta autoridad electoral no debe aplicarlo de forma arbitraria, sin seguirse el procedimiento que este Consejo Estatal Electoral cuenta dentro de una legislación secundaria vigente así como de la norma interna que rige su funcionamiento, si no entonces ¿qué razón tiene la existencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales?

No se debe olvidar que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, 23 de la Constitución Local, y 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este órgano administrativo electoral se rige entre otros principios fundamentales en la materia electoral por los de **legalidad y certeza**.

Sirve de sustento la jurisprudencia 88, con registro digital 1000154 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Así también la Jurisprudencia 147 con registro digital 1000213 de rubro y texto:

MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

En esa tesitura el mismo arábigo 63 que el Instituto Morelense se encuentra estructurado con **comisiones ejecutivas** y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos,

Por su parte, el dispositivo legal 69 de la misma Legislación, determina que el Instituto Morelense se integra de los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. **Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen

De la misma manera, el precepto legal 83, prevé que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, **Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada**, tal como lo es la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Luego entonces, el artículo 90 Quáter establece que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

(...)

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás formalidad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal

(...)



Por consiguiente, el Código Electoral Local, así como el Reglamento interno de las sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana especifica claramente las atribuciones que corresponden a cada órgano interno de este órgano público electoral, a mi consideración debe cumplirse con cada facultad que se confiere, ello daría lugar a no ajustarse a reglas que debemos cumplir como integrantes de un colegiado y que como consecuencia sus actos carezcan de validez por un vicio procedimental.

Como consecuencia, es claro que tampoco comparto que en este acuerdo se inserten las atribuciones que corresponden a la Comisión de Asuntos Jurídicos, si el mismo ya no regresó a tal Comisión para tratarse en sesión correspondiente, debiéndose suprimir los considerandos que aludo:

(...)

XII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen

XIV. Asimismo, los ordinales 63 y 64, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes divisiones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

XV. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;**
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política;
- XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. De Grupos Vulnerables;

Enfasis es añadido.

XVI. El artículo 85 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;

II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;

V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;

VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;

VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;

VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le compete;

IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;

X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;

XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

[...]

Enfasis es añadido.

XVII. De la misma manera, el numeral 90 Cuáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deben ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

(...)
(...)

Finalmente, tampoco estoy de acuerdo en presentarse hasta este momento el acuerdo, al haber transcurrido en demasia el tiempo para brindar respuesta, el escrito data del siete de septiembre de dos mil veintitrés, analizándose hasta el veintidós de noviembre del año en curso, pasando más de dos meses, una respuesta que en su momento se debió otorgar con los elementos que tenía este Instituto, puesto que desde mi perspectiva se estaba en condiciones plenas, sin necesidad de esperar a que la autoridad administrativa federal (INE) o la jurisdiccional (TEPJF), resolviera el cuestionamiento de paridad de un cargo unipersonal, toda vez que esta demora pudo causar una afectación de modo irreparable a las peticionaras.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA,

IMPEPAC/CEE/383/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ. **EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, IDENTIFICADO COMO PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 16 HORAS CON 58 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA VERTIDAS, REFERIDAS POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: ENRIQUE PÉREZ, PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELECTORAL ELIZABETH MARTÍNEZ; ASÍ COMO CON LOS VOTOS CONCURRENTES DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ; Y LOS VOTOS EN CONTRA DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y EL VOTO EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR, DE LA CONSEJERA ISABEL, VOTO EN CONTRA... VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, NADA MÁS.**

VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-383-S-E-U-22-11-23.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[...]

El suscrito emite el presente voto **CONCURRENTE** al **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria convocada en fecha 22 de noviembre de 2023, en razón de lo siguiente:

El suscrito, se encuentra de conformidad con el contenido y sentido del acuerdo, en los términos que fue aprobado por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se aprueba la respuesta al escrito presentado por la ciudadana Amanda Lizeth Arias Hernández, quien lo realiza en los siguientes términos:

[...]

PRIMERO. Ante el incumplimiento con el mandamiento del Constituyente Permanente, previsto en el régimen transitorio del decreto de reforma constitucional publicada en el DOF el seis de junio de dos mil diecinueve y la negativa del Congreso del Estado de Morelos de emitir la normativa que garantice la postulación paritaria de las candidaturas a la gubernatura, aunado a que ni de su Constitución Local ni del Código Comicial respectivo se advierte la regulación atinente, y además, teniendo en consideración que el Congreso del Estado de Morelos esta ya impedido por la Ley para legislar en materia electoral, de conformidad con el artículo 105 constitucional, para realizar cambios a normas electorales 90 días antes del inicio de los procesos electorales, se pregunta lo siguiente:

- ¿Cómo este OPLE, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ¿va a garantizar la alternancia en la Gubernatura del Estado de Morelos?
- ¿Cómo este OPLE el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en ejercicio de su libertad configurativa y en el ámbito de sus atribuciones constitucional y legalmente establecidas, cumplirá con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, para garantizar mis derechos constitucionales y convencionales en materia de paridad de género?

SEGUNDO. Considerando la alternancia como mecanismo para que los partidos locales cumplan con el principio de paridad, como medida armónica al resto de las disposiciones constitucionales y convencionales, en tanto busca como fin último la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no impide el ejercicio de un derecho respecto de un determinado género; por el contrario, busca establecerse como una herramienta que favorezca la participación equilibrada, tanto de mujeres como de hombres en la postulación a estos cargo.

- ¿Este Instituto está facultado para establecer el principio de alternancia, como mecanismo para efecto de tutelar y salvaguardar la paridad de género? De ser afirmativa solicitaría se emita el criterio y acuerdo correspondiente en la materia para que se me brinde la certeza jurídica en el proceso electoral 2023-2024.

- Solicito se emita el criterio y acuerdo correspondiente en la materia para que se me brinde la certeza jurídica en el proceso electoral 2023-2024 para la Gubernatura del Estado de Morelos en materia de Paridad de Género tomando en consideración el principio de alternancia.

TERCERO. Partiendo de que esta solicitud se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35 constitucional, en caso del grave incumplimiento de parte del Congreso del Estado de Morelos, se pregunta:

- ¿El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana puede y negará el registro de candidaturas de personas del sexo masculino?
- Solicitar la postura del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana sobre la omisión del Congreso del Estado de Morelos para legislar sobre las normativa que garantice la postulación paritaria de las candidaturas a la gubernatura

[...]

En ese sentido, se generó en la respuesta a sus interrogantes considerando lo siguiente:

- El acuerdo INE/CG569/2023, de fecha 24 de octubre de 2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023- 2024 en los que

participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se ordena a los PPN que no han cumplido con las modificaciones a sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, seguir lo mandatado en la normatividad y sentencias aplicables.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los PEL 2023-2024.

Se requiere a los PPN para que informen al INE a más tardar un día antes del inicio de la precampaña correspondiente y conforme a la tabla que más adelante se muestra, cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a los criterios mínimos precisados en sus documentos básicos y de conformidad con lo establecido en la consideración 13 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se mandata a los PPL para que respeten el principio de alternancia de género que hubieran postulado en la última elección para la gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los PPN y PPL de las entidades con PEL 2023-2024 para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la UTVOP, notifique por la vía más expedita a los OPL de las entidades con PEL 2023-2024 el presente Acuerdo, para que estos a su vez lo hagan del conocimiento de las y los integrantes de su Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como la



publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el DOF

[...]

- La sentencia SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de la cual se modifica el acuerdo INE/CG569/2023, en los términos siguientes:

[...]

SÉPTIMA. Efectos. Con fundamento en lo expuesto, del acuerdo impugnado **se mantienen firmes** todas las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en gubernaturas y jefatura de gobierno para los PPN, **incluyendo la regla de postular a cinco mujeres**.

Asimismo, el acuerdo se **modifica** en todo lo previsto para los PPL y, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, los PPL deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.

En este último caso, el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral, y los PPL de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

[...]

En ese sentido, se da respuesta en el acuerdo de referencia, precisando que se deberá estar a lo determinado por la Sala Superior, quien mantiene firmes las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en gubernaturas para los Partidos Políticos Nacionales, y en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local, como es el caso del Estado de Morelos, los partidos políticos locales deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.

En ese sentido, el suscrito se encuentra de conformidad con la respuesta otorgada, atendiendo a la determinación de la Sala Superior; no obstante, es necesario señalar que el suscrito voto a favor del proyecto de acuerdo presentado en fecha 20 de octubre de 2023, que no fue aprobado por mayoría y por medio del cual se pretendía otorgar respuesta al escrito recibido ante este órgano comicial, al escrito presentado por la ciudadana Amanda Lizeth Arias Hernández, el cual no fue aprobado y tenía un análisis en un sentido diverso al que se aprobó mediante el presente acuerdo, no obstante en esa fecha ni el acuerdo INE/CG569/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ni la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

que lo modifica SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO que lo modifica, con lo que quedan firmes las precisiones que deberán cumplir los partidos políticos locales y nacionales a fin de asegurar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, habían sido aprobados, por lo que el pronunciamiento que este Órgano Electoral Local debería realizar en respuesta a la consulta presentada era diferente.

Es decir, el suscrito emite voto a favor del presente acuerdo en razón del cambio de la situación al respecto de las condiciones en la postulación de candidaturas a la gubernatura a fin de asegurar la paridad sustantiva, tal como se aprecia a continuación:

No aprobación de respuesta del acuerdo por mayoría de integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral.	Aprobación del acuerdo INE/CG569/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	Aprobación de la Sentencia SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
20 de octubre de 2023	24 de octubre de 2024	08 de noviembre de 2023

Asimismo, el suscrito considera que en fecha 20 de octubre de 2023, cuando el primer acuerdo se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, el IMPEPAC, se encontraba en condiciones de otorgar una respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana, al respecto de su consulta en materia de alternancia de género, y la emisión de criterios en materia de paridad de

género; en razón de que corresponde a los OPLE supervisar el cumplimiento de la ley y del mandato de paridad constitucional, tal como lo estableció la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO, en el apartado 3.1.D. El Instituto Nacional Electoral, no es competente para supervisar a los Partidos Políticos Locales, si no que corresponde a los OPLES de cada entidad federativa determinar y supervisar lo que corresponde a los partidos locales, cuyo registro se circunscribe a una entidad federativa, y que en para el caso que nos ocupa la Sala Superior realizó la aplicación directa de la Constitución General para establecer las reglas para asegurar la paridad sustantiva en las postulaciones:

[...]

Ahora bien, en el caso de los PPL, es fundado el argumento de Movimiento Ciudadano, porque el INE carece de competencia para imponer reglas o supervisar el actuar de los partidos políticos cuyo registro se circunscribe a una entidad federativa.

Lo anterior, porque en virtud de los precedentes citados, esta Sala Superior únicamente ha reconocido e instruido la supervisión del INE en cuanto al cumplimiento del mandato de paridad en el caso de los PPN. Esto, ya que conforme a la distribución de competencias entre las autoridades electorales administrativas federales y locales, corresponde al INE la supervisión de los PPN, mientras que los OPLE estarán a cargo de los PPL, salvo para lo expresamente reservado al INE por disposición constitucional.

En ese sentido, la incorporación al acuerdo controvertido de la regla que mandata a los PPL de alternar el género de sus candidaturas no podía ser emitida por el INE. Por lo que se debe modificar el acuerdo únicamente en lo relativo a la regla dirigida a los PPL, al carecer de competencia el Instituto para instruir y supervisarla.

Es importante indicar que, en situación ordinaria, los PPL se deben regir por las disposiciones legales de su entidad federativa, en el caso de que existan, y en todo caso, corresponde a los OPLE supervisar el cumplimiento de la ley y del mandato de paridad constitucional, en caso de que subsista la omisión legislativa.

[...]

En ese sentido, se emite el presente voto concurrente en el acuerdo por medio del cual se aprueba la respuesta al escrito presentado por la ciudadana Amanda Lizeth Arias Hernández.

Atentamente,



MRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, como integrante del Pleno Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación acuerdo con el rubro: "IMPEPAC/CEE/383/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ"; sin embargo, la suscrita con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.

2. En fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió escrito por este órgano comicial signado por la ciudadana **Amanda Lizeth Arias Hernández**, mismo al que le fue asignado el número de folio **002350**.

3. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, no aprobó el proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da respuesta al escrito recibido ante este órgano comicial, de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana **Amanda Lizeth Arias Hernández**.

4. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG569/2023**, por el cual atendiendo los criterios de las sentencias **SUP-RAP-116/2020**, **SUP-**

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 Y SUP-RAP-220/2022, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023- 2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se ordena a los PPN que no han cumplido con las modificaciones a sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, seguir lo mandado en la normatividad y sentencias aplicables.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los PEL 2023-2024.

Se requiere a los PPN para que informen al INE a más tardar un día antes del inicio de la precampaña correspondiente y conforme a la tabla que más adelante se muestra, cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a los criterios mínimos precisados en sus documentos básicos y de conformidad con lo establecido en la consideración 13 del presente Acuerdo.

Fecha para informar al INE	Entidades
4 noviembre	Ciudad de México, Jalisco y Yucatán
14 de noviembre	Tabasco
24 de noviembre	Guanajuato y Morelos
24 de diciembre	Puebla
1 de enero	Veracruz
21 de enero	Chiapas

TERCERO. Se mandata a los PPL para que respeten el principio de alternancia de género que hubieran postulado en la última elección para la gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los PPN y PPL de las entidades con PEL 2023-2024 para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la UTVOPL, notifique por la vía más expedita a los OPL de las entidades con PEL 2023-2024 el presente Acuerdo, para que estas a su vez lo hagan del conocimiento de las y los integrantes de su Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el DOF
[...]

Cabe referirse que, el acuerdo **INE/CG569/2023**, fue controvertido por el Partido Movimiento Ciudadano y Sara Alicia Alvarado Avendaño², el cual quedó radicado con el número de expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**.

5. Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del recurso de apelación en autos del expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado respecto de las previsiones en materia de paridad relacionadas con los partidos políticos locales y las emite en aplicación directa de la Constitución. Asimismo, confirma lo determinado respecto de los partidos políticos nacionales, lo que incluye la obligación que postulan a cinco mujeres, teniendo los efectos siguientes:

[...]

SÉPTIMA. Efectos. Con fundamento en lo expuesto, del acuerdo impugnado **se mantienen firmes** todas las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en gubernaturas y jefatura de gobierno para los PPN, **incluyendo la regla de postular a cinco mujeres.**

Asimismo, el acuerdo **se modifica** en todo lo previsto para los PPL y, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, los PPL deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.

En este último caso, el género de la persona que postulan en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral, y los PPL de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

Por lo expuesto y fundado, se aprueban los siguientes

RESOLUTIVOS

² Como Amicus Curiae que se traduce en "amigo de la corte".

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito de amparo del tribunal presentado por Sara Alicia Alvarado Avendaño a juicio para la ciudadanía,

SEGUNDO. Se **acumulan** los medios de impugnación.

TERCERO. Se **modifica** el acuerdo controvertido en los términos precisados en la ejecutoria.
[...]

Ahora bien, en la sesión extraordinaria urgente de fecha **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el punto **cuatro** del orden del día el proyecto de acuerdo antes referido, a través del cual se da respuesta a la solicitud planteada a esta autoridad electoral, la cual en esencia hace referencia a lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Ante el incumplimiento con el mandamiento del Constituyente Permanente, previsto en el régimen transitorio del decreto de reforma constitucional publicada en el DOF el seis de junio de dos mil diecinueve y la negativa del Congreso del Estado de Morelos de emitir la normativa que garantice la postulación paritaria de las candidaturas a la gubernatura, aunada a que ni de su Constitución Local ni del Código Comicial respectivo se advierte la regulación atinente, y además, teniendo en consideración que el Congreso del Estado de Morelos está ya impedido por la Ley para legislar en materia electoral, de conformidad con el artículo 105 constitucional, para realizar cambios a normas electorales 90 días antes del inicio de los procesos electorales, se pregunta lo siguiente:

- ¿Cómo este OPLE, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ¿va a garantizar la alternancia en la Gubernatura del Estado de Morelos?
- ¿Cómo este OPLE el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en ejercicio de su libertad configurativa y en el ámbito de sus atribuciones constitucional y legalmente establecidas, cumplirá con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumuladas, para garantizar mis derechos constitucionales y convencionales en materia de paridad de género?

SEGUNDO. Considerando la alternancia como mecanismo para que los partidos locales cumplan con el principio de paridad, como medida armónica al resto de las disposiciones constitucionales y convencionales, en tanto busca como fin último la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no impide el ejercicio de un derecho respecto de un determinado género; por el contrario, busca establecerse como una herramienta que favorezca la participación equilibrada, tanto de mujeres como de hombres en la postulación a estos cargo.

- ¿Este Instituto está facultado para establecer el principio de alternancia, como mecanismo para efecto de tutelar y salvaguardar la paridad de género? De ser afirmativa solicitaría se emita el criterio y acuerdo correspondiente en la materia para que se me brinde la certeza jurídica en el proceso electoral 2023-2024.
- Solicito se emita el criterio y acuerdo correspondiente en la materia para que se me brinde la certeza jurídica en el proceso electoral 2023-2024 para la Gubernatura del Estado de Morelos en materia de Paridad de Género tomando en consideración el principio de alternancia.

TERCERO. Partiendo de que esta solicitud se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35 constitucional, en caso del grave incumplimiento de parte del Congreso del Estado de Morelos, se pregunta:

- ¿El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana puede y negará el registro de candidaturas de personas del sexo masculino?
- Solicitar la postura del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana sobre la omisión del Congreso del Estado de Morelos para legislar sobre las normativa que garantice la postulación paritaria de las candidaturas a la gubernatura

[...]

Ahora bien, del proyecto de acuerdo se advierte que la respuesta se destaca lo siguiente:

[...]

... se manifiesta que este Organismo Público Local, seguirá para los partidos político nacionales, el procedimiento que establece el acuerdo INE/CG569/2023, en la etapa de registro de candidaturas a Gubernaturas³, toda vez que el Instituto Nacional Electoral⁴, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, vigilará el cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las nueve entidades federativas con el proceso electoral 2023-2024⁵.

[...]

³ Toda vez que el mismo fue confirmado, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictarse sentencia en autos del recurso de apelación, en autos del expediente SUP-RAF-327/2023 Y SU ACUMULADO.

⁴ Atendiendo a los criterios dictado en autos del expediente SUP-RAF-116/2020 Y SUS ACUMULADOS.

⁵ Cabe referirse que el acuerdo INE/CG569/2023, numeral 13, inciso ii), que dispone que los partidos políticos nacionales (PPN) deberán postular al menos cinco mujeres en las nueve entidades donde se elige la gubernatura y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Así mismo, se expresa lo que a continuación se cita:

[...]

.... este órgano comicial, seguirá vigilara el criterio establecido en la sentencia dictada en el **recurso de apelación**, en autos del expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**, toda vez que es un mandato jurisdiccional que nos vincula en la etapa de registro de las **Gubernaturas**, es decir, por cuanto a los **partidos políticos locales**, se determinó que en todo lo previsto para los partidos políticos locales y, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, **los partidos políticos locales deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local. En este último caso, el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral**, y los partidos políticos locales de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

Ello derivado que de una interpretación conforme se arriba a la conclusión de seguir el procedimiento establecido en el acuerdo **INE/CG569/2023**, confirmado por la Sala Superior.

Señalando el procedimiento aludido en el acuerdo de referencia. Destacando en el punto 7, en paréntesis **(Modificado mediante sentencia SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO)**

[...]

En ese sentido, me permito manifestar que la respuesta que se pretende dar a las ciudadanas respecto a la solicitud que plantearon a este órgano electoral local: resulta parcialmente incongruente; y explicare los motivos de disenso.

De la solicitud se advierte que dichas ciudadanas solicitan con base a una serie de antecedentes derivados de la reforma paridad en todo y conforme a las sentencias emitidas por la máxima autoridad jurisdiccional electoral federal, ya que durante 150 años de existencia del Estado de Morelos ninguna mujer ha ocupado el cargo de gobernadora, conforme a las atribuciones se emitan criterios y procedimientos, o en su caso realizar las acciones necesarias para garantizar el principio de paridad en la postulación de candidaturas a la Gubernatura del

Estado de Morelos a fin de que puedan ser postuladas mujeres en este proceso electoral local.

Sin embargo, el proyecto de respuesta se encamina directamente a lo que deberá realizar este órgano comicial con motivo de la emisión del acuerdo **INE/CG569/2023** por parte del Consejo General del INE el cual determina el procedimiento para que dicha autoridad vigile que los PPN cumplan con dicho principio conforme a sus estatutos; mismo que válido el INE derivado de la ausencia legislativa de los Estados de legislar para el cumplimiento del citado principio como acontece en nuestra Entidad.

De ahí que se difiera el sentido de la respuesta, en virtud de que primeramente se debe contestar si o no se deberán emitir estos criterios, explicando de manera fundada y motivada; para que a su vez se concluya que no obstante lo anterior, a fin de garantizar el principio de paridad se observara lo dispuesto en el acuerdo emitido por la autoridad electoral federal, tomando como base el razonamiento de la Sala Superior del TEPJF; en la cual se detallan las causas por las que arriba a la conclusión de confirmar el procedimiento para vigilar que los PPN cumplan con la postulación de mujeres en sus candidaturas debiendo ser 5 Mujeres y 4 Hombres.

En segundo término, no comparto el sentido de la respuesta, porque si bien, se menciona que se observara lo dispuesto en el acuerdo **INE/CG569/2023**, respecto a la verificación de cumplimiento del principio de paridad en la postulación de mujeres a la Gubernatura, en el cuales e vincula a este órgano comicial, a realizar ciertas acciones; también lo es, que no se menciona el procedimiento de verificación que en todo caso este órgano electoral local, deberá implementar para el cumplimiento del citado principio respecto a los PPL; con base a lo ya determinado por la Sala Superior; en el sentido de que:

... los partidos políticos locales deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local. En este último caso, el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral, y los partidos políticos locales de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

En ese sentido, no debe pasar por desapercibido que para tal verificación se debe emitir un procedimiento para el cumplimiento; tal como expreso la Sala Superior del TEPJF, en los términos siguientes:

[...]

Es importante indicar que, en situación ordinaria, los PPL se deben regir por las disposiciones legales de su entidad

federativa, en el caso de que existan, y en todo caso, corresponde a los OPLE supervisar el cumplimiento de la ley y del mandato de paridad constitucional, en caso de que subsista la omisión legislativa.

En ese tenor, dada la situación extraordinaria, ante la falta de regulación y la necesidad de la implementación integral del principio de paridad respecto a los PPL, los OPLES en coordinación con el INE deberán verificar el cumplimiento de este fallo, realizando las acciones necesarias para su debida atención parte de tales PPL.

Finalmente, debe indicarse a los Institutos políticos nacionales y locales que los procesos de selección de candidaturas deberán establecer reglas claras que exijan la publicidad eficaz y oportuna de todos los actos que integren las etapas del proceso y su debida notificación a quienes aspiran a obtener una candidatura.
[...]

De ahí que, se considera que la respuesta no cumple con el principio de congruencia, puesto que todo acto de autoridad debe cumplir al emitir sus determinaciones.

En ese sentido, es que aun y cuando acompaño el fondo del proyecto, emito el presente **Voto Concurrente** por las razones esgrimidas en el presente.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos, a 22 de noviembre de 2023.

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

➤ **MOTIVACIÓN RAZONADA.**

En fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en este órgano electoral local, escrito signado por la ciudadana Amanda Lizeth Arias Hernández, a través del cual realiza la siguiente consulta:

- *¿Cómo este OPLE, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ¿va a garantizar la alternancia en la Gubernatura del Estado de Morelos?*
- *¿Cómo este OPLE el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en ejercicio de su libertad configurativa y en el ámbito de sus atribuciones constitucional y legalmente establecidas, cumplirá con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, para garantizar mis derechos constitucionales y convencionales en materia de paridad de género?*
- *¿Este Instituto está facultado para establecer el principio de alternancia, como mecanismo para efecto de tutelar y salvaguardar la paridad de género? De ser*

¹ En adelante IMPEPAC.

afirmativa solicitaría se emita el criterio y acuerdo correspondiente en la materia para que se me brinde la certeza jurídica en el proceso electoral 2023-2024

- *Solicito se emita el criterio y acuerdo correspondiente en la materia para que se me brinde la certeza jurídica en el proceso electoral 2023-2024 para la Gubernatura del Estado de Morelos en materia de Paridad de Género tomando en consideración el principio de alternancia.*
- *¿El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana puede y negará el registro de candidaturas de personas del sexo masculino?*
- *Solicitar la postura del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana sobre la omisión del Congreso del Estado de Morelos para legislar sobre la normativa que garantice la postulación paritaria de las candidaturas a la gubernatura.*

Dada la votación en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, expondré las razones de acompañar el sentido del proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.

Desde mi consideración este Instituto Electoral Local, no es competente para implementar la acción afirmativa para el cargo unipersonal de la gubernatura, con independencia de ulteriores acciones que se han generado por parte de este Instituto Electoral Local para el enaltecimiento del principio de paridad de género, puesto que se trata de un caso en concreto distinto, al respecto enunciare algunos antecedentes y criterios jurisdiccionales:

I. INE/CG569/2020 / SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS

El once agosto de dos mil veinte, la ciudadana Selene Lucía Vázquez Alatorre aspirante a la candidatura a gobernadora del Estado de Michoacán por el partido político Morena, así como otras organizaciones, solicitaron al Consejo General del INE criterios para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las quince gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales 2020-2021.

Derivado de un juicio ciudadano previo² ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, el seis de noviembre de dos mil veinte el Consejo Estatal Electoral del INE, aprobó el acuerdo INE/CG569/2020, emitiendo criterios para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las quince gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales 2020-2021, vinculando a partidos políticos nacionales, locales, coaliciones, y por supuesto a los organismos públicos electorales de acuerdo a lo siguiente:

(.)

Acorde con lo expuesto, este Instituto considera que el principio de paridad de género en su vertiente horizontal es aplicable al cargo de Gubernatura y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en tanto que si bien el legislador no dotó de normas que definieran el desarrollo y regulación específica del principio de paridad de género para la elección de Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales, esto no puede constituir impedimento para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho fundamental a la paridad en el acceso a todos los cargos de elección popular, lo que incluye las Gubernaturas, de manera que, a fin de dotar de contenido y proporcionar bases para hacer operable y ejercitable ese derecho en la renovación de los 15 Poderes Ejecutivos Locales que habrán de ser objeto de elección en 2021, se hace necesario que el INE como autoridad constitucional rectora en la materia electoral dote de criterios a fin de garantizar la observancia del principio de paridad de género en las elecciones de Gubernatura a celebrarse el 6 de junio de 2021 — Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

En esa medida, lo argumentado conduce a sostener que: i. La reforma constitucional "Paridad en Todo" impone un mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género en la conformación de todos los órganos del Estado Mexicano, y de manera expresa para la totalidad de los cargos de elección popular —lo que incluye las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México—, como deriva del texto expreso de los artículos 10., párrafos primero y tercero; 40., primer párrafo; 35, fracción II y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por ende, en la configuración de cargos de elección popular impera una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que provoca instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres; y, fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva de aquéllas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público, cuestión que, de forma urgente, debe ser implementada para los cargos de Gubernatura a elegirse en 2021, dada la manifiesta desigualdad estructural que ha enfrentado la mujer al verse invisibilizada para acceder al ejercicio de este tipo de cargo de elección popular.

² SUP-JDC-2729-2020

³ Más adelante identificada como Sala Superior.

ii. Una lectura integral y funcional del sistema normativo que regula al Estado Mexicano conduce a razonar que existe mandato para prever la paridad de género horizontal en la elección de Gobernaturas, ya que ello constituye una medida para hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre. No es obstáculo que la Constitución no aluda a paridad vertical y horizontal, toda vez que es suficiente con el reconocimiento de la paridad de género y el mandamiento expreso de que el derecho fundamental a la paridad de género permea a la totalidad de cargos de elección popular —inclusive Gobernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México—, aunado a los compromisos derivados de los tratados internacionales de los cuales emana la obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo acciones que la hagan efectiva o por las cuales se logre. Aun más, del análisis de las constancias del procedimiento del que derivó el Decreto de reforma constitucional publicado en el DOF de 6 de junio de 2019, se tiene que el Poder Reformador buscó dar un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, ya que es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

iii. Tratándose de elecciones de Gobernaturas para efecto de la observancia del principio de paridad de género, éste de forma inexcusable encontrará aplicabilidad en todos aquellos procesos electorales locales concurrentes en los que confluyan 2 o más elecciones de renovación de Poderes Ejecutivos Locales en el orden nacional.

iv. Para la implementación del principio de paridad de género horizontal tratándose de Titulares de Poderes Ejecutivos Locales deberán tomarse la totalidad de Gobernaturas objeto de renovación como parámetro para determinar el número paritario de candidaturas de mujeres y hombres que deberán ser postuladas por los partidos políticos para garantizar la observancia constitucional del principio de paridad de género horizontal en estos tipos de cargos de elección popular.

Por lo antes dicho, deben proporcionarse criterios que den cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma de "Paridad Total", que define normativamente la forma en que deberá observarse y, por ende, se garantizará el principio de paridad de género horizontal en las elecciones de las 15 Gobernaturas a celebrarse el 6 de junio de 2021.

Así, tratándose de cargos de elección popular corresponde al INE como máxima autoridad administrativa en materia electoral implementar las medidas para lograr el tránsito al modelo de paridad de género en la integración de los órganos del Estado y su consecuente impacto en el ejercicio paritario del poder público, conforme con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional.

Sin que tal medida pueda ser adoptada por los Organismos Públicos Locales en su ámbito de competencia, pues escapa a su capacidad de acción instrumentar medidas de paridad de género en el cargo de Gobernatura que puedan tener como referencia la totalidad de ese tipo de cargos que a nivel nacional habrán de renovarse en los procesos electorales concurrentes.

Pronunciamento del Consejo General

Con base en las consideraciones anteriores, y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-IDC-2726-2020, este Consejo General da respuesta a la solicitud formulada por las y los ciudadanos peticionarios, y considera procedente su petición a partir de los siguientes criterios:

Primero. Toda vez que, al tratarse de cargos unipersonales que se disputarán en 15 entidades federativas en el Proceso Electoral 2020-2021 y que los Organismos Públicos Locales no cuentan con la atribución que les permita garantizar la postulación paritaria de mujeres en diversas entidades federativas, el Consejo General del INE es el único que cuenta con la facultad implícita para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en su dimensión horizontal para la postulación paritaria de mujeres en las entidades federativas en las que se renovará la gubernatura, a fin de alcanzar el propósito de la reforma constitucional en materia de paridad en todo, que mandata la obligación de las autoridades del Estado mexicano de establecer medidas idóneas para lograr la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y toma de decisión pública.

Segundo. Es de considerarse que, el establecimiento de mecanismos que garanticen la paridad en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas es un caso excepcional y novedoso, sobre el cual no existen precedentes en la historia electoral, por lo que, dada su relevancia, se justifica que sea la máxima autoridad electoral la que se pronuncie al efecto.

Tercero. Es en este proceso electoral 2020-2021, en el que, derivado de la reforma de paridad total publicada en 2019, por primera ocasión se aplicaría este principio en cargos unipersonales, con lo que se materializaría el cumplimiento de este mandato constitucional.

Cuarto. El Consejo General, en calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral, se pronuncia a favor de emitir los criterios nacionales en materia de paridad que deberán aplicarse en la postulación de las candidaturas a las 15 gubernaturas de los procesos electorales locales 2020-2021, con la finalidad de que se cumpla el principio de igualdad en el ejercicio de todos los cargos de elección popular mandado en la reforma constitucional de 2019 y que a su vez garanticen los derechos constitucionales de las y los peticionarios, así como de la ciudadanía en general. Razón por la cual, este Instituto buscó incidir en generar un cambio estructural en la representación de las mujeres en el ejercicio de cargos unipersonales de elección popular.

Quinto. La emisión de estos criterios de paridad deberá observarse a partir de una armonización del modelo nacional e integral donde se incluya la totalidad de las Gubernaturas que serán electas en el próximo proceso electoral razón por la cual, es este Consejo General quien, como autoridad nacional en materia electoral, tiene la obligación de pronunciarse al respecto, sobre todo si se toma en cuenta que dichos criterios serán aplicables a todos los partidos políticos (nacionales y locales) y demás formas de asociación electoral, que deseen postular candidaturas a las elecciones de las 15 gubernaturas del próximo año.

Sexto. Con el propósito de que los criterios que se adopten tiendan a lograr la mayor paridad posible entre los géneros, en las 31 gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, este Consejo General en atención a que en 2021 solamente se renovarán las Titularidades de los Poderes Ejecutivos en 15 entidades federativas, estima oportuno exigir que cada partido político nacional registre mujeres como candidatas en por lo menos 7 entidades. Lo anterior, dado que actualmente, de las 32 gubernaturas de las entidades federativas, únicamente dos se encuentran ocupadas por mujeres, de las cuales, una se renovará en 2021.

Séptimo. Lo anterior, dado que actualmente, de las 32 gubernaturas de las entidades federativas, únicamente dos se encuentran ocupadas por mujeres, de las cuales, una se renovará en 2021. De modo que, si 7 de las 15 gubernaturas

que se 75 elegirán en 2021 son ocupadas por mujeres, sumadas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se alcanzaría, al menos, 8 mujeres en los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, con lo cual, se obtendría que cerca de un 25 por ciento de estos cargos sean ocupados por mujeres, reduciendo la brecha de desigualdad que ha existido entre mujeres y hombres para asumir estos cargos de representación política. De este modo, se establecerían las bases para alcanzar la paridad total en dicho cargo a nivel nacional en cumplimiento al mandato constitucional aprobado en 2019.

Octavo. Este Consejo General considera indiscutible que a nivel constitucional la paridad de género es un principio obligatorio en las elecciones, tanto de cargos colegiados, como unipersonales. Razón por la cual, emite las siguientes directrices:

1. Los partidos políticos nacionales deberán observar los presentes criterios y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 15 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2020-2021 al menos 7 se asignen a mujeres. De igual forma, los partidos políticos locales, las coaliciones y candidaturas comunes se ajustarán y deberán cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.

2. El Instituto Nacional Electoral será el único facultado para llevar a cabo la dictaminación respecto al cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 15 entidades federativas con Proceso Electoral 2020-2021. Lo anterior, con independencia de que estas candidaturas se realicen en lo individual por partidos políticos nacionales o locales, coaliciones o candidaturas comunes.

3. De conformidad con los plazos establecidos en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, cada partido político nacional y local determinará y hará públicos los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de sus candidaturas a las 15 gubernaturas, a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

Para la observancia de lo anterior, no será suficiente que el partido político anuncie que dará cumplimiento a lo previsto en la Ley, sino que en dichos criterios deberá señalarse con toda claridad la metodología que seguirá para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género en su vertiente (horizontal), sin violentar los derechos de las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas. Esto es, cualquiera que sea el o los métodos de selección que el partido político apruebe, a efecto de otorgar certeza a las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas, deberán señalarse los criterios y mecanismos que seguirá el partido político ante los diversos supuestos que pudieran presentarse durante el mismo, por ejemplo, cuando se declare desierto el registro de precandidaturas para el cargo, cuando no existan suficientes precandidaturas de algún género, cuando sólo se hayan registrado personas de un género para el cargo, cuando se señale que alguna entidad será reservada para determinado género deberá establecerse cuál será el procedimiento objetivo para realizar dicha reserva.

4. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se hayan definido los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas, los partidos políticos deberán comunicarlo al OPL que corresponde conforme a lo siguiente:

i. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General o, en ausencia de éste, ante el Secretario, mediante el cual se comuniquen los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a gubernaturas.

ii. Dicho escrito deberá encontrarse signado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente en el caso del partido político nacional, por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente, en el caso del partido político local o por la Representación del mismo ante el Consejo General del OPL, y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Dicha documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación de los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.

iii. Una vez recibida la documentación mencionada, el OPL verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a gubernaturas se hayan cumplido con las disposiciones legales en la materia.

iv. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada con anterioridad, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, el OPL realizará un requerimiento al partido político para que, en un plazo de tres días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.

v. El resultado del análisis sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral 4, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:

a) En caso de que el partido político cumpla con lo señalado, se hará de su conocimiento mediante oficio debidamente fundado y motivado.

b) En caso de que el partido político no hubiera observado lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP, o bien, por su normativa interna, el OPL elaborará un Proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido político incumplió su normativa; la instrucción de reponer el proceso para la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que el OPL verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

5. Hecho lo anterior y a más tardar el 31 de enero de 2021, los Organismos Públicos Locales deberán informar al INE, los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas de los políticos nacionales y locales aprobados por los mismos. Dentro del mismo plazo, deberán remitir la lista de candidaturas a gubernaturas postuladas en el proceso electoral inmediato anterior, precisando, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, el partido de origen de la persona postulada.

6. Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 15 entidades federativas que renovarán su Poder Ejecutivo en el proceso electoral 2020-2021, los partidos políticos nacionales y locales se sujetarán a lo siguiente:

a) Los partidos políticos nacionales deberán postular al menos a 7 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común.

b) En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

c) Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, preferentemente postularán a mujeres como candidatas a las gubernaturas.

(...)

De lo trasunto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, advirtió que derivado de la publicación del diez de febrero de dos mil catorce y seis de seis de junio de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo la última, en el que se concretó la paridad entre hombres y mujeres, mayor conocida como "paridad en todo", toda vez que debía aplicarse la paridad en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, decidió que, conforme a las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, estaba en condiciones de promover criterio de paridad que incluye a las gubernaturas y en su defecto a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

Sin embargo, ante la impugnación de ese acuerdo general por el Partido Acción Nacional, el Senado de la República, el Partido de Baja California y los ciudadanos primigenios de la consulta, con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados determinó revocar el acuerdo proveniente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que implemento los criterios de paridad en gubernaturas para el proceso 2020-2021, por las siguientes razones:

(...)

• Contestación de los agravios

I. Falta de competencia de la autoridad responsable

El agravio es fundado

a. Facultad reglamentaria

El principio de reserva de ley consiste en que las disposiciones emitidas por el legislador, a las que se les conoce como Leyes, deben conservar la potestad esencial de regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, precisamente, por tratarse de aspectos que el Constituyente o el propio legislador, determinación que, formal y materialmente, debían reunir las características de las normas jurídicas.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional ha considerado que la facultad reglamentaria de las autoridades administrativas electorales tiene por objeto proveer sobre el desarrollo de las normas de rango legislativo, sin que en algún momento la autoridad que ejerza la aludida facultad llegue a suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material.

Así, la jerarquía de las normas jurídicas en el sistema jurídico impone que, en el ejercicio de la facultad reglamentaria, la autoridad administrativa debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que modifiquen, suplanten o priven de validez el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados por el legislador en el ordenamiento legal.

Es decir, la ley debe determinar los parámetros esenciales para la actualización de un supuesto jurídico, en tanto que a la autoridad que la reglamenta solo le compete definir los elementos modales o de aplicación para que lo previsto en aquella pueda ser desarrollado en su óptima dimensión; de ese modo, el contenido reglamentario de ninguna manera puede ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderse a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente se debe concretar a indicar la forma y medios para cumplirla.

En ese sentido, el alcance a la potestad reglamentaria de las autoridades administrativas se limita a señalar la manera en que debe cumplirse con las obligaciones de rango legal, y al establecimiento de reglas dirigidas a hacer efectivos los derechos dispuestos en la Constitución y la Ley.

Así, cuando la autoridad administrativa electoral emite una norma a partir de la que impone deberes a determinados sujetos, es necesario que ésta cuente con una base constitucional o legal, pues de otro modo, su ámbito competencial se verá excedido, en la medida que esa disposición carecerá de sustento jurídico.

b. Facultades del Instituto Nacional Electoral para emitir normas en materia de paridad

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que la legislación que rige en las elecciones federales, no vincula a las entidades federativas a que prevean, en los mismos términos, las reglas que deben seguirse en los procesos electorales locales en los que se renuevan gobernadores, legisladores e integrantes de los ayuntamientos.

Conforme a ello, las normas que expidan las legislaturas de las entidades federativas, en las que se prevean las reglas y condiciones que deben observarse a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad en la postulación de las candidaturas a los puestos de elección popular locales, debe aplicarse por el Organismo Público Local en materia electoral correspondiente.

c. Caso concreto

Como se advierte, las provisiones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lejos de establecer aspectos formales o instrumentales para el cumplimiento de disposiciones de rango legal que deben observar los partidos políticos en la postulación de sus candidatos, impone obligaciones específicas y regula situaciones y aspectos sustantivos no contemplados por el legislador.

Ello porque establece una regla a través de la que pretende condicionar el registro de las candidaturas de las entidades federativas a situaciones que acontezcan en otras, lo que implica concebirlas como una circunscripción regida bajo un mismo sistema jurídico, cuando en realidad, se trata de entidades que cuentan con soberanía y libertad, lo que presupone el establecimiento de una excepción al

principio de soberanía de las entidades federativas previsto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, las reglas impuestas por el Instituto Nacional Electoral trascienden a la postulación de las candidaturas de los partidos políticos, toda vez que condiciona el registro de sus candidaturas, a requisitos y situaciones no contempladas ni en la Constitución y Ley Federal, ni en las Constituciones y Leyes de las entidades federativas, como son las relativas a presentar previamente las medidas bajo las que seleccionarán a sus candidatos para cumplir con la paridad, a condicionar el registro a un número determinado de postulaciones, a señalar reglas que deberán seguirse en la postulación de candidaturas comunes, y al señalamiento de obligaciones que deberán seguirse en el caso de elecciones extraordinarias.

Sobre este aspecto, es de especial relevancia hacer notar que el sistema jurídico no atribuye al Instituto Nacional Electoral facultades explícitas para establecer las condiciones bajo las que se debe instrumentar y garantizar la paridad en las elecciones a las gubernaturas, pues esta se encuentra reservada al Congreso de la Unión, por lo que, al existir reserva de Ley para establecer las normas sobre ese tópico, tampoco se podría derivar alguna facultad implícita de la señalada autoridad administrativa electoral para actuar en ese sentido.

En efecto, aún y cuando a partir de la reforma de junio de dos mil diecinueve, se dispuso en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de la ciudadanía a poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, y en congruencia, también se modificó el texto de la base I del Artículo 41 de la propia Constitución federal, para prever que en la postulación de las candidaturas, los partidos políticos observarán el principio de paridad de género, ello no basta para afirmar que, el Constituyente otorgó alguna competencia a la autoridad administrativa electoral para establecer las bases y reglas a las que se deberá sujetar la postulación de las candidaturas a las gubernaturas de las entidades federativas.

Ello porque, del análisis armónico de ambas disposiciones constitucionales -35, fracción II, y 41 Base I-, es posible advertir que el Poder Revisor de la Constitución dispuso que, tanto el derecho a poder ser votada en condiciones de paridad, como la obligación de postular las candidaturas, se encuentra sujeta al cumplimiento de las términos y condiciones que se dispongan en la Ley.

Lo anterior, por sí mismo, implica que las condiciones para el ejercicio del derecho y las reglas de postulación paritaria deben emitirse por las legislaturas en el ámbito de sus respectivas competencias, en la medida que dependen de la naturaleza del cargo.

También debe apuntarse que, en las disposiciones transitorias del Decreto de reforma constitucional publicado el seis de junio de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación se señaló con claridad que el establecimiento de las normas dirigidas a instrumentar la paridad le correspondía al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, e incluso, dispuso el plazo específico para su cumplimiento.

Ello es así, ya que en el artículo 2º transitorio del señalado Decreto, se dispuso que "el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41", en tanto que en el 4º transitorio se dispuso que "las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia deberán realizar las reformas correspondientes en

su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal.

De lo expuesto, es posible desprender que el Poder Revisor de la Constitución reservó a los legisladores la competencia para establecer las normas relativas a la paridad de género, pero también dispuso directrices específicas a seguir en cada caso.

En ese sentido, en concepto de este órgano jurisdiccional, la determinación asumida por el Instituto Nacional Electoral, invade la competencia para establecer las disposiciones jurídicas sustantivas que deben regir, en materia de paridad, en la renovación de las gubernaturas, toda vez que ello, corresponde a las autoridades estatales, tal como se sostuvo en el recurso de apelación 103 de 2016.

Conforme a lo anterior, el establecimiento de requisitos sustantivos que deberán cumplirse en la postulación de candidaturas a las gubernaturas tiene como consecuencia un ejercicio excesivo de la facultad reglamentaria de la autoridad electoral nacional, ya que se sustituyó a los legisladores locales al imponer disposiciones en un ámbito que se encuentra reservado a las legislaturas estatales.

Desconocer el sistema de distribución de facultades con la intención de tutelar derechos fundamentales tiene como consecuencia que se produzcan efectos que atentan contra otros principios y derechos que también deben ser protegidos por las autoridades, como son los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada.

Por ello, aún y cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su carácter de autoridad facultada para desahogar consultas, consideró que existía una omisión legislativa sobre la manera en que debe instrumentarse el principio de paridad en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas de las entidades federativas para regir en los procesos electorales locales 2020-2021, ello no le otorgaba la competencia para asumir atribuciones conferidas en el orden jurídico a diversas autoridades.

En tales condiciones, resulta evidente que -a pesar de que existe un vacío normativo debido a la ausencia de normas de paridad establecidas por las entidades federativas respecto de los procesos de elección de las gubernaturas correspondientes- el Instituto Nacional Electoral carece de competencia para implementar medidas para lograr la paridad de género en la postulación de candidaturas.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que no existe base constitucional o legal alguna que nos permita actuar en plenitud de jurisdicción y establecer, de manera directa, las directrices, criterios o normas que deben regir en materia de paridad de género en la postulación paritaria de las candidaturas a las gubernaturas cuyas elecciones tendrán verificativo en dos mil veinte.

II. Atribución y obligación de regular la paridad en gubernaturas

En este caso, los transitorios segundo, tercero y cuarto, de la reforma constitucional de seis de junio, impusieron el deber tanto al Congreso de la Unión, como a las legislaturas locales de realizar los ajustes a los ordenamientos que correspondieran, para el efecto de que el principio de paridad en la postulación paritaria de candidaturas dispuesta en el artículo 41 constitucional, sea observado a quienes tomen posesión de su cargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del Decreto, es decir, a partir al día siguiente a su publicación (siete de junio de dos mil diecinueve).



En este sentido, mediante decreto de brece de abril pasado, el Congreso de la Unión reformó diversos ordenamientos en materia de paridad y de violencia política en razón de género...

Sin embargo, el mandamiento del Congreso no prevé reglas o directrices comunes por cuanto, a la obligación de postulación paritaria en el caso de cargos unipersonales, como son las gubernaturas de las entidades federativas, y la Presidencia de la República.

De igual modo, en ninguna de las legislaciones de las quince entidades federativas en las cuales se renovará la gubernatura el próximo año, se realizaron reformas con la finalidad de reglamentar la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos para dicho cargo de elección popular, en observancia a los transitorios del texto constitucional.

Derivado de lo anterior, se advierte que, a la fecha, los órganos legislativos no han dado cumplimiento al mandato constitucional de reformar los ordenamientos correspondientes con el efecto de establecer las reglas para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos, tratándose de cargos unipersonales.

III. Postulación paritaria de candidaturas a cargo de los partidos políticos nacionales

Así, al estar ante un caso extraordinario, esta Sala Superior considera que es necesario vincular a los partidos políticos a la postulación de candidatas mujeres en siete de las quince entidades que renovarán dicho cargo.

Lo cual es consistente con el principio de certeza, toda vez que este mandato se está haciendo en la etapa de preparación de la elección.

Así, de una interpretación armónica y funcional del artículo 99, en relación con los artículos 1º, 35 II, y 41 constitucionales, este Tribunal Electoral debe aplicar directamente la Constitución General, para garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

OCTAVO. Efectos

En atención a las conclusiones arribadas a lo largo del análisis realizado en la presente determinación, procede revocar el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG569/2020 en el que se emitieron criterios generales para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021. De igual forma, procede vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del ejecutivo de la entidad que corresponda.

Finalmente, a partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, es por lo que se debe vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.



Por tanto, los partidos políticos nacionales deberán informar al INE a más tardar el 30 (treinta) de diciembre las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones.

El INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales. Partiendo de que esta medida se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35 II constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones.
(...)

Ante tal criterio es innegable que si el Instituto Nacional Electoral no cuenta con atribuciones legales para emitir un acción afirmativa en el caso de la postulación de Gubernaturas, en su defecto este organismo público electoral, tampoco está en condiciones de implementar criterios, acciones afirmativas, lineamientos u otro equiparable respecto de la paridad en las gubernaturas, al ser una atribución inherente al Congreso de la Unión como a las legislaturas del estado, respetándose la división de poderes, tal como se prevé en el artículo 49 de la Constitución Federal.

II. SUP-JDC/91/2022

El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, emitió convocatoria para la selección de candidatura a la gubernatura del estado de Oaxaca, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022.

Ante la designación de Salomón Jara Cruz como Coordinador de Comités, inició una cadena impugnativa ante el Partido como ante el Tribunal Electoral Local, de tal manera que le órgano jurisdiccional local confirmó la resoluciones partidistas respecto del precandidato único, inconforme con tal sentencia, se interpuso juicio de la ciudadanía ante la Sala Superior, autoridad federal que entre otras cuestiones ordenó revocar parcialmente la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y ordenar a Morena y al Instituto Nacional Electoral, que atendieran los efectos señalados, con base en lo siguiente:

(...)
Tal como sostuvo esta Sala Superior en el SUP-RAP-116/2020 y sus acumulados, la paridad en las gubernaturas es una materia que debe regularse por el legislador local. En efecto, en ese precedente se sostuvo que del análisis armónico de ambas disposiciones constitucionales -35, fracción II, y 41 Base I-, es posible advertir que el Poder Revisor de la Constitución dispuso que, tanto el derecho a poder ser votado en condiciones de paridad, como la obligación de postular los

candidaturas, se encuentra sujeta al cumplimiento de los términos y condiciones que se dispongan en la Ley.

Lo anterior, por sí mismo, implica que las condiciones para el ejercicio del derecho y las reglas de postulación paritaria deben emitirse por las legislaturas en el ámbito de sus respectivas competencias, en la medida que dependan de la naturaleza del cargo.

Cabe señalar que, conforme al marco constitucional y a la naturaleza de los cargos públicos de elección popular, las condiciones previstas para la elección de los integrantes de los órganos legislativos no son las mismas que las dispuestas para la elección de los integrantes de los ayuntamientos; ni tampoco guardan similitud con las previstas para cargos unipersonales como los poderes ejecutivos.

Efo se robustece si se toma en consideración el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos del Senado de la República, en el que, al abordar lo referente al artículo 41 Constitucional, consideró como el aspecto esencial de la reforma, el establecimiento de la obligatoriedad de observar el principio de paridad, en la postulación de las candidaturas de los partidos políticos, precisando que el cumplimiento de ese deber se hará "de acuerdo con las reglas que marque la ley electoral" y se puntualizó que "para el cumplimiento de dicha obligación se habrá de establecer en la Ley las formas y modalidades que correspondan".

También debe apuntarse que, en las disposiciones transitorias del Decreto de reforma constitucional publicado el seis de junio de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación se señaló con claridad que el establecimiento de las normas dirigidas a instrumentar la paridad le correspondía al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, e incluso, dispuso el plazo específico para su cumplimiento.

Ello es así, ya que en el artículo 2º transitorio del señalado Decreto, se dispuso que "el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41", en tanto que en el 4º transitorio se dispuso que "las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal".

De lo expuesto, es posible desprender que el Poder Revisor de la Constitución reservó a los legisladores la competencia para establecer las normas relativas a la paridad de género, pero también dispuso directrices específicas a seguir en caso

caso.

Ahora bien, en tanto no existan esas normas legislativas secundarias, lo correspondiente es que los partidos cumplan en su normativa interna con la obligación de paridad sustantiva que señala la Constitución.

Lo anterior constituye una razón suficiente para que esta Sala Superior ordene acciones concretas para garantizar que en procesos futuros se garantice la paridad formal y material.

Elo, porque los partidos políticos no se deben constreñir al cumplimiento de la paridad formal o cuantitativa, sino que deben buscar la forma idónea de lograr la paridad sustantiva.

Por lo anterior, se ordena a Morena que a más tardar al inicio del próximo proceso electoral para gubernaturas defina reglas claras en las que precise cómo aplicará la competitividad a fin de garantizar la paridad sustantiva.

Lo anterior, en el entendido de que el INE queda vinculado a supervisar que MORENA emita dichas reglas de paridad sustantiva, aunado a que deberá verificar que, en los registros de sus candidaturas, cumpla tales criterios.

Asimismo, como se ha dicho, estos deberes de paridad no solo le incumben a Morena, sino también a los partidos políticos nacionales, quienes, en ejercicio de sus facultades de autodeterminación y autoorganización, deben establecer reglas o criterios que potencialicen la participación de las mujeres en cargos públicos de elección popular y con ello generar una verdadera paridad sustantiva.

Igualmente se vincula al INE a supervisar que todos los partidos políticos nacionales emitan reglas para cumplir con el principio de paridad sustantiva por vía del criterio de competitividad, especialmente para las candidaturas de gobernador o gobernadora. En caso de que los partidos políticos nacionales no cumplan dicho principio, deberá ordenarse que modifiquen su normatividad antes del inicio del próximo proceso electoral de gobernador o gobernadora.

Adicionalmente, se vincula al INE a supervisar que se cumpla el principio de paridad sustantiva en el registro de las candidaturas de todos los partidos políticos nacionales.

(...)

(Énfasis propio).

III. **SUP-JDC-115/2022 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-128/2022**

Resulta enriquecedora la decisión adoptada por la Sala Superior en el mencionado expediente, en aquel asunto una ciudadana solicitó al Consejo General del Instituto Electoral de Oaxaca, la implementación de acciones afirmativas que garantizaran una representación efectiva de las mujeres para la candidatura a la gubernatura de Oaxaca por parte del partido Movimiento Regeneración Nacional y demás cargos políticos, sin embargo, el instituto local declaró improcedente la solicitud al carecer de competencia para implementar este tipo de acciones, de manera que la actora acudió al Tribunal Local órgano jurisdiccional local que confirmó el acuerdo (por distintas razones), acudiendo así a la instancia Superior, en este asunto, la Sala sostuvo:

1.1)

2.1. Competencia del Instituto local para implementar medidas afirmativas

Esta Sala Superior considera que los planteamientos de la accionante son infundados, pues se comparte la determinación del Tribunal local, en el sentido de que la implementación de la acción afirmativa que pretende la actora (que se postulen sólo mujeres al cargo de gubernatura), corresponde al Poder Legislativo del Estado y no a la autoridad administrativa electoral.

a. Atribución para regular la paridad en gubernaturas

La reforma al texto constitucional de seis de junio de dos mil diecinueve, a través de la cual se incorporó el principio de paridad en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, ha reservado su regulación a los órganos legislativos tanto nacional, como a los de las entidades federativas.

En este caso, los transitorios segundo, tercero y cuarto, de la reforma constitucional de seis de junio, impusieron el deber tanto al Congreso de la Unión, como a las legislaturas locales de realizar los ajustes a los ordenamientos que correspondieran, para el efecto de que el principio de paridad en la postulación paritaria de candidaturas depuesta en el artículo 41 constitucional, sea observado a quienes tomen posesión de su cargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del Decreto, es decir, a partir el día siguiente a su publicación (seis de junio de dos mil diecinueve).

La línea que ha seguido esta Sala Superior² ha sido el reconocer la existencia de una cláusula habilitante de eficacia diferida a la legislación secundaria, es decir, que con las leyes las que deben establecer los principios y contenidos conforme a los cuales se desarrollará específicamente el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para los cargos de elección popular.

Lo anterior guarda razonabilidad pues, como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional (SUP-RAP-726/2017 y SUP-REC-81/2015), las directrices particulares y las medidas adoptadas por las legislaturas locales, para el desarrollo, en condiciones de paridad, de las elecciones de las autoridades de las entidades federativas, como son las gubernaturas, deben establecerse a partir del contexto histórico, político-social y cultural particular de la entidad que corresponda, así como de las directrices dispuestas en los ordenamientos generales.

Eso ha sido entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 36/2015, en la que se sostiene que las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de paridad de género, de manera residual.

De esta manera, es a las legislaturas estatales a las que constitucionalmente corresponde construir modelos que recojan el contexto político, social y cultural de cada entidad federativa, y en los que se reconozcan derechos y se impongan obligaciones a los sujetos que intervienen en las contiendas, a fin de tutelar la observancia del principio de paridad en la postulación de candidaturas de mujeres y hombres y, en su caso, revertir los obstáculos y las barreras que en cada entorno han impedido el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres.

b. Caso concreto

Esta Sala Superior estima que fue correcta la determinación adoptada por la autoridad responsable, pues es acorde con el sistema competencial de regulación de la paridad de género, atribuida a las legislaturas locales en el caso de la implementación de dicho principio para el cargo de las gubernaturas.

En efecto, como ya se refirió, si corresponde a las legislaturas la atribución de instrumentar y garantizar la paridad en la elección de las gubernaturas, ello presupone que existe una reserva de ley sobre dicho ámbito y, por consecuencia, no se podría derivar alguna facultad implícita de la autoridad administrativa local electoral para actuar en el mismo.

En tales condiciones, resulta evidente que —a pesar de que existe un vacío normativo de rango legal— el Instituto electoral local, carece de competencia para implementar medidas para lograr la paridad de género en la postulación de candidaturas al gobierno del Estado de Oaxaca, tal como lo apuntó el Tribunal responsable, de allí que no le asista la razón a la recurrente respecto al agravio vinculado con esta temática.

Lo antes expuesto, es acorde con los criterios sostenidos por esta Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-118/2020 y SUP-RAP-103/2018.

(...)

IV. INE/CG583/2022 / SUP-RAP-220/2022 Y ACUMULADOS

En cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior en el expediente citado en el anterior apartado II, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo general INE/CG583/2022, aprobándose criterios de paridad para la postulación de candidaturas en los Procesos Electorales Locales.

Ante tal situación se interpusieron distintos recursos de apelación ante la Sala Superior, autoridad jurisdiccional federal que determinó modificar el acuerdo impugnado, al señalar que si bien la autoridad responsable contaba con atribuciones para emitir el acuerdo controvertido en cumplimiento a lo ordenado en el expediente SUP-JDC-91/2022 y acumulado, este solo resulta aplicable en el caso de que persistiera una omisión legislativa.

En consecuencia, la Sala Superior consideró lo siguiente:

1.-)

Así, el problema jurídico que se plantea en estos recursos no es si se debe o no garantizar la paridad de género en los cargos a las gubernaturas, pues esto es una cuestión ya superada y zanjada. El problema jurídico que se presenta radica en cómo y bajo qué reglas se debe garantizar este principio, sobre todo considerando que se trata de un cargo unipersonal y, por tanto, solo un género puede ocuparlo.

Esto, a su vez, deriva en analizar cuál es la autoridad competente para emitir las reglas paritarias en el marco de los procesos electorales a las distintas gubernaturas.

Para resolver estos problemas jurídicos resulta necesario considerar la línea jurisprudencial que ha desarrollado la Sala Superior relacionada con la paridad de género en los cargos a las gubernaturas. Cabe mencionar que esta línea jurisprudencial se encuentra inmersa en la política paritaria. Es decir que estas decisiones se han regido por el principio constitucional de paridad total.

8.5.2.1. Autoridades competentes para regular la paridad de género en las gubernaturas (SUP-RAP-116/2020; SUP-JDC-115/2022 y SUP-OP-4/2022)

Al resolver el SUP-RAP-116/2020, esta Sala Superior consideró que el sistema jurídico no le atribuye al INE facultades explícitas para establecer las condiciones de instrumentación y garantía de la paridad en las gubernaturas. Esto le corresponde al Congreso de la Unión y a los Congresos estatales.

Incluso, en ese precedente, se vinculó a dichos órganos legislativos a que emitan la regulación necesaria, a fin de regular la paridad de género en este tipo de cargos.

Este mismo criterio se retomó al resolver el asunto SUP-JDC-115/2022, en el que la actora, aspirante a ser candidata a la gubernatura de Oaxaca, solicitó la implementación de una medida afirmativa por parte del Instituto Electoral local, consistente en que se obligara a los partidos políticos a alternar el género de sus candidaturas.

Al respecto, esta Sala Superior coincidió en que no era viable esta pretensión, dado que esa facultad les corresponde **exclusivamente a las legislaturas locales**.

Ahora bien, también resulta pertinente señalar que en ese precedente se sostuvo que las legislaturas locales, en el ejercicio de su libertad configurativa, tienen la posibilidad de diseñar las medidas y modelos que consideren pertinentes para cumplir con la paridad de género en los cargos a las gubernaturas. Es decir, no existe un modelo único para hacer cumplir la paridad de género en las gubernaturas.

De estos precedentes, se desprenden las siguientes reglas generales:

- I. Son los Congresos estatales y el Congreso de la Unión las autoridades facultadas para regular las medidas necesarias a fin de garantizar la paridad de género en los cargos a las gubernaturas, y
- II. Los Congresos estatales tienen libertad configurativa para legislar respecto de cómo verificar la paridad de género en el cargo a la gubernatura.

8.5.2.3. Reglas generales que se desprenden

De lo anterior, se desprenden las siguientes reglas y condiciones para regular el principio constitucional de paridad de género en los cargos a las gubernaturas:

Regla 1. El INE carece de competencia para regular respecto de la postulación paritaria en los cargos de gubernaturas. Esto le corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión y a los Congresos estatales.

Regla 2. Los Congresos estatales tienen libertad configurativa para legislar respecto de cómo verificar la paridad de género en el cargo a la gubernatura.

Regla 3. El principio de paridad es obligatorio y, por tanto, la falta de regulación legislativa no es obstáculo para que se aplique de forma directa la Constitución y, por tanto, el derecho fundamental de ser votada en condiciones de paridad.

Regla 4. Ante la falta de regulación legal (tanto federal como local), resultan válidas las siguientes medidas:

- **Medida 1:** Que la propia Sala Superior aplique directamente la Constitución, como sucedió en el SUP-RAP-116/2020.
- **Medida 2:** Mientras persista el vacío legal, que la Sala Superior ordene a los PPN a modificar su normativa interna para garantizar la paridad de género, en su vertiente cuasifutiva, en los cargos a la gubernatura (regla que se desprende de los diversos

SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022). Para esto, resulta válido ordenarle al INE que verifique el cumplimiento de esta obligación.

Regla 5. Las medidas anteriores solo resultan válidas y aplicables hasta en tanto que persista la omisión legislativa.

En primer lugar, en aquel acuerdo, el INE les ordenó a los partidos políticos unas reglas de postulación para los cargos a las gubernaturas, mientras que en el acuerdo que ahora se impugna se les ordena a los partidos políticos realizar ajustes en sus documentos básicos, a fin de garantizar el cumplimiento de la paridad de género en los cargos a las gubernaturas.

En segundo lugar, en el precedente del SUP-RAP-116/2020 se consideró que el acuerdo del INE vulneraba el principio de federalismo y la libertad configurativa de las entidades federativas, porque se incluían reglas relativas a la postulación de las gubernaturas, lo cual se encuentra reservado a cada una de ellas. En el acuerdo que ahora se impugna, el Instituto supervisa el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, en las que esta propia Sala Superior vinculó a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos.

8.5.3.1.2. Actualización de la competencia del INE en el presente caso

De lo anterior, esta Sala Superior concluye que el INE tiene competencia para emitir el acuerdo impugnado, en el entendido de que: *i)* es una facultad que deriva de lo ordenado por esta Sala Superior; *ii)* es una facultad que guarda armonía con las facultades que ya tiene por ley; y *iii)* en principio, no se trata de la implementación y regulación de reglas paritarias para la postulación de candidaturas a las gubernaturas, sino de medidas que lleven a los partidos políticos a incorporar reglas paritarias, en términos de lo resuelto por los juicios ciudadanos citados previamente.

En este sentido, el recurso que ahora se analiza guarda una diferencia importante con el SUP-RAP-116/2020, en el sentido de que, en principio, el INE cuenta con facultades para emitir un acuerdo por medio del cual busca el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias emitidas por esta Sala Superior.

8.5.3.2.2. El INE carece de competencia para fijar reglas de postulación paritaria en la renovación de las gubernaturas.

Por otro lado, esta Sala Superior también observa que el INE se extralimitó al momento de fijar reglas de postulación paritaria para los casos de Coahuila y del Estado de México, dado que esto: *i)* no fue lo ordenado por esta Sala Superior en los juicios ciudadanos SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022 de este año, y *ii)* es contrario a lo resuelto por esta Sala Superior en el SUP-RAP-116/2020.

En efecto, para esta Sala Superior es relevante destacar que existe una diferencia entre lo ordenado en ambos precedentes, porque, mientras que en el SUP-RAP-116/2020 se resolvió que el INE no tiene competencia para fijar reglas de postulación paritaria, en el SUP-JDC-91/2022 y el SUP-JDC-434/2022 se resolvió que el INE sí tiene competencia para verificar que los partidos políticos emitan reglas paritarias que garanticen la paridad de género en los cargos a las gubernaturas; asimismo y, de ser necesario, ordene la modificación de sus documentos básicos a fin de incluir dichas reglas.

Ahora bien, con independencia de que estas medidas solo serían válidas y necesarias en caso de que persista una omisión legislativa, se observa que las reglas que fijó el INE para garantizar la postulación paritaria en Coahuila y en el Estado de México, se extralimitan a lo que válidamente esta Sala Superior le ordenó al INE, en relación con los juicios ciudadanos de este año.

Así, se considera que estas medidas implican la creación e implementación de reglas de postulación paritaria para los cargos de gubernatura de dos entidades federativas y, por lo tanto, exceden las facultades del Instituto.

(...)

Como he sostenido, el artículo 16 de la Constitución General, dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El dispositivo 41, base V y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esa carta magna, el ejercicio de la función electoral, está a cargo de las autoridades electorales, con apego a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De la misma manera, el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución General determina que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Ley.

Así entonces, todas las autoridades electorales estamos obligadas a actuar conforme a lo que prevé la Constitución como máxima ley del Estado Mexicano, empero en el caso de las entidades federativas, la observancia a las leyes emanadas del legislativo, en su defecto a los reglamentos, siempre que no contravengan disposiciones de mayor rango, nuestras atribuciones mantienen un hito respetuoso

con los otros poderes de gobierno, consolidándose un equilibrio de pesos y contrapesos.

Por tal motivo, el principio *permissum videtur id omne quod non prohibetur* (lo que no está prohibido está permitido) no es aplicable para las autoridades de un Estado de Derecho, si no lo contrario, atendiendo el principio de legalidad consagrado en la Constitución Federal, solamente pueden actuar en el marco legal de sus atribuciones y competencia.

La legalidad como principio jurídico es sin duda de los más significativos para la toma de decisiones tanto por autoridades jurisdiccionales como administrativas, solo así actos jurídicos adquirirán la validez suficiente para sostenerse.

Sirve de ilustración la tesis IV.2o.A.51 K (10a.) con registro digital 2005766, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito de rubro y texto:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro del dicho procedimiento y, a su vez,

corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de Gobierno Jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con este precepto.

Finalmente, se trae a acotación que con fecha siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200, el decreto número mil trece por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el decreto número mil dieciséis por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que el legislativo dispuso en el artículo 179 bis lo siguiente:

(...)

Se reserva como facultad exclusiva del Congreso Local la emisión de las Leyes, Reglamentos o normas que regulen el proceso de postulación de candidatura por lo que las disposiciones que al efecto emita la Legislatura del Estado no podrán ser reguladas, modificadas o contrariadas por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía se encuentren subordinados a la Ley

(...)

Lo manifestado no significa que esta Consejera este en contra del principio de progresividad, si no por lo contrario, se deben implementar las directrices jurídicas para seguir procurando la participación de las mujeres en los espacios de poder, actuar diferente sería retrotraer todos los derechos consolidados en pro de las mujeres que a lo largo de la historia han sido objeto de discriminación y rechazo.

Cada autoridad en el ámbito de sus atribuciones deben ejecutar todas las acciones necesarias para alcanzar ese piso parejo de cara a los procesos electorales, implicando a las mujeres sin simulaciones; la construcción de modelos legislativos en las entidades federativas será un paso importantísimo para promover una realidad sustantiva, eliminando las barreras que impiden su efectiva participación.

Pero para ello, se debe respetar las atribuciones que cada autoridad tenemos, tal como lo dispone el artículo 1 de la Constitución Federal al decretar que todas las autoridades, en el ámbito de competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así entonces, ante el artículo que se ha citado, el Congreso de la Entidad ha puesto una reserva de ley, por lo que este Instituto Electoral Local no podría emitir criterios para garantizar una postulación únicamente para mujeres al cargo de la Gubernatura; en todo caso, cuenta con el derecho de hacer valer las cadenas impugnativas y si así lo considera idóneo solicitar la inaplicación de tal dispositivo a efecto de que la o las autoridades jurisdiccionales puedan estar en condiciones de realizar el test de proporcionalidad que resulte.

Bajo esas consideraciones, la posición de la suscrita no inadvierte las tesis y jurisprudencias vigentes de la Sala Superior, tales como:

- Jurisprudencia 9/2021 PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.
- Jurisprudencia 11/2018 PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.
- Jurisprudencia 11/2015 ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.
- Jurisprudencia 3/2015 ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.
- Jurisprudencia 43/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.
- Jurisprudencia 30/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

Puesto que han sido un parteaguas fundamental en el pleno reconocimiento del acceso a las mujeres a cargos de elección popular, sin embargo, estamos ante un caso extraordinario, respecto de solicitudes de implementación de una acción

afirmativa para un cargo **unipersonal**, existiendo distintas limitaciones para poder estar en condiciones de ordenar su posible ejecución.

Ante lo fundamentado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/384/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS OCHO CONSEJOS DISTRITALES Y TREINTA Y DOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. EL PRESENTE **PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO CON EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 11 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES: ELIZABETH MARTÍNEZ, ISABEL GUADARRAMA, MIREYA GALLY Y DEL MAESTRO CONSEJERO ELECTORAL PEDRO ALVARADO.**

Sin votos particulares.

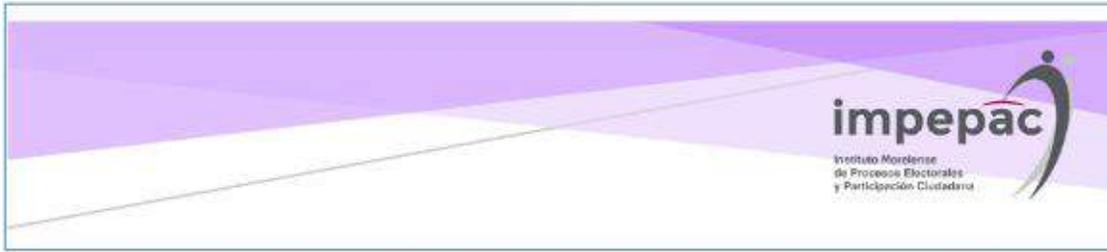
Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-384-S-E-U-22-11-23.pdf>
ANEXO:<http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/ANEXO%20ACUERDO%20384.zip>

IMPEPAC/CEE/385/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. **EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, ES APROBADO POR UNIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 27 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES: ELIZABETH MARTÍNEZ, ISABEL GUADARRAMA, MAYTE CASALEZ Y MIREYA GALLY; Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: PEDRO ALVARADO Y ENRIQUE PÉREZ.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-385-S-E-U-22-11-23.pdf>

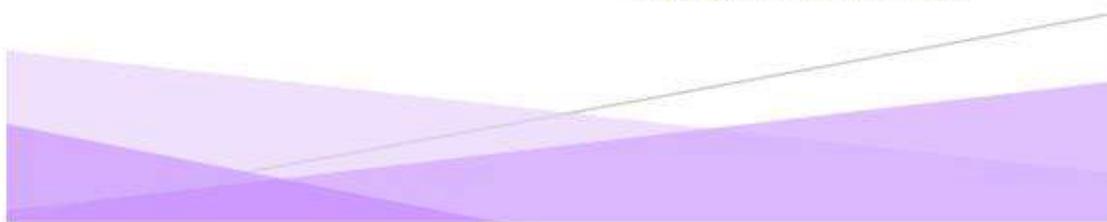
INFORME. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVO AL SEGUNDO BLOQUE Y MODIFICACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DEL SISTEMA OPLE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024. **EL INFORME IDENTIFICADO COMO PUNTO 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO SIENDO LAS 17 HORAS CON 31 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.**



Servicio Profesional Electoral

**INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA
AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIDADANA QUE EMANA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE
SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL, RELATIVO AL SEGUNDO
BLOQUE Y MODIFICACIÓN DE METAS PARA LA
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL
SERVICIO DEL SISTEMA OPLE, CORRESPONDIENTE
AL PERIODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024**

NOVIEMBRE DE 2023





Índice

I. NOTIFICACIÓN DE PRIMER BLOQUE DE LAS METAS PERIODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024.....	2
II. PRIMER BLOQUE DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024.....	2
III. NOTIFICACIÓN DE SEGUNDO BLOQUE DE LAS METAS PERIODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024.....	15
IV. SEGUNDO BLOQUE Y MODIFICACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024.....	15

I. NOTIFICACIÓN DE PRIMER BLOQUE DE LAS METAS PERIODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024.

Mediante correo electrónico recibido el 31 de agosto de 2023, signado por la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió la circular INE/DESPEN/ED/DPR/902/2023 el Mtro. Jorge Gustavo García Castro Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización, mediante la cual hace de su conocimiento que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024. Asimismo, le informa de la disponibilidad del instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias de la evaluación mencionada.

Derivado de lo anterior, mediante oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1326/2023 de fecha 01 de agosto de 2023 se hizo del conocimiento al personal del servicio adscrito a este Instituto la circular INE/ED/DESPEN/032/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, signado por la Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

II. PRIMER BLOQUE DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024

Anexo Único. Incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 a agosto 2024.

Metas colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 a agosto 2024 incorporadas a petición de DECEYEC

Identificador de la meta	Cargo/Puesto a evaluar	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica, Jefe / Jefa de Unidad de Educación Cívica, Jefe / Jefa de Departamento de Educación Cívica, Técnico / Técnica de Educación Cívica		
	Área: JL, OC, JD, OPLE	OPLE	Área normativa que propone la meta	DECEYEC
	Puesto que evalúa la meta	Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Líder de equipo	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Educación Cívica
	Número de la meta	DECEYEC-1		
Periodo	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	01/09/2023	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	31/08/2024
Tema prioritario	(2023-2024) Promover el ejercicio de los derechos políticos y la participación libre, informada y razonada de la ciudadanía en los procesos electorales y en los ejercicios de democracia directa.			
Objetivo	Instrumentar las actividades definidas en el acuerdo de trabajo establecido con el INE en la entidad en el marco del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.			
Fórmula de cálculo	$(\text{Acciones instrumentadas} / \text{Acciones previstas}) * 100$			
Linea base	Total de actividades previstas para la implementación del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Acuerdo de Trabajo en la entidad.			
Indicador de Eficacia	Nivel esperado	100%		
	Indicador	Porcentaje de acciones instrumentadas respecto de las previstas para la implementación del PPC a nivel OPL.		
Indicador de Eficiencia	Nivel alto	Cumple con todos los criterios de eficiencia definidos.		
	Nivel medio	No cumple con uno de los criterios de eficiencia definidos.		
	Nivel bajo	No cumple con dos o más criterios de eficiencia definidos.		
Criterios de Eficiencia	1. Elaborar un cronograma para la ejecución de las actividades previstas en el Acuerdo de Trabajo, mencionando al personal responsable de su implementación, en el formato que para el efecto establezca la DECEYEC.			

Página 3 de 25

Soporte Documental	<p>2. Elaborar 9 reportes (un reporte quincenal, con corte de 2 semanas operativas) de las actividades implementadas que incluya actividades territoriales y la difusión de herramientas cívicas digitales con su métrica, a más tardar el martes siguiente a la segunda semana operativa que se reporta, en los formatos que para el efecto establezca la DECEYEC.</p> <p>3. Ejecutar las actividades en las condiciones de modo, tiempo y lugar definidos en el Acuerdo de Trabajo.</p> <p>4. Cumplir con las metas de alcance establecidas en el Acuerdo de Trabajo.</p> <p>5. Obtener el 80% en las encuestas de satisfacción para las actividades territoriales en los formatos que para el efecto establezca la DECEYEC.</p>
	<p>1. Cronograma de ejecución del Acuerdo de Trabajo.</p> <p>2. Nueve reportes elaborados y correos de envío de dichos formatos a la VECyPC en la JLE de la entidad federativa.</p> <p>3. Reporte de actividades implementadas semanalmente que incluya la fecha prevista y su comparativo con la fecha ejecutada.</p> <p>4. Reporte de resultados de las encuestas de satisfacción, por actividad.</p>
Observaciones	<p>Definir un enlace para las comunicaciones con la VECYPC en la JLE de la Entidad.</p>

Identificador de la meta	Cargo/Puesto a evaluar	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica, Técnico / Técnica de Educación Cívica, Jefe / Jefa de Departamento de Educación Cívica, Jefe / Jefa de Unidad de Educación Cívica, Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana, Jefe / Jefa de Departamento de Participación Ciudadana, Jefe / Jefa de Unidad de Participación Ciudadana, Técnico / Técnica de Participación Ciudadana		
	Área: JL, OC, JD, OPLE	OPLE	Área normativa que propone la meta	DECEYEC
	Puesto que evalúa la meta	Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Lider de equipo	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica
	Número de la meta	DECEYEC-2		
	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	01/09/2023	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	31/08/2024
Periodo				
Tema prioritario	(2023-2024) Promover el ejercicio de los derechos políticos y la participación libre, informada y razonada de la ciudadanía en los procesos electorales y en los ejercicios de democracia directa.			
Objetivo	Integrar comunidades lectoras en zonas rurales a través de talleres basados en los textos del sello Editorial INE para la difusión de los valores democráticos a nivel nacional.			
Fórmula de cálculo	(Talleres presenciales realizados en zonas rurales / Talleres planteados)*100			
Línea base	Talleres planteados a los OPL.			
Indicador de Eficacia	Nivel esperado	100%		
	Indicador	Talleres realizados por los OPL en zonas rurales.		
Indicador de Eficiencia	Nivel alto	Los talleres realizados cumplen con todos los criterios de eficiencia establecidos.		
	Nivel medio	Uno de los talleres realizados, no cumple con todos los criterios de eficiencia establecidos.		
	Nivel bajo	Dos o más de los talleres realizados, no cumplen con los criterios de eficiencia establecidos.		
Criterios de Eficiencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar los talleres presenciales con una asistencia mínima de 20 personas, en cada uno. 2. Cumplir con los criterios establecidos en los lineamientos que para tal efecto emitirá la DECEyEC. 3. Aplicación de encuesta de taller, en la que se obtuvo un nivel satisfactorio del 80%. 			

Página 5 de 25

	<p>4. El informe final deberá remitirse a más tardar el 31/05/2024.</p> <p>5. El informe final deberá contener: fecha y lugar donde se llevó a cabo cada taller, promocional de la actividad y enlistar los medios y canales de comunicación tradicionales, digitales y alternos utilizados, lista de asistencia, datos de la o las personas que impartieron el taller, metodología, intervención y encuesta.</p>
Soporte Documental	<p>1. Informe final con toda la documentación requerida y las conclusiones al 31 de mayo de 2024, deberá ser enviado a través de la UTV-OPL.</p>
Observaciones	<p>1. Los OPL se basarán en el último estudio realizado por el INEGI, para identificar las zonas rurales que se integrará a los lineamientos.</p> <p>2. Los Lineamientos, incluyendo las temáticas y los títulos de los textos, serán transmitidos por medio de la UTV-OPL en el mes de septiembre.</p> <p>3. Todas las entidades tendrán como meta la realización de al menos tres talleres correlacionados con el porcentaje de población rural y personal que participara en la meta, excepto las entidades de Campeche, Colima, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Sonora y Coahuila que realizarán dos talleres por el personal que tienen los OPL para cumplirla y el porcentaje de zonas rurales.</p> <p>4. Los informes finales tendrán que ser remitidos a la DECEyEC a través, de la UTVOPL.</p> <p>5. Ventanilla de ayuda y orientación: en la Subdirección de Promoción y Divulgación, divulgacion.deceyec@ine.mx</p>

Metas colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los organismos públicos locales electorales del periodo septiembre 2023 a agosto 2024 incorporadas a petición de DEOE

Identificador de la meta	Cargo/Puesto a evaluar	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral, Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral, Jefe / Jefa de Unidad de Organización Electoral, Técnico / Técnica de Organización Electoral		
	Área: JL, OC, JD, OPLE	OPLE	Área normativa que propone la meta	DEOE
	Puesto que evalúa la meta	Director Ejecutivo de Organización Electoral	Líder de equipo	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral
	Número de la meta	DEOE-1		
Periodo	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	01/09/2023	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	31/03/2024
Tema prioritario	(2023-2024) Documentación electoral OPL.			
Objetivo	Lograr la validación del 100% de los diseños de la documentación sin emblemas y materiales electorales para territorio nacional personalizados para la elección local de 2024 de conformidad con el manual y la guía correspondientes.			
Fórmula de cálculo	(Número de la documentación sin emblemas y materiales electorales para territorio nacional personalizados por el OPL, entregados a la JLE conforme a los lineamientos y la guía correspondiente / Número de diseños de la documentación y materiales requeridos) * 100.			
Línea base	100% de diseños de documentación y materiales requeridos.			
Indicador de Eficacia	Nivel esperado	100%		
	Indicador	Diseños de la documentación sin emblemas y materiales electorales para territorio nacional personalizados por el OPL, entregados a la JLE conforme a los lineamientos y la guía correspondiente.		
Indicador de Eficiencia	Nivel alto	El OPL recibió la validación de los diseños de la documentación y materiales electorales a más tardar el 31 de diciembre de 2023.		
	Nivel medio	El OPL recibió la validación de los diseños de la documentación y materiales electorales a más tardar el 31 de enero de 2024.		
	Nivel bajo	El OPL recibió la validación de los diseños de la documentación y materiales electorales después del 31 de enero de 2024.		
Criterios de Eficiencia	NA			

Página 7 de 25

Soporte Documental	<ol style="list-style-type: none">1. Oficio de la DEOE sobre el inicio de la actividad.2. Formatos únicos y especificaciones técnicas.3. Diseños validados en el sistema de documentos y materiales de OPL.4. Reporte comparativo de los formatos únicos remitidos por la DEOE y los diseños validados.5. Oficios de validación emitidos por la DEOE/INE.
Observaciones	<p>La validación de la documentación y materiales electorales será realizada por el INE de conformidad con los formatos únicos y especificaciones técnicas puestos a disposición de los OPL por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.</p> <p>Para la evaluación del indicador de eficacia se considerará la tercera entrega a la JLE correspondiente.</p>

Identificador de la meta	Cargo/Puesto a evaluar	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral, Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral, Jefe / Jefa de Unidad de Organización Electoral, Técnico / Técnica de Organización Electoral		
	Área: JL, OC, JD, OPLE	OPLE	Área normativa que propone la meta	DEOE
	Puesto que evalúa la meta	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral	Lider de equipo	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral
	Número de la meta	DEOE-2		
Periodo	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	01/02/2024	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	31/05/2024
Tema prioritario		(2023-2024) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia.		
Objetivo		Capacitar a las consejeras y los consejeros distritales y/o municipales y al personal de apoyo en las funciones que van a desarrollar en las sesiones especiales de cómputos para el Proceso Electoral 2023-2024.		
Fórmula de cálculo		(Número de consejeras, consejeros y personal de apoyo capacitados / Total de consejeros, consejeras y personal de apoyo por capacitar) *100.		
Línea base		100% de consejeros, consejeras y personal de apoyo por capacitar.		
Indicador de Eficacia	Nivel esperado	100%		
	Indicador	Porcentaje de Consejerías Distritales y/o Municipales y personal de apoyo capacitado relativo al desarrollo de las sesiones especiales de cómputos para el Proceso Electoral 2023-2024.		
Indicador de Eficiencia	Nivel alto	La capacitación cumple con todos los criterios de eficiencia establecidos.		
	Nivel medio	La capacitación no cumple con uno de los criterios de eficiencia establecidos.		
	Nivel bajo	La capacitación no cumple con dos o más de los criterios de eficiencia establecidos.		
Criterios de Eficiencia		El curso de capacitación debe cumplir con lo siguiente: 1. Presentó información de los tipos de cómputo que desarrolló el consejo/comité en el proceso electoral anterior, tales como las problemáticas y las acciones de solución realizadas. 2. Presentó el procedimiento a desarrollar en la sesión especial de cómputos de acuerdo con el lineamiento aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local correspondiente, para el Proceso Electoral 2023-2024.		

Página 9 de 25

	<p>3. El material de apoyo elaborado por el OPL deberá estar apegado a la normatividad vigente para una mejor comprensión del tema por parte de los usuarios, por lo que debe incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> Programa de trabajo. Convocatorias. Presentaciones. Materiales didácticos. Evaluación de conocimientos. Cuestionario de satisfacción. Registro de asistencia. Informe estatal de conclusión de la meta, con los resultados de la capacitación. <p>4. Validación por parte del Titular del Órgano Ejecutivo del material de apoyo.</p> <p>5. El promedio de los evaluados y evaluadas en el examen de conocimiento aplicado por el OPL fue mayor a 8.5.</p> <p>6. En la aplicación del cuestionario elaborado por el OPL para medir el nivel de satisfacción de las y los participantes, se obtuvo un promedio de al menos 8.5.</p> <p>7. Se elaboró un reporte de resultados que incluye como anexo la base de datos correspondiente a las calificaciones obtenidas por las y los usuarios capacitados.</p> <p>8. Propuesta de mejora en materia de cómputos validada por el Titular del Órgano Ejecutivo.</p>
<p>Soporte Documental</p>	<ol style="list-style-type: none"> Oficios girados a los Consejos para la instrumentación de la capacitación. Oficio de cumplimiento de la meta, con copia para la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección de Operación Regional del INE. Validación por parte del Titular del Órgano Ejecutivo del material de apoyo. Material de apoyo validado. Reporte de resultados que incluye como anexo la base de datos con las calificaciones obtenidas por las y los usuarios que recibieron la capacitación. Cuestionario para medir el nivel de satisfacción de los participantes al curso. Base de datos con los resultados del cuestionario de medición del nivel de satisfacción. Listas de asistencia. Validación por el Titular del Órgano Ejecutivo de la propuesta planteada.
<p>Observaciones</p>	<p>Notas:</p> <ol style="list-style-type: none"> La capacitación deberá ser en la modalidad virtual considerando los recursos con los que ya cuenta cada OPL. La capacitación solo aplica para las y los MSPEN del sistema OPLE adscritos al área de Organización Electoral, a quienes les corresponde realizar actividades del Proceso Electoral 2023-2024. Si la calificación promedio obtenida en las evaluaciones es menor a 8.5 se le asignará nivel bajo del criterio de eficiencia.

Metas individuales para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los organismos públicos locales electorales del periodo septiembre 2023 a agosto 2024 incorporadas a petición de DEPPP

Identificador de la meta	Cargo/Puesto a evaluar	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos		
	Área: JL, OC, JD, OPLE	OPLE	Área normativa que propone la meta	DEPPP
	Puesto que evalúa la meta	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Lider de equipo	NA
	Número de la meta	DEPPP-1		
Periodo	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	01/09/2023	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	31/08/2024
Tema prioritario	(2023-2024) Puesta a disposición de pautas y órdenes de transmisión.			
Objetivo	Garantizar información precisa y oportuna que permita tener un mejor control sobre partidos políticos locales que pierdan u obtengan su registro en cada una de las entidades federativas y, en su caso, registro y disolución de coaliciones, candidaturas comunes e independientes para garantizar la prerrogativa en radio y televisión de los actores políticos.			
Fórmula de cálculo	$(\text{Número de acuerdos y/o resoluciones del OPLE notificadas al INE} + \text{Número de informes notificadas al INE} / \text{Número de acuerdos y/o resoluciones del OPLE aprobadas} + \text{Número de informes esperados}) * 100$.			
Línea base	Número de acuerdos y/o resoluciones del OPLE aprobadas y de informes esperados.			
Indicador de Eficacia	Nivel esperado	100%		
	Indicador	Porcentaje de informes y acuerdos / resoluciones remitidas a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión.		
Indicador de Eficiencia	Nivel alto	Todos los informes/acuerdos/resoluciones se remitieron a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión en los plazos establecidos en los criterios de eficiencia.		
	Nivel medio	Uno de los informes/acuerdos/resoluciones no se remitió a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión en los plazos establecidos en los criterios de eficiencia.		
	Nivel bajo	Más de uno de los informes/acuerdos/resoluciones no se remitió a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión en los plazos establecidos en los criterios de eficiencia.		

Criterios de Eficiencia	<p>Los plazos de remisión son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los informes se remitieron a la DEPPP dentro de los tres primeros días del mes siguiente (cuando en el mes anterior el OPLE no emitió acuerdos o resoluciones que afecten la prerrogativa en radio y televisión). - Los acuerdos o resoluciones firmadas se remitieron a la DEPPP dentro de las 48 horas posteriores a su aprobación.
Soporte Documental	<p>Correo electrónico remitido al Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión que contenga el informe o los acuerdos/resoluciones del OPLE.</p> <p>En caso de presentarse una omisión, el Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión enviará un correo electrónico al evaluado para informarle sobre la inconsistencia detectada, mismo que servirá como evidencia para sustentar el nivel de la calificación obtenido.</p>
Observaciones	<p>Los acuerdos y/o resoluciones aprobadas por el OPLE deberán ser remitidos a la DEPPP debidamente protocolizados con las firmas correspondientes. Los acuerdos y/o resoluciones deberán corresponder a:</p> <p>Partidos locales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Obtención de registro. 2. Pérdida de registro. 3. Ratificación de obtención y/o pérdida de registro. 4. Cualquier acatamiento de sentencia que modifique o ratifique el estatus de los partidos locales. <p>Coaliciones totales, flexibles, parciales, y candidaturas comunes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de coalición o candidatura común. 2. Disolución de coalición o candidatura común. 3. Acatamiento de sentencia sobre modificación o confirmación del estatus de coaliciones o candidaturas comunes. <p>Candidaturas independientes locales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de candidatura. 2. Pérdida de registro de candidatura. 3. Acatamiento de sentencia sobre modificación o confirmación del estatus de candidatura. <p>En caso de no presentarse ningún acuerdo/resolución durante el mes, el evaluado deberá remitir un informe mediante correo electrónico al Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión. Dicho informe deberá contener los siguientes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos interpuestos sobre la pérdida de registro de partidos locales que se encuentren pendientes por resolver. 2. Solicitud de registro de nuevos partidos políticos locales que no hayan sido procesadas. 3. Impugnaciones en tribunales y /o salas regionales, así como el estatus de las mismas. <p>En el caso de las candidaturas independientes se deberán especificar oportunamente los rubros siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Total de registros de aspirantes a candidaturas independientes. 2. Resultados del porcentaje de apoyo ciudadano obtenido hasta el momento del informe. 3. Listado y orden definitivo de las candidaturas independientes.

	4. Impugnaciones en tribunales y /o salas regionales, así como el estatus. Las omisiones se refieren a inconsistencias en la información, es decir, que el evaluador envíe el informe, pero no advierta sobre la pérdida, registro o recurso.
--	---

Metas colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los organismos públicos locales electorales del periodo septiembre 2023 a agosto 2024 incorporadas a petición de DESPEN

Identificador de la meta	Cargo/Puesto a evaluar	Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE, Secretario / Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE, Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral, Jefe / Jefa de Unidad de lo Contencioso Electoral, Jefe / Jefa de Departamento de lo Contencioso Electoral, Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral		
	Area: JL, OC, JD, OPLE	OPLE	Area normativa que propone la meta	DESPEN
	Puesto que evalúa la meta	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de lo Contencioso Electoral	Lider de equipo	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de lo Contencioso Electoral
	Número de la meta	DESPEN-1		
Periodo	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	01/10/2023	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	31/08/2024
Tema prioritario	Medidas cautelares competencia del OPLE.			
Objetivo	Tramitar las solicitudes de medidas cautelares competencia del OPL en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.			
Fórmula de cálculo	(Solicitudes de medidas cautelares competencia del OPL tramitadas en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable / Medidas cautelares solicitadas) * 100.			
Linea base	Medidas cautelares solicitadas.			
Indicador de Eficacia	Nivel esperado	100%		
	Indicador	Solicitudes de medidas cautelares competencia del OPL tramitadas en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable.		
Indicador de Eficiencia	Nivel alto	El 100% de las solicitudes de medidas cautelares tramitadas cumplen con todos los criterios de eficiencia.		
	Nivel medio	Entre el 99.99% y el 95% de las solicitudes de medidas cautelares tramitadas cumplen con todos los criterios de eficiencia.		
	Nivel bajo	Menos del 95% de las solicitudes de medidas cautelares tramitadas no cumplen con todos los criterios de eficiencia.		
Criterios de Eficiencia	1. Fundamentó y motivó debidamente las actuaciones. 2. Adecuada estructura y fácil lectura de las actuaciones.			

Página 14 de 25

	3. Las medidas cautelares fueron tramitadas de conformidad con la normatividad aplicable.
Soporte Documental	1. Documento que acredite el número de solicitudes de medidas cautelares. 2. Primer acuerdo correspondiente a la solicitud de medidas cautelares. 3. En su caso, documento en que conste la remisión al órgano resolutor o resolución.
Observaciones	Nota: El trámite de las medidas cautelares comprende: 1. Recepción de la solicitud de las medidas cautelares en el área evaluada. 2. Elaboración del proyecto del primer acuerdo correspondiente a la solicitud de medidas cautelares. 3. En su caso, elaboración y remisión del proyecto de resolución de la medida cautelar.

III. NOTIFICACIÓN DE SEGUNDO BLOQUE DE LAS METAS PERIODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024.

Mediante oficio INE/DESPEN/ED/DPR/1443/2023 signado por el Mtro. Jorge Gustavo García Castro Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, hace del conocimiento de este organismo público local que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE del periodo septiembre 2023 a agosto 2024 y la modificación de dos metas colectivas aprobadas mediante Acuerdo INE/JGE155/2023.

IV. SEGUNDO BLOQUE Y MODIFICACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024

Identificador de la meta	Cargo/Puesto a evaluar	Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE, Secretario / Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE, Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral, Jefe / Jefa de Unidad de lo Contencioso Electoral, Jefe / Jefa de Departamento de lo Contencioso Electoral, Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral		
	Área: JL, OC, JD, OPLE	OPLE	Área normativa que propone la meta	DESPEN
	Puesto que evalúa la meta	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de lo Contencioso Electoral	Lider de equipo	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de lo Contencioso Electoral
	Número de la meta	DESPEN-2		
Periodo	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	01/10/2023	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	31/08/2024
Tema prioritario	Procedimientos administrativos sancionadores.			
Objetivo	Tramitar las quejas y denuncias que sean competencia del OPL en materia de procedimientos administrativos sancionadores en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.			
Fórmula de cálculo	(Quejas y denuncias tramitadas en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable / Procedimientos administrativos sancionadores registrados) * 100.			
Línea base	Procedimientos administrativos sancionadores registrados.			
Indicador de Eficacia	Nivel esperado	100%		
	Indicador	Quejas y denuncias competencia del OPL tramitadas en materia de procedimientos administrativos sancionadores en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable.		
Indicador de Eficiencia	Nivel alto	El 100% de las quejas y denuncias que fueron tramitadas, cumple con todos los criterios de eficiencia.		
	Nivel medio	Entre el 99.99% y el 95% de las quejas y denuncias que fueron tramitadas, cumplen con todos los criterios de eficiencia.		
	Nivel bajo	Menos del 95% de las quejas y denuncias que fueron tramitadas, cumplen con todos los criterios de eficiencia.		
Criterios de Eficiencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentó y motivó debidamente las actuaciones. 2. Adecuada estructura y fácil lectura de las actuaciones. 3. Las quejas y denuncias fueron tramitadas de conformidad con la normatividad aplicable. 			
Soporte Documental	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento que acredite el número de quejas y denuncias tramitadas. 2. Documento en que conste la primera actuación. 3. Documento en que conste la remisión al órgano resolutor. 			

Observaciones	<p>Nota: El trámite de la queja o denuncia comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recepción de quejas y denuncias en el área evaluada. 2. Elaboración del proyecto del primer acuerdo correspondiente al procedimiento. 3. Remisión al órgano resolutor competente.
----------------------	--

Anexo Único. Segundo bloque y modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024.

Metas colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 a agosto 2024 incorporadas a petición de DESPEN-OPLE

Identificador de la meta	Cargo/Puesto a evaluar	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos		
	Área: JL, OC, JD, OPLE	OPLE	Área normativa que propone la meta	DESPEN / OPLE
	Puesto que evalúa la meta	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Lider de equipo	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos / Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Número de la meta	DESPEN-3		
Periodo	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	15/01/2024	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	31/05/2024
Tema prioritario	Registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o por la vía independiente en el proceso electoral concurrente 2023-2024.			

Página 17 de 25

Objetivo		Realizar la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa, a fin de que los dictámenes o acuerdos mediante los cuales se realiza el registro de las mismas sean aprobados conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la entidad correspondiente.
Fórmula de cálculo		$(\text{Solicitudes de registro de candidaturas revisadas} / \text{Solicitudes de registro de candidaturas asignadas}) * 100$
Línea base		100% de solicitudes de registro de candidaturas asignadas para revisión.
Indicador de Eficacia	Nivel esperado	100%
	Indicador	Solicitudes de registro de candidaturas y su documentación anexa, revisadas en el plazo establecido en la normativa aplicable en la entidad correspondiente.
Indicador de Eficiencia	Nivel alto	El 100% de las solicitudes de registro de candidaturas y su documentación anexa revisadas cumplieron con todos los criterios de eficiencia.
	Nivel medio	Del 99% al 80% de las solicitudes de registro de candidaturas y su documentación anexa revisadas cumplieron con todos los criterios de eficiencia.
	Nivel bajo	Menos del 80% de las solicitudes de registro de candidaturas y su documentación anexa revisadas cumplieron con todos los criterios de eficiencia.
Criterios de Eficiencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Constatar que cada solicitud de registro de candidaturas y su documentación anexa, contenga los requisitos establecidos en la normativa aplicable en la entidad correspondiente. 2. Constatar que cada solicitud de registro de candidaturas cumpla con los requisitos de elegibilidad conforme a lo establecido en la normativa aplicable en cada entidad federativa, y lo que establezca el Consejo General respectivo, en los criterios aplicables para el registro de candidaturas. 3. De no ser así, se deberá formular requerimiento a la persona postulada en el plazo establecido en la normativa aplicable en cada entidad federativa, para que subsane el requisito omitido. 4. Elaborar el listado de candidaturas o propuesta de Dictamen o Acuerdo respectivo, considerando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable en la entidad correspondiente.
Soporte Documental		<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitudes de registro de candidaturas asignadas. 2. Solicitudes de registro de candidaturas revisadas. 3. Formatos de revisión. 4. Oficios de requerimiento. 5. Notificaciones de requerimiento. 6. Informes o reportes elaborados sobre el avance de la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas. 7. Integración de expedientes físicos o electrónicos. 8. Listado de candidaturas o propuesta de dictámenes o acuerdos. 9. Correos electrónicos.



Observaciones	
----------------------	--

Identificador de la meta	Cargo/Puesto a evaluar	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos		
	Área: JL, OC, JD, OPLE	OPLE	Área normativa que propone la meta	DESPEN / OPLE
	Puesto que evalúa la meta	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Lider de equipo	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos / Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Número de la meta	DESPEN-4		
Periodo	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	15/01/2024	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	31/05/2024
Tema prioritario		Registro de candidaturas independientes en el proceso electoral concurrente 2023-2024.		
Objetivo		Realizar la revisión de las solicitudes de manifestación de intención y documentación anexa, a fin de que los dictámenes o acuerdos mediante los cuales se entregan las Constancias a las personas "Aspirantes" y sean aprobados conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la entidad correspondiente.		
Fórmula de cálculo		(Solicitudes de manifestación de intención revisadas / Solicitudes de manifestación de intención asignadas) * 100		
Línea base		100% de solicitudes de manifestaciones de intención asignadas para revisión.		
Indicador de Eficacia	Nivel esperado	100%		
	Indicador	Solicitudes de manifestación de intención y su documentación anexa, revisadas en el plazo establecido en la normativa aplicable en la entidad correspondiente.		
Indicador de Eficiencia	Nivel alto	El 100% de las solicitudes de manifestación de intención y su documentación anexa revisadas cumplieron con todos los criterios de eficiencia.		
	Nivel medio	Del 99% al 80% de las solicitudes de manifestación de intención y su documentación anexa revisadas cumplieron con todos los criterios de eficiencia.		
	Nivel bajo	Menos del 80% de las solicitudes de manifestación de intención y su documentación anexa revisadas cumplieron con todos los criterios de eficiencia.		
Criterios de Eficiencia		1. Constar que cada solicitud de manifestación de intención y su documentación anexa, contenga los requisitos establecidos en la normativa aplicable en la entidad correspondiente.		

	<p>2. Constatar que cada solicitud de manifestación de intención cumpla con los requisitos de elegibilidad conforme a lo establecido en la normativa aplicable en cada entidad federativa, y lo que establezca el Consejo General respectivo, en los criterios aplicables para el registro de candidaturas.</p> <p>3. De no ser así, se deberá formular requerimiento a la persona interesada en el plazo establecido en la normativa aplicable en cada entidad federativa, para que subsane el requisito omitido.</p> <p>4. Elaboración del Dictamen o Acuerdo respectivo, considerando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable en la entidad correspondiente.</p>
Soporte Documental	<p>1. Solicitudes de manifestación de intención asignadas.</p> <p>2. Solicitudes de manifestación de intención revisadas.</p> <p>3. Formatos de revisión.</p> <p>4. Oficios de requerimiento.</p> <p>5. Notificaciones de requerimiento.</p> <p>6. Informes o reportes elaborados sobre el avance de la revisión de las solicitudes de manifestación de intención.</p> <p>7. Integración de expedientes físicos o electrónicos.</p> <p>8. Dictámenes o acuerdos.</p> <p>9. Correos electrónicos.</p>
Observaciones	

Metas colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 a agosto 2024 modificadas a petición de la DECEYEC

Identificador de la meta	Cargo/Puesto a evaluar	Coordinación de Educación Cívica, Jefatura de Unidad de Educación Cívica, Jefatura de Departamento de Educación Cívica, Asistencia Técnica de Educación Cívica, Coordinación de Participación Ciudadana, Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana, Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana, Asistencia Técnica de Participación Ciudadana, Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado		
	Área: JL, OC, JD, OPLE	OPLE	Área normativa que propone la meta	DECEYEC
	Puesto que evalúa la meta	Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Lider de equipo	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Educación Cívica / Participación Ciudadana
	Número de la meta	DECEYEC-1		
Periodo	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	01/11/2023	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	31/08/2024
Tema prioritario	(2023-2024) Promover el ejercicio de los derechos políticos y la participación libre, informada y razonada de la ciudadanía en los procesos electorales y en los ejercicios de democracia directa.			
Objetivo	Instrumentar las actividades definidas en el acuerdo de trabajo establecido con el INE en la entidad en el marco del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.			
Fórmula de cálculo	(Acciones instrumentadas / Acciones previstas) * 100			
Línea base	Total de actividades previstas para la implementación del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Acuerdo de Trabajo en la entidad.			
Indicador de Eficacia	Nivel esperado	100%		
	Indicador	Porcentaje de acciones instrumentadas respecto de las previstas para la implementación del PPPC a nivel OPL.		
Indicador de Eficiencia	Nivel alto	Cumple con todos los criterios de eficiencia definidos.		
	Nivel medio	No cumple con uno de los criterios de eficiencia definidos.		

Página 22 de 25

	Nivel bajo	No cumple con dos o más criterios de eficiencia definidos.
Criterios de Eficiencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar un cronograma para la ejecución de las actividades previstas en el Acuerdo de Trabajo, mencionando al personal responsable de su implementación, en el formato que para el efecto establezca la DECEYEC. 2. Elaborar 9 reportes (un reporte quincenal, con corte de dos semanas operativas) de las actividades implementadas que incluya actividades territoriales y la difusión de herramientas cívicas digitales con su métrica, a más tardar el martes siguiente a la segunda semana operativa que se reporta, en los formatos que para el efecto establezca la DECEYEC. 3. Ejecutar las actividades en las condiciones de modo, tiempo y lugar definidos en el Acuerdo de Trabajo. 4. Cumplir con las metas de alcance establecidas en el Acuerdo de Trabajo. 5. Obtener el 80% en las encuestas de satisfacción para las actividades territoriales en los formatos que para el efecto establezca la DECEYEC.
Soporte Documental		<ol style="list-style-type: none"> 1. Cronograma de ejecución del Acuerdo de Trabajo. 2. Nueve reportes elaborados y correos de envío de dichos formatos a la VECyPC en la JLE de la entidad federativa. 3. Reporte de actividades implementadas semanalmente que incluya la fecha prevista y su comparativo con la fecha ejecutada 4. Reporte de resultados de las encuestas de satisfacción, por actividad.
Observaciones		Definir un enlace para las comunicaciones con la VECYPC en la JLE de la Entidad.

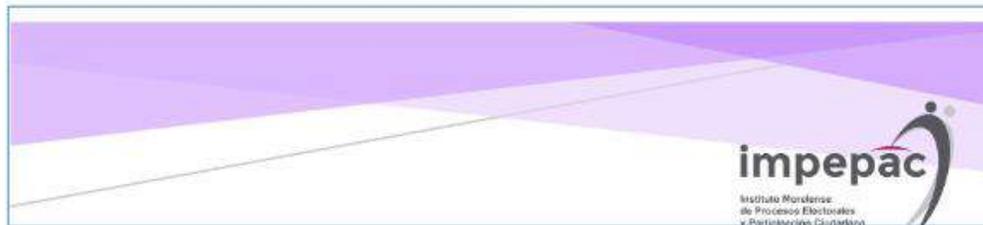
Identificador de la meta	Cargo/Puesto a evaluar	Coordinación de Educación Cívica, Jefatura de Departamento de Educación Cívica, Jefatura de Unidad de Educación Cívica, Asistencia Técnica de Educación Cívica, Coordinación de Participación Ciudadana, Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana, Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana, Asistencia Técnica de Participación Ciudadana, Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, Asistencia Técnica de Organismo Desconcentrado, Coordinación para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales, Asistencia Técnica Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales		
	Área: JL, OC, JD, OPLE	OPLE	Área normativa que propone la meta	DECEYEC
	Puesto que evalúa la meta	Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Lider de equipo	Coordinación de Educación Cívica
	Número de la meta	DECEYEC-2		
Periodo	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	01/11/2023	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	31/08/2024
Tema prioritario	(2023-2024) Promover el ejercicio de los derechos políticos y la participación libre, informada y razonada de la ciudadanía en los procesos electorales y en los ejercicios de democracia directa.			
Objetivo	Integrar comunidades lectoras en zonas rurales a través de talleres basados en los textos del sello Editorial INE para la difusión de los valores democráticos a nivel nacional.			
Fórmula de cálculo	(Talleres presenciales realizados en zonas rurales / Talleres planteados) *100			
Línea base	Talleres planteados a los OPL.			
Indicador de Eficacia	Nivel esperado	100%		
	Indicador	Talleres realizados por los OPL en zonas rurales.		
Indicador de Eficiencia	Nivel alto	Los talleres realizados cumplen con todos los criterios de eficiencia establecidos.		
	Nivel medio	Uno de los talleres realizados, no cumple con todos los criterios de eficiencia establecidos.		
	Nivel bajo	Dos o más de los talleres realizados, no cumplen con los criterios de eficiencia establecidos.		

Página 24 de 25

Criterios de Eficiencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar los talleres presenciales con una asistencia mínima de 20 personas, en cada uno. 2. Cumplir con los criterios establecidos en los lineamientos que para tal efecto emitirá la DECEyEC. 3. Aplicación de encuesta de taller, en la que se obtuvo un nivel satisfactorio del 80%. 4. El informe final deberá remitirse a más tardar el 31/05/2024. 5. El informe final deberá contener: fecha y lugar donde se llevó a cabo cada taller, promocional de la actividad y enlistar los medios y canales de comunicación tradicionales, digitales y alternos utilizados, lista de asistencia, datos de la o las personas que impartieron el taller, metodología, intervención y encuesta.
Soporte Documental	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe final con toda la documentación requerida y las conclusiones al 31 de mayo de 2024, deberá ser enviado a través de la UTV-OPL.
Observaciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los OPL se basarán en el último estudio realizado por el INEGI, para identificar las zonas rurales que se integrará a los lineamientos. 2. Los Lineamientos, incluyendo las temáticas y los títulos de los textos, serán transmitidos por medio de la UTV-OPL en el mes de septiembre. 3. Todas las entidades tendrán como meta la realización de al menos tres talleres correlacionados con el porcentaje de población rural y personal que participara en la meta, excepto las entidades de Campeche, Colima, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Sonora y Coahuila que realizarán dos talleres por el personal que tienen los OPL para cumplirla y el porcentaje de zonas rurales. 4. Los informes finales tendrán que ser remitidos a la DECEyEC a través, de la UTV-OPL. 5. Ventanilla de ayuda y orientación: en la Subdirección de Promoción y Divulgación, divulgacion.deceyec@ine.mx

Este es el informe.

INFORME. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVO A LA OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS VACANTES EN CARGOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE LISTA DE RESERVA DEL CONCURSO. **EL INFORME IDENTIFICADO COMO PUNTO 8 ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, SE TIENE POR PRESENTADO SIENDO LA 17 HORAS CON 35 MINUTOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS REFERIDAS POR PARTE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ**



Servicio Profesional Electoral

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVO A LA OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS VACANTES EN CARGOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL MEDIANTE LISTA DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023.

NOVIEMBRE DE 2023



Índice

I. DESIGNACIÓN DEL LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.....	2
II. CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023.....	2
III. DESIGNACIÓN DE COORDINACIONES DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023	3
IV. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.....	4
V. CONSULTA	4
VI. DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	5
VII. DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	6
VIII. DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.....	7
IX. PUBLICACIÓN DE LISTA DE RESERVA Y OFRECIMIENTO	8
X. OFICIO INE/ED/DESPEN/2209/2023	¡Error! Marcador no definido.
XI. NOTIFICACIÓN DE OFICIO INE/DESPEN/DCPE/071/2023	10
XII. REMISIÓN DE CONSULTA.....	10

I. DESIGNACIÓN DEL LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.

En sesión Ordinaria celebrada el **29 de diciembre de 2020** el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este organismo local, aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2020 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES 2020", a través del cual designó al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, como **Coordinador de Organización Electoral, a partir del 01 de enero de 2020.**

II. CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023.

Acuerdo **INE/JGE189/2022**, por el que se aprueba la declaratoria de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), en consonancia con el acuerdo **INE/JGE190/2022**, en el cual se aprueba la convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema OPLE, el 29 de septiembre de 2022.

En seguimiento del oficio **INE/DESPEN/1791/2022** de fecha 29 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), signado por la Lic. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva de la DESPEN, notifica al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), lo relativo a la aprobación de la Convocatoria del Concurso Público SPEN 2022-2023 del sistema OPLE; lo anterior en cumplimiento al artículo 40 de los "Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales", cuyas modificaciones fueron aprobadas mediante acuerdo **INE/CG193/2022**.

Asimismo, mediante dicho oficio **INE/DESPEN/1791/2022**, la DESPEN solicita la colaboración de este Instituto, para dar cumplimiento a las actividades del calendario señaladas en dicha convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo cada una de las etapas del concurso público SPEN 2022-2023 del sistema OPLE, los plazos establecidos son los siguientes:

Actividades	Fechas
Difusión de la convocatoria	5 al 14 de octubre de 2022
Registro y postulación de las personas aspirantes a través del Subsistema del Concurso	15 al 22 de octubre de 2022
Confirmación de asistencia al examen de conocimientos a través del Subsistema del Concurso	24 al 26 de octubre de 2022
Aplicación del examen de conocimientos en la plataforma de Ceneval	3 de diciembre de 2022
Ingresar la documentación relacionada con el cumplimiento de requisitos en el Subsistema del Concurso	9 al 11 de enero de 2023
Realización del cotejo documental en las oficinas de los OPLE	12 al 16 de enero de 2023
Aplicación de la evaluación psicométrica	4 de febrero de 2023
Aplicación de entrevistas	17 al 27 de febrero de 2023
Publicación de calificaciones finales	7 de marzo de 2023
Designación de personas ganadoras	Previstas para la última semana de marzo de 2023

En dicha convocatoria se establece un apartado relativo a las "Etapas de la Convocatoria", y en el punto IX se establece la lista de reserva:

IX. Utilización de las listas de reserva.

III. DESIGNACIÓN DE COORDINACIONES DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023

En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC celebrada el 29 de marzo de 2023 mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2023 se tuvo a bien aprobar dos plazas de la Coordinación de Organización Electoral que únicamente se habilitó para mujeres las cuales fueron declaradas vacantes para ser designadas en atención al concurso público 2022-2023 del SPEN del sistema OPLE, tal y como se aprecia en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO del citado acuerdo:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la **Licenciada Abigail Montes Leyva**, como **Coordinadora de Organización Electoral del Servicio**

Página 3 de 11

Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

TERCERO. Se aprueba la designación de la **Licenciada Irene Ávalos Zamora**, como **Coordinadora de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional**, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

[...]

IV. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

El Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Morelense mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023 aprobó en sesión extraordinaria urgente celebrada el 04 de julio de 2023, de lo cual es preciso transcribir lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

[...]

ACUERDO

[...]

SEGUNDO. Se **designa** al ciudadano Lic. José Antonio Barenque Vázquez, como **DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con base en lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

[...]

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

[...]

V. PRIMERA CONSULTA

Mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1733/2023 de fecha 25 de julio de 2023 se realizó una consulta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con la finalidad de conocer como sería ocupada la plaza que dejaba el entonces Coordinador de Organización Electoral, si por lista de reserva que tenía el concurso público 2022-2023, o en su caso por un encargado de despacho que cumpliera los

Página 4 de 11

requisitos y que esta persona con experiencia y conocimiento no solo del territorio del estado sino la cercanía con las autoridades y representantes de las diferentes comunidades además de que deberá tener características operativas tales como saber conducir y actuar ante multitudes.

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/013/2023 de fecha 24 de julio de 2023 y remitida por correo electrónico el 26 del mes y año en curso, signado por la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez Directora de la Carrera Profesional Electoral de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual señala lo siguiente:

[...]

*El artículo 7 de los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos) establece que la designación de encargados de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata; por lo que, **dada la cercanía del Proceso Electoral y la necesidad de la urgente ocupación, es viable la ocupación a través de encargaría de despacho, hasta en tanto sea ocupada de manera definitiva mediante lista de reserva del Concurso Público, dentro de los plazos establecidos por los Lineamientos.***

*Respecto de si es posible que el licenciado Antonio Quezada Serrano, actual Subdirector de Organización, cargo inmediato inferior al que se propone ocupar, y quien se ha desempeñado anteriormente como encargado de despacho en la Coordinación de Organización Electoral, **pueda ser propuesto para asumir temporalmente el cargo citado, a través de la figura de encargado de despacho, le comento que con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos, no existe inconveniente alguno.***

*Por lo anteriormente expuesto, **es viable la ocupación temporal de la Coordinación de Organización Electoral, por lo cual se solicita mandar por escrito a esta Dirección Ejecutiva la solicitud de viabilidad normativa, así como el expediente para llevar a cabo la verificación correspondiente y acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos del artículo 11 de los Lineamientos.***

[...]

VI. DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/020/2023 se dio el Vo. Bo. de la DESPEN, por lo que se tuvo a bien realizar la designación del Lic. Antonio Quezada Serrano como Encargado de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, ello en cumplimiento del

acuerdo IMPEPAC/CEE/212/2023 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este OPLE, en la cual se determina en su resolutivo segunda que dicha designación ser por un periodo de 6 meses, del 21 de agosto de 2023 al 21 de febrero de 2024, o hasta en tanto no sea ocupada de manera definitiva mediante lista de reserva del Concurso Público.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del ciudadano Licenciado Antonio Quezada Serrano, funcionario de la rama administrativa, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Órgano Electoral Local, **como Encargado de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional por un periodo de 6 meses esto es, del 21 de agosto de dos mil veintitrés al 21 de febrero de dos mil veinticuatro**, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como de los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, o hasta en tanto no sea ocupada de manera definitiva mediante lista de reserva del Concurso Público tal y como lo señala el oficio INE/DESPEN/DCPE/013/2023.

VII. DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2023 aprobado por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto en sesión extraordinaria urgente, se tuvo a bien designar a la Mtra. Abigail Montes Leyva como Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, a partir del 30 de agosto de 2023.

Derivado de lo anterior, el día 01 de septiembre de 2023 se recibió el oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/002/2023, signado por la Mtra. Abigail Montes Leyva, en su carácter de Directora Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, por el cual solicita su separación del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue remitido mediante oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1320/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023.

VIII. DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

A través del oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/0036/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023 signada por el entonces encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva se realizó la solicitud de viabilidad para ser ocupada por un encargado de despacho la Coordinación de Organización Electoral vacante. De tal suerte que mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/044/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023 se determinó por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se determinó procedente la viabilidad de ocuparse dicha Coordinación por una encargaduría de despacho.

Por lo anterior, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2023 el máximo órgano de dirección de este OPLE determinó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** la designación de la ciudadana Licenciada **Judith Velázquez Islas**, funcionaria de la rama administrativa, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Órgano Electoral Local, **como Encargada de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional por un periodo de 6 meses esto es, del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés al quince de marzo de dos mil veinticuatro**, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como de los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, precisándose que se podrá renovar hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad por parte del Consejo Estatal Electoral, lo anterior con fundamento en el artículo 329 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, asimismo del 17 los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, **o hasta en tanto no sea ocupada de manera definitiva mediante lista de reserva del Concurso Público.**

[...]

IX. PUBLICACIÓN DE LISTA DE RESERVA Y OFRECIMIENTO

El 19 de septiembre de 2023 se recibió correo electrónico signado por el Lic. Ángel García Torre, Subdirector de Ingreso al Servicio DESPEN-INE, por el cual se nos hacía del conocimiento que ese mismo día se publicó las plazas vacantes del SPEN del sistema OPLE que serán consideradas para la designación de personas ganadoras mediante Lista de reserva:

[...]

*En el marco del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE, le informo que el día de la fecha se publicó en el microsítio de internet del Concurso Público la versión 9 de las plazas vacantes del SPEN del sistema OPLE que serán consideradas para la designación de personas ganadoras mediante Lista de reserva, en la cual se encuentran contenidas dos plazas de **Coordinación de Organización Electoral** adscritas a ese OPLE. En virtud de ello le solicito su apoyo con la finalidad de que se realicen los ofrecimientos correspondientes a las personas de la lista de reserva respectiva, y en su oportunidad, remita por esta misma vía a los correos electrónicos angel.garcia@ine.mx, rosa.soriano@ine.mx y maagdolena.cedillo@ine.mx las cartas de aceptación y las de declinación que, en su caso, se generen.*

Cabe hacer notar que con dicha información la DESPEN podrán en conocimiento a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, a fin de que se continúe con el trámite para la designación que, en su caso, deberá aprobar el órgano superior de dirección de ese OPLE.

[...]

En atención a lo anterior, el 02 de octubre de 2023 la Subdirectora de Incorporación y Normatividad, Órgano de Enlace en los Asuntos Relacionados con el Servicio Profesional Electoral ofreció las plazas vacantes a las CC. María Guadalupe Soberanes Antonio y Vianey Antúnez Ramos. Recibiendo en la misma fecha a las 17:17 horas únicamente la aceptación de la C. Vianey Antúnez Ramos.

El día 03 de octubre de 2023 mediante correo electrónico signado por la Subdirección de Ingreso al Servicio de la DESPEN, se hizo del conocimiento lo siguiente:

[...]

*En relación con el ofrecimiento de plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN de ese Instituto Electoral, te comento que **en el caso de la lista de reserva del cargo de Coordinación de Organización Electoral, la C. María Guadalupe Soberanes Antonio ha quedado eliminada de la lista, en virtud de que con efectos a partir del 1 de octubre de 2023 tomó protesta de un cargo del SPEN del sistema INE con motivo del Concurso Público 2022-2023.***

[...]

Derivado de lo anterior, el día 03 de octubre de 2023 la Subdirectora de Incorporación y Normatividad, Órgano de Enlace en los Asuntos Relacionados con el Servicio Profesional Electoral ofreció la plaza vacante a la C. Cindy Mariel González Bonfil, recibíendose la aceptación el 04 de octubre 2023 a las 12:57 horas.

Remitiéndose lo antes precisado a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2401/2023 de fecha 04 de octubre de 2023.

X. SEGUNDA CONSULTA

A través del similar IMPEPAC/SE/ED/JABV/284/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su entonces carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, por el cual se consultó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral lo siguiente:

[...]

1. Tomando en consideración las designaciones de los encargados de despacho de las Coordinaciones de Organización Electoral ¿es posible que el ofrecimiento de las vacantes para ser ocupadas por lista de reserva, se realicen con posterioridad a la conclusión de los 6 meses de las designaciones de los encargados de despacho o en su caso hasta la renovación de los dos periodos que se pueden dar?

2. De ser negativo el numeral anterior ¿Cuándo se deben de ofrecer las vacantes de la lista de reserva?

[...]

Mediante oficio INE/ED/DESPEN/2209/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023 signado por la Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional hizo del conocimiento a este OPLE, que:

[...]

le comento que los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales no establecen un plazo perentorio para realizar el ofrecimiento de plazas después de publicadas las vacantes sujetas a lista de reserva; no obstante, **con la finalidad de brindar certeza a las personas aspirantes del Concurso Público, se recomienda que el ofrecimiento se realice a la brevedad posible** (dentro de los dos días hábiles siguientes), que se remitan a la DESPEN las cartas de aceptación y, en su caso, las de declinación

que se generen, todo ello, considerando que las listas de reserva tienen vigencia de un año a partir de su publicación, por lo que postergar el ofrecimiento pudiera propiciar que la lista de reserva ya no estuviera vigente; asimismo, considerando el desarrollo del proceso electoral, se estima necesario ocupar las plazas del Servicio a la brevedad posible con personas titulares, y no con encargos de despacho.

[...]

Cabe hacer mención que **la determinación de la fecha de incorporación de las personas que resulten ganadoras por lista de reserva es facultad del Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, la cual dependerá de las condiciones y necesidades del propio organismo, por lo que es importante brindarle certeza a las personas aspirantes en cuanto a una fecha ingreso cierta y próxima, la cual se podría estimar desde la propia realización de los ofrecimientos.**

[...]

XI. NOTIFICACIÓN DE OFICIO INE/DESPEN/DCPE/071/2023

A través del oficio INE/DESPEN/DCPE/071/2023 signado por la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Directora de la Carrera Profesional Electoral de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se informó a este organismo que se podía realizar las designaciones correspondientes.

[...]

la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional el Informe sobre el seguimiento a la ocupación de plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el Concurso Público 2022-2023; en el cual se informó, entre otras cuestiones, acerca del ofrecimiento y aceptación de los siguientes cargos de ese Organismo Público, sujetos al Concurso Público:

Núm.	Nombre	Adscripción
1	Vianey Antúnez Ramos	Coordinación de Organización Electoral
2	Cindy Mariel González Bonfil	Coordinación de Organización Electoral

Lo anterior, se hace de su conocimiento a efecto de dar continuidad a las designaciones correspondientes.

[...]

XII. REMISIÓN DE CONSULTA

Mediante similar IMPEPAC/SE/MGCP/0121/2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 signada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, se realizó una consulta, ello con la finalidad de tener certeza sobre las posibles fechas de realizar las designaciones de las ciudadanas a las que se ofreció las vacantes y las cuales fueron aceptadas.

[...]

Se **CONSULTA** lo siguiente:

1. *¿Es viable que la designación de las titulares de las Coordinaciones de Organización Electoral se realicen hasta el 22 de febrero y 18 de marzo ambas de 2024?*
2. *De ser negativo el punto anterior ¿Es viable que la designación de las titulares de las Coordinaciones de Organización Electoral se realicen hasta el 01 de enero de 2024?*
3. *En caso de realizar la designación de las personas de la lista de reserva en cualquiera de las fechas señaladas anteriormente ¿Cuál sería el impacto en relación a los derechos laborales tanto de los servidores públicos que se encuentran como encargados de despacho como el de las personas de la lista de reserva que se encuentran pendientes de ser designadas como titulares de las Coordinaciones de Organización Electoral?*

[...]

Este es el informe.